

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS



COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

CJI

59° PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
30 de julio al 24 de agosto de 2001
Rio de Janeiro, Brasil

OEA/Ser.Q/VI.32
CJI/doc.79/01
24 agosto 2001
Original: español

INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO A LA ASAMBLEA GENERAL

2001

NOTA EXPLICATIVA

Hasta el año 1990, las Actas finales y los Informes anuales del Comité Jurídico Interamericano han sido publicados por la Secretaría General de la OEA, en la serie denominada *Informes y Recomendaciones*. A partir de 1997, la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos reinició la publicación de los mencionados documentos, bajo el título de *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano a la Asamblea General*.

De acuerdo a lo que dispone el *Manual de Clasificación para la serie de documentos oficiales de la OEA*, se adjudica al Comité Jurídico Interamericano la sigla OEA/Ser.Q, seguido de CJI, para clasificar los documentos emitidos por este Órgano. (Véase listas de resoluciones y documentos anexos)

TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I	11
1. EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO: ORIGEN, BASES JURÍDICAS, ESTRUCTURA Y PROPÓSITOS	13
2. PERÍODO QUE COMPRENDE EL INFORME ANUAL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO	15
A. LVIII Período ordinario de sesiones	15
B. LIX Período ordinario de sesiones	18
CAPÍTULO II	23
TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001.....	25
1. Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana	26
2. Democracia en el sistema interamericano	47
3. Los derechos humanos y la biomedicina	74
4. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP).....	75
5. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano.....	87
6. La dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas.....	91
7. La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del hemisferio	108
8. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales.....	110
9. Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica	112
10. Perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia	116
11. Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres	117
12. Cooperación interamericana contra el terrorismo	119
13. Estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano	119
14. Posibilidades y problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional.....	119
15. Posibles medidas adicionales a la Convención Interamericana contra la Corrupción (Caracas).....	121
16. Tráfico de armas con base en las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano	122
17. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia	122
18. Proyecto de convención interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores	124
CAPÍTULO III	129
OTRAS ACTIVIDADES.....	131
ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO DURANTE EL AÑO 2000	131
A. Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano	131
B. Curso de Derecho Internacional.....	131
C. Quinta Reunión Conjunta con Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros	136
D. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares	136
ANEXOS.....	145
LISTA DE RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL	147
ANEXO B LISTA DE DOCUMENTOS QUE SE INCLUYEN EN EL PRESENTE INFORME ANUAL	149
ANEXO C OTROS DOCUMENTOS	150

ÍNDICES	155
ÍNDICE ONOMÁSTICO	157
ÍNDICE POR ASUNTO	159

INTRODUCCIÓN

El Comité Jurídico Interamericano tiene el honor de presentar a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos su *Informe Anual* referido a las actividades realizadas durante el año 2001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 f) de la *Carta de la Organización* y 13 de su *Estatuto*, y a las instrucciones de las resoluciones de la Asamblea General AG/RES.1452 (XXVII-O/97), AG/RES.1669 (XXIX-O/99), y AG/RES.1735 (XXX-O/00) relativas a la preparación de los informes anuales de los órganos, organismos y entidades de la Organización.

Durante el período al que se refiere el presente *Informe Anual*, el Comité Jurídico Interamericano tuvo en su agenda temas tales como: la democracia en el sistema interamericano; los derechos humanos y la biomedicina; la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP); la preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; la dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas; la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del hemisferio; el derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; los aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica; el perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia; la sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres; la cooperación interamericana contra el terrorismo; el estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano; las posibilidades y problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional; las posibles medidas adicionales a la Convención Interamericana contra la Corrupción (Caracas); el tráfico de armas con base en las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano; la elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia; y el proyecto de convención interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores. También aprobó el informe *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana* (CJI/doc.76/01), el cual fue transmitido al Presidente del Consejo Permanente de la Organización, mediante nota de fecha 16 de agosto de 2001. También cabe resaltar que en el tema del derecho de la información, el Comité Jurídico recomendó al Consejo Permanente que urja los Estados miembros a adoptar legislaciones nacionales a este respecto, coherentes con los principios presentados en los anteriores informes del Comité Jurídico.

El presente *Informe anual* contiene principalmente el desarrollo de los estudios en los temas anteriormente citados y comprende tres capítulos. El primer capítulo se refiere al origen, bases jurídicas y estructura del Comité Jurídico Interamericano, así como al período que comprende el *Informe anual*. El capítulo segundo desarrolla los temas tratados por el Comité Jurídico Interamericano durante los períodos de sesiones correspondientes al año 2001, y contiene además los textos de las resoluciones aprobadas en ambos períodos de sesiones, acompañadas de los documentos específicos. Finalmente, el tercer capítulo se refiere a otras actividades desarrolladas por el Comité Jurídico, así como a las otras

resoluciones aprobadas y a los asuntos presupuestarios. Acompañan al *Informe anual* unos anexos con la lista de resoluciones aprobadas, documentos elaborados, índice onomástico y por asunto con el fin de ayudar al lector a ubicarlos dentro de este *Informe*.

El presente *Informe anual* fue aprobado en su redacción por los doctores João Grandino Rodas y Brynmor Thornton Pollard, presidente y vicepresidente respectivamente del Comité Jurídico Interamericano, según decisión adoptada por dicho Órgano durante su período ordinario de sesiones de agosto de 2001 celebrado en Rio de Janeiro.

CAPÍTULO I

1. El Comité Jurídico Interamericano: origen, bases jurídicas, estructura y propósitos

El más antiguo antecedente del Comité Jurídico Interamericano lo constituye la Comisión Permanente de Jurisconsultos de Rio de Janeiro, creada por la Tercera Conferencia Internacional Americana de 1906. Su primera reunión se efectuó en 1912, aunque el período de mayor importancia fue durante el año 1927 en el cual se aprobaron doce proyectos de convención de derecho internacional público y el Código Bustamante en el campo del derecho internacional privado.

Posteriormente en 1933, durante la Conferencia Panamericana de Montevideo, se establecieron las Comisiones Nacionales para la Codificación del Derecho Internacional así como la Comisión Interamericana de Expertos cuya primera sesión se celebró en la ciudad de Washington, D.C., en abril de 1937.

En 1939, del 26 de septiembre al 3 de octubre, se realizó la Primera Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de las Repúblicas Americanas en la cual se creó el Comité Interamericano de Neutralidad. Este Comité actuó durante más de dos años hasta que en 1942 fue transformado en el Comité Jurídico Interamericano por la Tercera Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Rio de Janeiro, mediante resolución XXVI. Se determinó además que el Comité Jurídico Interamericano tuviera su sede en la ciudad de Rio de Janeiro.

En 1948, la IX Conferencia Internacional Americana, reunida en Bogotá, adoptó la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, mediante la cual se creó el Consejo Interamericano de Jurisconsultos con un representante por cada Estado miembro con funciones de consulta y de desarrollo jurídico en los asuntos jurídicos de la OEA. Su comisión permanente sería el propio Comité Jurídico Interamericano, integrado por nueve juristas de los Estados miembros y encargado, con amplia autonomía técnica, de emprender los estudios y trabajos preparatorios que le fueran confiados por determinados órganos de la Organización.

Más tarde, en 1967, la III Conferencia Interamericana Extraordinaria, reunida en Buenos Aires, Argentina, aprobó el *Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos* o *Protocolo de Buenos Aires*, mediante el cual se elimina el Consejo Interamericano de Jurisconsultos cuyas funciones pasaron al Comité Jurídico Interamericano, elevándolo así al nivel de órgano principal de la OEA.

El Comité Jurídico Interamericano tiene como atribuciones básicas, según el artículo 99 de la *Carta*, las de:

... servir de cuerpo consultivo de la Organización en asuntos jurídicos, promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente.

Le compete asimismo, según el artículo 100 de la *Carta*:

...emprender los estudios y trabajos preparatorios que le encomienden la Asamblea General, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o los Consejos de la Organización. Además, puede realizar, a iniciativa propia, los que considere conveniente, y sugerir la celebración de conferencias jurídicas especializadas.

El Comité Jurídico Interamericano tiene su sede en la ciudad de Rio de Janeiro pero en casos especiales puede celebrar reuniones en cualquier otro lugar que oportunamente designe, previa consulta con el Estado miembro correspondiente. Además, está integrado por once juristas nacionales de los Estados miembros de la Organización, los cuales representan el conjunto de los Estados y tiene la más amplia autonomía técnica.

2. Período que comprende el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

A. LVIII Período ordinario de sesiones

El LVIII Período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 12 al 23 de marzo de 2001 en la ciudad de Ottawa, Canadá, de conformidad con la resolución CJI/RES.15 (LVII-O/00), *Fecha y sede del 58º período ordinario de sesiones*.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante dicho período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité*:

Sergio González Gálvez
Kenneth O. Rattray
Carlos Manuel Vázquez
João Grandino Rodas (presidente)
Orlando R. Rebagliati

Jonathan T. Fried
Gerardo Trejos Salas
Eduardo Vío Grossi
Felipe Paolillo

El doctor Brynmor T. Pollard (vicepresidente) y el doctor Luis Herrera Marcano no pudieron asistir a la sesión.

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Enrique Lagos, Subsecretario de Asuntos Jurídicos (su intervención escrita con motivo de la inauguración de este período de sesiones figura como anexo al presente informe anual, CJI/doc.50/01); Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional; Manoel Tolomei Moletta y Dante M. Negro, Oficiales Jurídicos del Departamento de Derecho Internacional.

El presidente del Comité Jurídico Interamericano dio una bienvenida especial al doctor Felipe Paolillo quien fue elegido como nuevo miembro del Comité Jurídico Interamericano durante la XXX Asamblea General de la OEA celebrada en Windsor, Canadá, en junio de 2000, por un período de cuatro años.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.20 (LVII-O/00):

CJI/RES.20 (LVII-O/00)**TEMARIO PARA EL
58º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(Ottawa, Canadá, del 12 al 23 de marzo de 2001)****A. Temas en consideración**

1. Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica
Relatores: doctores Sergio González Gálvez, Luis Marchand Stens y Eduardo Vío Grossi
2. Derechos humanos y biomedicina
Relator: doctor Gerardo Trejos Salas
3. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: doctor Jonathan T. Fried
4. Democracia en el Sistema Interamericano
Relator:

B. Temas en preparación

1. Posibilidades y problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional
Relator: doctor Sergio González Gálvez
2. Posibles medidas adicionales a la Convención Interamericana contra la Corrupción (Caracas)
Relatores: doctores Sergio González Gálvez y Luis Herrera Marcano
3. Tráfico de armas con base en las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano
Relator: doctor Sergio González Gálvez
4. Dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas
Relatores: doctores Jonathan T. Fried y João Grandino Rodas
5. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano
Relator: doctor Eduardo Vío Grossi

C. Temas en seguimiento

1. Cooperación interamericana contra el terrorismo
Relatores: doctores Luis Marchand Stens y Luis Herrera Marcano
2. Convocatoria de la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI)
Relatores: doctores Brynmor T. Pollard y João Grandino Rodas
3. Estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano
Relator: doctor Gerardo Trejos Salas
4. Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres
Relator: doctor João Grandino Rodas

5. Perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas
Relatores: doctores Jonathan T. Fried, Brynmor T. Pollard, Luis Marchand Stens y Gerardo Trejos Salas
6. La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del hemisferio
Relator: doctor Orlando R. Rebagliati

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 19 de agosto de 2000, estando presentes los siguientes miembros: doctores Jonathan T. Fried, Orlando R. Rebagliati, João Grandino Rodas, Brynmor Thornton Pollard, Eduardo Vío Grossi, Gerardo Trejos Salas, Luis Marchand Stens, Sergio González Gálvez y Luis Herrera Marcano.

El Presidente del Comité Jurídico, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

Al final del período de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.22 (LVIII-O/01), *Agradecimiento al gobierno de Canadá*, la que se transcribe a continuación:

CJI/RES.22 (LVIII-O/01)

AGRADECIMIENTO AL GOBIERNO DE CANADÁ

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

HABIENDO ACEPTADO la cordial invitación del Gobierno de Canadá para que el Comité Jurídico Interamericano celebre su 58^o período ordinario de sesiones en Ottawa, Canadá, del 12 al 23 de marzo de 2001;

RECONOCIENDO los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Canadá para que la organización y celebración de la reunión del Comité Jurídico Interamericano resulte plenamente exitosa,

RESUELVE:

1. Expresar su más profundo agradecimiento al Gobierno y pueblo de Canadá por la hospitalidad brindada.
2. Destacar de manera particular los encuentros sostenidos con el Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá, con los magistrados de la Corte Suprema, así como la invitación a presenciar una sesión de la Cámara de los Comunes del Parlamento.
3. Resaltar la oportunidad que tuvo el Comité Jurídico Interamericano de participar en la Mesa Redonda organizada por la Facultad de Derecho – Sección Derecho Civil - de la Universidad de Ottawa.
4. Transmitir la presente resolución al Ministro de Relaciones Exteriores como expresión de agradecimiento al Gobierno de Canadá.

La resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 20 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Orlando R. Rebagliati, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

B. LIX Período ordinario de sesiones

El LIX período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano se realizó del 30 de julio al 24 de agosto de 2001 en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro, de conformidad con la resolución CJI/RES.29 (LVIII-O/01), *Fecha y sede del 59º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*:

CJI/RES.29 (LVIII-O/01)

FECHA Y SEDE DEL 59º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que el artículo 15 de su Estatuto dispone la realización de dos períodos ordinarios de sesiones anualmente,

RESUELVE llevar adelante el 59º período ordinario de sesiones en la sede del Comité Jurídico Interamericano en la ciudad de Rio de Janeiro, del 30 de julio al 24 de agosto de 2001.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 22 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

Los miembros del Comité Jurídico Interamericano que estuvieron presentes durante el LIX período ordinario de sesiones fueron los siguientes, según orden de precedencia determinado mediante sorteo durante la primera sesión, y de conformidad con el artículo 28 b del *Reglamento del Comité Jurídico Interamericano*:

Sergio González Gálvez	Kenneth O. Rattray
Eduardo Vío Grossi	Carlos Manuel Vázquez
Orlando R. Rebagliati	Jonathan T. Fried
Brynmor T. Pollard (vicepresidente)	João Grandino Rodas (presidente)
Luis Herrera Marcano	Felipe Paolillo
Gerardo Trejos Salas	

En representación de la Secretaría General brindaron soporte técnico y administrativo los doctores Enrique Lagos, Subsecretario de Asuntos Jurídicos, Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional; Manoel Tolomei Moletta y Dante M. Negro, Oficiales Jurídicos del Departamento de Derecho Internacional.

El presidente del Comité Jurídico Interamericano informó que durante el XXXI período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA quedaron reelegidos como miembros del Comité para un período de cuatro años los doctores Luis Herrera Marcano, de Venezuela y Kenneth O. Rattray, de Jamaica y se eligió como nuevo miembro a la doctora Ana Elizabeth Villalta Vizcarra, de El Salvador. Dichos miembros iniciarán su mandato el 1 de enero de 2002.

Durante su LIX período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí la siguiente agenda, aprobada mediante resolución CJI/RES.27 (LVIII-O/01):

CJI/RES.27 (LVIII-O/01)

**TEMARIO PARA EL
59º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(Rio de Janeiro, Brasil, del 30 de julio al 24 de agosto de 2001)**

A. Temas en consideración

1. Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica
Relatores: Sergio González Gálvez y Eduardo Vío Grossi
2. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: Jonathan T. Fried
3. Democracia en el Sistema Interamericano
Relatores: Eduardo Vío Grossi y Gerardo Trejos Salas

B. Temas en preparación

1. Posibilidades y problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional
Relator: Sergio González Gálvez
2. Posibles medidas adicionales a la Convención interamericana contra la corrupción (Caracas)
Relatores: Sergio González Gálvez y Luis Herrera Marcano
3. Tráfico de armas con base en las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano
Relator: Sergio González Gálvez
4. Dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas
Relatores: Jonathan T. Fried y João Grandino Rodas
5. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano
Relator: Eduardo Vío Grossi

C. Temas en seguimiento

1. Cooperación interamericana contra el terrorismo
Relator: Luis Herrera Marcano
2. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP)
Relatores: Brynmor T. Pollard, João Grandino Rodas y Carlos Manuel Vázquez

3. Estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano
Relator: Gerardo Trejos Salas
4. Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres
Relator: João Grandino Rodas
5. Perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia
Relatores: Jonathan T. Fried, Brynmor T. Pollard y Gerardo Trejos Salas
6. La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del hemisferio
Relator: Orlando R. Rebagliati

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 22 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano, de conformidad con el artículo 12 del *Reglamento* del Comité, rindió su informe sobre las actividades llevadas a cabo durante el receso del mismo.

Durante este período ordinario de sesiones, el Comité Jurídico Interamericano también aprobó su agenda para el LX período ordinario de sesiones, contenida en su resolución CJI/RES.36 (LIX-O/01), *Temario para el 60º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*, y decidió, mediante llevar a cabo dicho período de sesiones en su sede, la ciudad de Rio de Janeiro del 25 de febrero al 8 de marzo de 2002.

CJI/RES.36 (LIX-O/01)

TEMARIO PARA EL 60º PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO (Rio de Janeiro, Brasil, 25 de febrero a 8 de marzo de 2002)

A. Temas en consideración

1. Elaboración de un proyecto de Convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia
Relator: Felipe Paolillo
2. Posibles medidas adicionales a la Convención interamericana contra la corrupción (Caracas)
Relator: Sergio González Gálvez
3. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano
Relator: Eduardo Vío Grossi
4. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP)
Relatores: Brynmor T. Pollard, João Grandino Rodas y Carlos Manuel Vázquez

B. Temas en preparación

1. Posibilidades y problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional
Relator: Sergio González Gálvez
2. Tráfico de armas con base en las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano
Relator: Sergio González Gálvez
3. Dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas
Relatores: Jonathan T. Fried y João Grandino Rodas

C. Temas en seguimiento

1. Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica
Relatores: Sergio González Gálvez y Eduardo Vío Grossi
2. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales
Relator: Jonathan T. Fried
3. Democracia en el Sistema Interamericano
Relator: Eduardo Vío Grossi
4. Cooperación interamericana contra el terrorismo
Relator: Luis Herrera Marcano
5. Estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano
Relator:
6. Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres
Relator: João Grandino Rodas
7. Perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia
Relatores: Jonathan T. Fried y Brynmor T. Pollard

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 17 de agosto de 2001, en presencia de los siguientes miembros: doctores Sergio González Gálvez, Eduardo Vío Grossi, Orlando R. Rebagliati, Brynmor Thornton Pollard, Luis Herrera Marcano, Gerardo Trejos Salas, Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas

El Comité Jurídico Interamericano aprobó en este período de sesiones la resolución CJI/RES.31 (LIX-O/01), *Reconocimiento al doctor Gerardo Trejos Salas*, que deja constancia del reconocimiento al doctor Gerardo Trejos Salas por su dedicada y generosa participación en todos los trabajos y actividades realizados en el seno del Comité Jurídico. El doctor Gerardo Trejos culmina sus labores en el Comité Jurídico Interamericano el 31 de diciembre de 2001.

CJI/RES.31 (LIX-O/01)**RECONOCIMIENTO AL DOCTOR GERARDO TREJOS SALAS**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

VISTO que el 31 de diciembre de 2001 concluye el mandato del doctor Gerardo Trejos Salas como miembro de este órgano hemisférico;

TENIENDO PRESENTE la valiosa contribución al Derecho Internacional que el doctor Trejos Salas ha realizado en el ejercicio de dicho mandato;

HABIDA CUENTA la activa participación del doctor Trejos Salas en el debate de todos los temas analizados en el período en que ha desempeñado su cargo;

RECORDANDO el aporte del doctor Trejos Salas como profesor del Curso de Derecho Internacional que anualmente organiza esta instancia jurídica;

CONSIDERANDO las relevantes cualidades personales del doctor Trejos Salas, que han facilitado el desarrollo de los debates y trabajos de este cuerpo colegiado,

RESUELVE:

1. Dejar constancia del sincero reconocimiento al doctor Gerardo Trejos Salas por su dedicada y generosa participación en todos los trabajos y actividades realizados en el seno del Comité Jurídico Interamericano.

2. Expresar su agradecimiento al doctor Gerardo Trejos Salas por su destacada contribución en el estudio de las diversas materias que figuran en la agenda del Comité Jurídico Interamericano, principalmente en lo relacionado a los temas: la persona humana en el Derecho Internacional americano contemporáneo, la guía legislativa sobre fecundación médicamente asistida, la lucha contra el tabaquismo, los efectos y tratamiento de la teoría del tribunal inconveniente y democracia y Derecho Internacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 14 de agosto de 2001, estando presentes los siguientes miembros: doctores Sergio González Gálvez, Eduardo Vío Grossi, Orlando R. Rebagliati, Brynmor Thornton Pollard, Luis Herrera Marcano, Carlos Manuel Vázquez, Jonathan T. Fried, João Grandino Rodas y Felipe Paolillo.

CAPÍTULO II

**TEMAS TRATADOS POR EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
DURANTE LOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES
CORRESPONDIENTES AL AÑO 2001**

Durante el año 2001, el Comité Jurídico Interamericano celebró dos períodos ordinarios de sesiones. El primero de ellos se desarrolló en la ciudad de Ottawa, Canadá, en el mes de marzo y el segundo de ellos se realizó en la ciudad de Rio de Janeiro, en el mes de agosto. En el transcurso de ambas reuniones, el Comité Jurídico tuvo en su agenda los siguientes temas: democracia en el sistema interamericano; derechos humanos y la biomedicina; Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP); preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano; dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas; aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del hemisferio; derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales; aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica; perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia; sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres; cooperación interamericana contra el terrorismo; estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano; posibilidades y problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional; posibles medidas adicionales a la Convención Interamericana contra la Corrupción (Caracas); tráfico de armas con base en las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano; elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia; y proyecto de convención interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores. El Comité Jurídico Interamericano también aprobó una resolución mediante la cual aprobó el informe *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*.

A continuación se desarrolla cada uno de estos temas y se incluyen, de ser el caso, los documentos preparados y aprobados por el Comité Jurídico Interamericano sobre el particular.

1. Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana

Resoluciones

- CJI/RES.32 (LIX-O/01) *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*
Anexo: CJI/doc.76/01

Documentos

- CJI/doc.61/01 *Observaciones preliminares sobre la Carta Democrática Interamericana*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos Salas)
- CJI/doc.63/01 *Carta Democrática Interamericana: documento de trabajo*
(presentado por los doctores Orlando R. Rebagliati y Gerardo Trejos)
- CJI/doc.64/01 *Observaciones sobre los artículos 12-14 del proyecto de Carta Democrática Interamericana (rev.7)*
(presentado por el doctor Carlos Manuel Vázquez)
- CJI/doc.65/01 *Propuesta de enmienda al Proyecto de Carta Democrática Interamericana*
(presentado por el doctor Brynmor Thornton Pollard)
- CJI/doc.66/01 corr.1 *Reflexiones preliminares a propósito de la adopción de una Carta Democrática en una Asamblea Extraordinaria de la OEA*
(presentado por el doctor Sergio González Gálvez)
- CJI/doc.67/01 *Consideraciones generales sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*
(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)
- CJI/doc.68/01 *El sometimiento del ejército y de la policía al poder civil: una omisión grave del proyecto de Carta Democrática Interamericana*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos Salas)
- CJI/doc.69/01 *Carta Democrática Interamericana (rev.7): observaciones del Comité Jurídico Interamericano*
(presentado por el doctor Jonathan T. Fried)
- CJI/doc.70/01 *Derecho internacional y democracia*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos)
- CJI/doc.71/01 *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*
(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)
- CJI/doc.72/01 *Carta Democrática Interamericana: proyecto de observaciones del Comité Jurídico Interamericano*
(presentado por el doctor Jonathan T. Fried)
- CJI/doc.75/01 *Una omisión grave en el artículo 22 del proyecto de Carta Democrática Interamericana*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos Salas)

CJI/doc.76/01

Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana
Anexos: CJI/RES.I-3/95, CJI/RES.5 (LII/98), CJI/RES.17 (LVII-O/00)
Ver: CJI/RES.32 (LIX-O/01)

En el período de receso entre los LVIII y LIX períodos ordinarios de sesiones del Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Derecho Internacional hizo llegar a los miembros del Comité Jurídico Interamericano toda la información relativa al proyecto de Carta Democrática Interamericana a adoptarse eventualmente en el 28º Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General a celebrarse en Lima, Perú, el 10 de septiembre de 2001, incluyendo los textos del proyecto, el cronograma de trabajo del Consejo Permanente y un resumen de las reuniones de dicho Órgano de la OEA.

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano recibió una carta del doctor Hernán R. Castro H., Presidente del Consejo Permanente de fecha 9 de agosto de 2001, mediante la cual invitó al Comité Jurídico a apoyar las deliberaciones del grupo de trabajo sobre la Carta Democrática del Consejo Permanente en la forma en que el Comité considere conveniente. Los miembros del Comité Jurídico Interamericano resaltaron la importancia de la decisión por parte de los Órganos políticos de la OEA de incluir al Comité Jurídico Interamericano en este proceso. El Comité Jurídico Interamericano aprobó en este sentido la resolución CJI/RES.32 (LIX-O/01), *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*, mediante la cual aprueba dicho informe (CJI/doc.76/01) el cual se anexó a la mencionada resolución y decidió transmitirlo al Presidente del Consejo Permanente de la Organización, mediante nota de fecha 16 de agosto de 2001.

En la elaboración de dicho informe, diversos miembros del Comité Jurídico Interamericano presentaron documentos de trabajo, entre los que figuran los documentos CJI/doc.61/01, *Observaciones preliminares sobre la Carta Democrática Interamericana*, presentado por el doctor Gerardo Trejos Salas; CJI/doc.63/01, *Carta Democrática Interamericana: documento de trabajo*, presentado por los doctores Orlando R. Rebagliati y Gerardo Trejos Salas; CJI/doc.64/01, *Observaciones sobre los artículos 12-14 del proyecto de Carta Democrática Interamericana (rev.7)*, presentado por el doctor Carlos Manuel Vázquez; CJI/doc.65/01, *Propuesta de enmienda al Proyecto de Carta Democrática Interamericana* CJI/doc.66/01 corr.1, *Reflexiones preliminares a propósito de la adopción de una Carta Democrática en una Asamblea Extraordinaria de la OEA*, presentado por el doctor Sergio González Gálvez; CJI/doc.67/01, *Consideraciones generales sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*, presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi; CJI/doc.68/01, *El sometimiento del ejército y de la policía al poder civil: Una omisión grave del proyecto de Carta Democrática Interamericana*, presentado por el doctor Gerardo Trejos Salas; CJI/doc.69/01, *Carta Democrática Interamericana (rev.7): observaciones del Comité Jurídico Interamericano*, presentado por el doctor Jonathan T. Fried; CJI/doc.70/01, *Derecho internacional y democracia*, presentado por el doctor Gerardo Trejos; CJI/doc.71/01, *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*, presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi; CJI/doc.72/01, *Carta Democrática Interamericana: proyecto de observaciones del Comité Jurídico Interamericano*,

presentado por el doctor Jonathan T. Fried; y CJI/doc.75/01, *Una omisión grave en el artículo 22 del proyecto de Carta Democrática Interamericana*, presentado por el doctor Gerardo Trejos Salas. Estos documentos por ser de carácter preparatorio no se transcriben en el presente *Informe anual*.

A continuación se transcribe el texto de la resolución CJI/RES.32 (LIX-O/01), *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*, que lleva como anexo el mencionado informe,

CJI/RES.32 (LIX-O/01)

**OBSERVACIONES Y COMENTARIOS DEL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO SOBRE EL
PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN la carta de fecha 9 de agosto de 2001 transmitida por el Presidente del Consejo Permanente al Presidente del Comité Jurídico Interamericano mediante la cual invita al Comité Jurídico a apoyar las deliberaciones del grupo de trabajo sobre la Carta Democrática del Consejo Permanente en la forma en que el Comité Jurídico considere conveniente;

En uso de las facultades que le confiere su Estatuto en su artículo 12,c;

HABIENDO CONSIDERADO el informe titulado *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el Proyecto de Carta Democrática Interamericana* (CJI/doc.76/01);

RESUELVE:

1. Aprobar el informe *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el Proyecto de Carta Democrática Interamericana* (CJI/doc.76/01), anexo a la presente resolución.
2. Transmitir dicho informe al Presidente del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 16 de agosto de 2001, estando presentes los siguientes miembros: doctores Sergio González Gálvez, Eduardo Vío Grossi, Orlando R. Rebagliati, Brynmor Thornton Pollard, Luis Herrera Marcano, Gerardo Trejos Salas, Carlos Manuel Vázquez, Jonathan T. Fried, João Grandino Rodas y Felipe Paolillo.

CJI/doc.76/01

**OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
SOBRE EL PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA**

INTRODUCCIÓN

1. Las observaciones y comentarios que el Comité Jurídico Interamericano, en ejercicio de sus atribuciones, formula a continuación respecto del documento **Proyecto de Carta**

Democrática Interamericana, rev. 7 [Anexo a AG/RES.1838 (XXXI-O/01)], elaborado en el seno del Consejo Permanente, se hacen en el marco del proceso de consultas formuladas por éste.

2. Tales comentarios se formulan en el supuesto de que no parecería oportuno proponer textos alternativos en razón del actual estado del proceso de su elaboración y a la premura con que, consecuentemente, se ha requerido que se remitan las observaciones y comentarios que merezca el Proyecto.

I CONSIDERACIONES GENERALES

3. Estas observaciones y comentarios han sido preparados bajo el supuesto de que la Carta Democrática Interamericana será adoptada mediante una resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

4. Se ha tenido en cuenta que el objetivo que con esta resolución se persigue es reforzar “los instrumentos de la OEA para la defensa activa de la democracia representativa”, AG/RES.1838 (XXXI-O/01).

5. Las disposiciones de resoluciones de esta naturaleza tienen generalmente por objetivo interpretar disposiciones convencionales, constituir prueba de la existencia de normas consuetudinarias, dar debida cuenta de principios generales de derecho, o proclamar aspiraciones comunes, y pueden contribuir al desarrollo progresivo del derecho internacional. Las disposiciones de algunas resoluciones de un Órgano de una Organización Internacional pueden tener efecto obligatorio dentro de la Organización cuando así lo dispone el instrumento constitutivo de la misma.

6. El Comité Jurídico Interamericano cree oportuno recordar sus trabajos anteriores sobre el tema de la democracia en el sistema interamericano y, en particular, sus resoluciones CJI/RES.I-3/95, del 23 de marzo de 1995, CJI/RES.5/LII/98, del 19 de marzo de 1998, y CJI/RES.17 (LVII-O/00), del 19 de agosto de 2000, las que se adjuntan como anexo al presente documento.

II OBSERVACIONES ESPECÍFICAS SOBRE LOS ARTÍCULOS. PROYECTO DE CARTA DEMOCRÁTICA INTERAMERICANA

Parte I. Democracia y el Sistema Interamericano

7. **Artículo 1:** Se entiende que esta disposición quiere reflejar el compromiso político de los Estados Americanos con la democracia y en consecuencia no considera necesario entrar en el análisis de los distintos significados que puede tener la palabra “pueblo” ni tampoco sobre la naturaleza del “derecho” que se menciona.

8. **Artículo 2:** En consonancia con el artículo 3 d) de la Carta de la OEA y la subsiguiente práctica de los Estados Miembros de la Organización, dicho instrumento jurídico puede ofrecer la base jurídica para que las relaciones interestatales en las Américas se establezcan entre los Estados Miembros políticamente organizados “sobre la base de un efectivo ejercicio de la democracia representativa”. A la luz del derecho internacional, lo que interesa es el hecho que la democracia representativa efectivamente se ejerza. Además, habría que considerar que lo que se pretende es que ese ejercicio efectivo de la democracia constituya el sustento del sistema interamericano. Cabe también señalar que el proyecto de Carta Democrática Interamericana se refiere a una “democracia representativa”, mientras que el artículo 3 (d) de la Carta de la OEA se refiere al “efectivo ejercicio” de la democracia representativa.

9. **Artículo 3:** Se entiende que es la intención en este artículo hacer una lista no exhaustiva. Esa intención debería expresarse con más claridad. Convendría considerar la conveniencia de

precisar los derechos humanos y libertades fundamentales que se estiman como elementos esenciales de la democracia.

10. En relación a la “expresión de la soberanía popular”, tal vez sería conveniente que se incluyera una disposición previa que expresara aquella idea en términos más generales o amplios, esto es, que la democracia es el ejercicio de la soberanía o del poder por la voluntad del pueblo.¹ También se consideraría necesario emplear la expresión “soberanía del pueblo” en vez de la expresión “soberanía popular”. Esta soberanía del pueblo, como base de la democracia, requiere elecciones libres y justas, el ejercicio del poder de conformidad con el estado de derecho y la responsabilidad de las autoridades por sus actos, la autonomía de los Poderes del Estado, y en particular la independencia del Poder Judicial,² la libertad de expresión política, incluyendo la libertad de prensa, y la subordinación de las fuerzas armadas a las autoridades elegidas.³

11. En cuanto a la referencia a las elecciones, podría considerarse la conveniencia de agregar, a los calificativos de “libres” y “justas”, otros tales como “periódicas”, “secretas”, “por sufragio universal”, “directo” e “igualitario” y “controladas por autoridades independientes con competencia en materia electoral”.⁴

12. En lo referente al “régimen plural de partidos y organizaciones políticas” sería más útil que fuera abordado en un solo artículo. En todo caso, lo que debe garantizarse es la libertad de agruparse en partidos políticos u otras organizaciones de este tipo.

13. En lo atinente al “régimen plural de partidos y organizaciones políticas”, quizás ameritaría un desarrollo más extenso en el artículo 22, a los efectos de abarcar lo estipulado al respecto no sólo por esta última disposición, sino también en otros instrumentos internacionales e internos y aún, las aspiraciones que al respecto tienen los Estados⁵, como por ejemplo, acerca de si los partidos y organizaciones políticas deben gozar de disposiciones legales que se refieran a su libertad, su democracia interna, el respeto de sus minorías, su financiamiento, la fiscalización de sus medios, etc.

14. Probablemente sería más útil abordar conjuntamente toda esta materia y no en forma dispersa como acontece en el Proyecto en cuestión, que los aborda también en sus artículos 7, 8 y 9 (Parte II).

15. **Artículo 4:** Esta disposición trata de algunos elementos que permitirían el fortalecimiento de la democracia. No necesariamente constituye una lista exhaustiva y esta circunstancia debería expresarse con más claridad. Ellos se referirían más bien a la gobernabilidad o agenda gubernamental. Por otra parte, tal vez debería separarse más nítidamente lo que se refiere a probidad de lo que alude a la pobreza, por ser temas diferentes. Asimismo, parecería útil abordar este último tema conjuntamente con lo prescrito en el artículo 5 y parte del 20 (Parte V) y completarse la referencia al desarrollo económico y social con expresiones tales como de “justo” y “equitativo”. En cuanto a la libertad de prensa, como arriba se señala, debe quedar incluida en el artículo 3. Asimismo, se sugiere cambiar la palabra “respeto” por la de “promoción”.

16. **Artículo 5:** Este artículo refleja una disposición de la Carta de la OEA y podría considerarse la posibilidad de tratar este tema dentro de la parte 5 del proyecto de Carta Democrática Interamericana.

¹ Constituciones de los Estados Miembros de la OEA. (Ej.: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Honduras, México, Paraguay, etc.)

² Declaración de Santiago de Chile sobre Democracia Representativa, de 1959, y Constituciones nacionales.

³ Artículo 9 de la Carta de la OEA, Constituciones de los Estados Miembros de la OEA (Ej.: Argentina, Bolivia, Ecuador), y Declaración de Varsovia, “Hacia una Comunidad de Democracias”.

⁴ Convención Americana de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración de Varsovia, “Hacia una Comunidad de Democracias”, y en varias Constituciones de los Estados Miembros de la OEA. (Ej.: Argentina, Brasil, Bolivia, Ecuador, Honduras, Panamá, Perú, Uruguay, etc.)

⁵ Declaración de Varsovia, “Hacia una Comunidad de Democracias”, Declaración de Santiago de Chile sobre Democracia Representativa, de 1959, y Constituciones de los Estados Miembros de la OEA (Ej.: Argentina, Brasil, Chile, México).

17. **Artículo 6:** Quizás convendría agregar un párrafo a este artículo respecto del derecho de los ciudadanos a participar en los procesos políticos individualmente o a través de partidos políticos u otras organizaciones de este tipo.

18. Este artículo podría estar mejor ubicado inmediatamente después del artículo 3.

Parte II. Democracia y Derechos Humanos

19. **Artículo 7:** Se puede apreciar que la relación entre democracia y derechos humanos en los artículos 3, 7 y 8 del proyecto de Carta Democrática Interamericana es presentada bajo diferentes enfoques. Quizás podría resultar conveniente aclarar la relación existente entre los distintos enfoques.

20. **Artículo 8:** Este artículo abarca en un solo enunciado las dos categorías de derechos humanos, a diferencia de los artículos 3 y 4 del proyecto, que las tratan separadamente. Esto podría crear problemas de interpretación si no es aclarado.

21. Debe tenerse en cuenta que no todos los Estados Miembros son parte en los instrumentos jurídicos mencionados en este artículo.

22. Igualmente debe entenderse que la referencia a los derechos consagrados en los instrumentos jurídicos citados incorpora las condiciones y límites que esos mismos instrumentos establecen.

23. **Artículo 9:** Este artículo está limitado a los derechos humanos y explícitamente a los derechos civiles y políticos. Cabe recordar que el artículo 19 (6) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales consagra también el derecho de petición respecto de derechos tales como educación y sindicales.

24. Se debe igualmente tener en cuenta que no todos los Estados Miembros son parte de esta Convención o han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Parte III. Mecanismos para el Fortalecimiento y Defensa de la Democracia

25. Convendría dejar en claro que ninguna disposición en esta Parte puede interpretarse como un impedimento a la posibilidad de que los Órganos de la OEA realicen gestiones diplomáticas encaminadas a promover, preservar, fortalecer o restablecer la democracia. En general, convendría aclarar que tampoco se pretende restringir ninguna facultad actualmente reconocida por la Carta de la Organización u otros instrumentos jurídicos en esta materia.

26. Se entiende que esta parte del proyecto tiene el propósito de establecer la actuación de la Organización en circunstancias en las cuales hay una amenaza al mantenimiento de la democracia o una interrupción del ejercicio efectivo de la democracia representativa. Es de notar que el artículo 9 de la Carta de la Organización así como la práctica de la misma demuestra un compromiso permanente de realizar esfuerzos diplomáticos con el propósito de preservar o restablecer la democracia representativa. Puede ser conveniente resaltar que este compromiso prevalece a todo lo largo de esta Parte III. La mención correspondiente podría insertarse en el artículo 15.

27. Debe considerarse que a lo largo de esta Parte se utilizan términos distintos: "alteración inconstitucional", "ruptura inconstitucional" y, como se expresa en la resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91) sobre democracia representativa, aprobada por la Asamblea General de la OEA, una "interrupción abrupta o irregular". Parecería conveniente considerar la posibilidad de unificar esta terminología. En todo caso, el término "ruptura inconstitucional" podría

simplificarse mediante la supresión de la palabra “inconstitucional” sin modificar el sentido de la disposición.

28. **Artículo 10:** Se debe tener en cuenta que para que opere el mecanismo de este artículo se requiere la iniciativa del gobierno de que se trate, y que la asistencia oportuna y necesaria dependerá del acuerdo con este gobierno. Es importante también que este artículo sea considerado en relación con los artículos siguientes de esta Parte III del proyecto de Carta Democrática Interamericana.

29. **Artículo 11:** Este artículo, al igual que el artículo 10 usa la frase “preservación del sistema democrático”, mientras que la Carta de la OEA y otros instrumentos hacen referencia al “ejercicio efectivo de la democracia representativa”. Se debe considerar si esta última debe sustituir a la primera en el proyecto de Carta Democrática Interamericana. También sería conveniente aclarar si sólo las visitas a las que se refiere el artículo deben tener el consentimiento del gobierno o también toda otra iniciativa o gestión. Por último, se entiende que este artículo declara en gran medida facultades ya reconocidas a los Órganos de la OEA por la Carta de la Organización y por la resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91).

30. **Artículos 12 al 16:** En su redacción actual, algunos aspectos de los artículos 12 y siguientes parecen contradecir la Carta de la Organización, enmendada por el Protocolo de Washington⁶, en tres aspectos.

31. En primer lugar, parece existir una contradicción con el artículo 9 de la Carta de la Organización, ya que ésta establece que la suspensión de un Estado Miembro procede en caso de derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, en tanto que el proyecto se refiere a una “ruptura inconstitucional”.

32. En segundo lugar, la Carta de la Organización atribuye competencia para suspender a un Estado Miembro a la Asamblea General únicamente, mientras que el proyecto atribuye esta competencia también a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. (Cabe mencionar que, como más adelante se señala, la resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91) se refiere a una reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores).

33. En tercer lugar, el proyecto dispone que una vez constatada la ruptura de la democracia, procede inmediata y automáticamente la suspensión del Estado Miembro de que se trate, en tanto que la Carta de la Organización prescribe la realización previa de gestiones para restablecer la democracia y deja a la discreción de la Asamblea la suspensión del Estado Miembro.

34. Parecería necesario que se aclare el carácter y efecto que se pretende dar a la Carta Democrática Interamericana en lo que se refiere a estas disposiciones. Si se piensa que debe constituir una declaración de intención formulada a través de una resolución, sin efectos inmediatos, cuya vigencia jurídica queda sujeta a la posterior enmienda de la Carta de la Organización, esto debería aclararse en su mismo texto.

35. En cambio, si se espera su vigencia jurídica inmediata, sería necesario armonizar esas disposiciones con la Carta de la Organización, ya que esta prevalece sobre cualquier decisión de uno de sus Órganos.

36. Por lo que respecta a la primera de las aparentes contradicciones señaladas, fueron analizadas en el Comité Jurídico Interamericano dos posibles interpretaciones del artículo 9 de la Carta de la OEA.

⁶ Los siguientes Estados han depositado los respectivos instrumentos de ratificación al Protocolo de Washington en la Secretaría General de la OEA: Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Guyana, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Venezuela.

37. La primera interpretaría dicho artículo en el sentido de que el supuesto de derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente elegido sólo puede entenderse como una referencia al clásico golpe de estado o revolución, mediante el cual son sustituidos los poderes legítimamente constituidos.

38. La segunda estimaría que dicho texto es susceptible de una interpretación más amplia, y sostendría que el supuesto de derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido podría incluir cualquiera ruptura que viole principios constitucionales básicos, que no sea fácilmente subsanable por medidas en el ámbito interno del Estado y que revista una gravedad tal que impida que el gobierno de que se trate pueda seguir siendo considerado como democráticamente constituido.

39. Según la primera interpretación la contradicción sólo sería subsanable mediante una reforma de la Carta de la Organización.

40. Según la segunda interpretación, pudiera resultar innecesaria la reforma de la Carta de la Organización siempre que dentro del mismo texto de la Carta Democrática Interamericana se formulara explícitamente esta interpretación, entendiéndose, por supuesto, que la Carta Democrática Interamericana sería adoptada por consenso.

41. En lo que se refiere a la segunda aparente contradicción señalada, podría considerarse la conveniencia de salvarla ajustando el texto de la Carta Democrática Interamericana a lo dispuesto en el artículo 9 de la Carta de la OEA, teniendo en cuenta que las delegaciones de los Estados Miembros a la Asamblea General están usualmente presididas por los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores o sus representantes. Podría así obviarse esta referencia a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.

42. Por lo que respecta a la tercera contradicción aparente arriba mencionada, el artículo 14 en su redacción actual parece establecer que la sola decisión que corresponde a la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores o a un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General es la simple determinación de hecho de si ha ocurrido una “ruptura inconstitucional”. La segunda frase parece disponer que una vez que se haya hecho la referida determinación de hecho, queda el Estado Miembro suspendido automáticamente. La redacción actual parece por tanto eliminar la necesidad de una decisión formal separada para suspender al Estado Miembro y asimismo parecería que priva toda discrecionalidad a la Asamblea General acerca de si suspende o no una vez que ha quedado reconocido el hecho de la “ruptura inconstitucional”. Esto parecería estar en conflicto con el artículo 9 a) que establece que “la facultad de suspensión solamente será ejercida cuando hayan sido infructuosas las gestiones diplomáticas que la Organización hubiera emprendido...”, así como con el artículo 9 b) que establece que se requiere que una decisión específica de suspender, sea adoptada por un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.

43. Parecerían existir dos maneras de abordar este problema. Si la intención es que haya sólo una decisión en relación con la suspensión, debería quedar claro que esa decisión tendría que referirse específicamente a la cuestión de si se suspende o no se suspende, y no como parecería en la actual redacción de si ha ocurrido una “ruptura inconstitucional”. Si, en cambio, es la intención requerir una decisión separada específicamente sobre si ha habido una “ruptura inconstitucional”, entonces debería aclararse que la suspensión no se produce automáticamente sino que requiere un voto separado en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General por el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Estados Miembros. En cualquiera de estos casos podría ser aconsejable que la Carta Democrática Interamericana reconozca el requisito de la Carta de la Organización de agotar las gestiones diplomáticas antes de esa ocasión.

44. Varias de las disposiciones de los artículos 13 y 14 contienen procedimientos diferentes de los establecidos por la resolución AG/RES.1080(XXI-O/91):

A. La resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91) dispone que el Secretario General convoque a una reunión del Consejo Permanente, mientras que el proyecto incluye además al Estado afectado o a cualquier otro Estado Miembro. Debería aclararse que la solicitud de un Estado Miembro cualquiera requeriría la aprobación de una mayoría de los Estados Miembros de acuerdo con los procedimientos de la Organización. No queda claro si con el uso de la expresión “solicitará” se quiere imponer una obligación o una autorización.

B. La resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91) autoriza al Consejo Permanente a convocar una reunión ad hoc de Ministros de Relaciones Exteriores. El proyecto se refiere la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Por cuanto el mandato de la Reunión de Consulta se refiere a los asuntos establecidos en el artículo 61 de la Carta de la Organización, parecería más apropiado que el proyecto se refiera a una reunión ad hoc.

45. Respecto del **artículo 12** cabe observar que la intención parece ser darle carácter de simple declaración introductoria de los artículos siguientes que serían los que tendrían carácter operativo.

46. Parece preferible que no se adopte el texto contenido entre corchetes ya que el proceso de las Cumbres de las Américas no está jerárquicamente sometido a la Asamblea General. En cambio parece inobjetable la referencia inicial a la Cumbre de Quebec.

Parte IV. Democracia y las Misiones de Observación Electorales

47. **Artículos 17 y 18:** Se debe entender que estos artículos comparten el objetivo de garantizar la libre y justa naturaleza del proceso electoral y la conducta apropiada por parte de las instituciones electorales. El artículo 17 parece exigir ciertas garantías por anticipado mientras que el artículo 18 refleja la consideración de que ciertas condiciones puedan no existir. Por otra parte, se debe considerar que, tal como se expresó en la resolución CJI/RES.17 (LVII-O/00), del 19 de agosto de 2000, “podría resultar útil ... (que las misiones dispusieran) de orientaciones de aceptación general respecto de los principios, normas, criterios y prácticas relacionadas con el ejercicio efectivo de la democracia representativa relacionadas con sus funciones”.

Parte V. La Promoción de la Democracia

48. **Artículos 19 al 21:** Se entiende que estos artículos son de naturaleza programática y que, por lo tanto, no requieren de comentario jurídico. Sin embargo, se entiende que el artículo 21 al establecer que la creación de una cultura democrática “requiere programas y recursos”, no impone obligaciones a los Estados Miembros de proveer asistencia técnica.

49. **Artículo 22:** Considerando que el tema se alude también en el artículo 3, podría ser más conveniente tratarlo en una sola disposición, considerando aspectos tales como su financiamiento y la garantía de su libertad.

Anexos: CJI/RES.I-3/95

- *Aclaración de voto concomitante (Jonathan T. Fried)*
- *Voto razonado (Miguel Ángel Espeche Gil)*
- *Voto razonado (Alberto Zelada Castedo)*

CJI/RES.5 (LII/98)

CJI/RES.17 (LVII-O/00)

- *Voto razonado (Eduardo Vio Grossi)*

CJI/RES.I-3/95**LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO:

- a) su estudio sobre la relación entre el respeto de los Derechos Humanos y el ejercicio de la Democracia, de 1959 (Comité Jurídico Interamericano, Recomendaciones e informes, Documentos Oficiales, v. VI, 1959-1960, Rio de Janeiro - GB, 1961, p. 221 y siguientes);
- b) el informe presentado por los doctores Seymour J. Rubin y Francisco Villagrán-Kramer, relatores del tema "Estudio de la legitimidad en el Sistema Interamericano y la interrelación de las disposiciones de la Carta de la OEA sobre autodeterminación, no intervención, Democracia Representativa y protección de los derechos humanos" (CJI/SO/II/doc.13/91 rev.2, 13 agosto 1992. Original: español);
- c) los dos informes preliminares presentados por el doctor Eduardo Vío Grossi, relator del tema "La Democracia en el Sistema Interamericano" (CJI/SO/II/doc.10/93 y CJI/SO/II/doc.11/94);
- d) lo señalado por la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la OEA, en orden a instar al Comité a proseguir el estudio del tema "La Democracia en el Sistema Interamericano", "...en la medida en que se refiere a uno de los pilares básicos del Sistema Interamericano" (CP/doc.2479/94);
- e) lo resuelto por la Asamblea General de la OEA, en su Vigésimo Cuarto Período Ordinario de Sesiones (Belém, 1994), en manto a "exhortar al Comité Jurídico Interamericano para que prosiga sus estudios sobre la Democracia en el Sistema Interamericano, teniendo en cuenta que se trata de uno de los temas fundamentales de la Organización" [AG/RES.1266 (XXIV-0/94)];
- f) el informe presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi, relator sobre "La Democracia en el Sistema Interamericano" (CJI/SO/II/doc.37/94 rev.I corr.2, 18 octubre 1994. Original: español);
- g) lo resuelto por el Comité (CJI/RES.II-12/94) en relación al informe indicado precedentemente, en cuanto, por una parte, felicitar al relator y "remitir al Secretario General dicho Informe así como el acta resumida de la sesión en la cual fue considerado a fin de que lo ponga a disposición de los órganos de la Organización a los que corresponda tratar el tema" y por la otra parte, continuar con el análisis del tema y "solicitar al relator que informe acerca de la evolución que el mismo pueda experimentar hasta la fecha del período de sesiones de marzo de 1995"; y
- h) el Informe Complementario sobre "La Democracia en el Sistema Interamericano", presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi, relator en el presente período de sesiones (CJI/SO/II/doc.7/95, rev.2, 22 marzo 1995. Original: español);

TENIENDO PRESENTE la constante preocupación interamericana por el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa, de la cual dan cuenta, entre otras:

- a) la "Declaración de Principios sobre Solidaridad y Cooperación Interamericanas", adoptada, mediante Resolución XXVII, por la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, celebrada en Buenos Aires, en 1936;
- b) la "Declaración de México", aprobada en la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y de la Paz, celebrada en México, en 1945;

- c) la Resolución denominada "Defensa y Preservación de la Democracia de América", adoptada en la misma Conferencia;
- d) la Resolución XXXII de la Novena Conferencia Interamericana, celebrada en Bogotá en 1948;
- e) la Resolución VII sobre "Fortalecimiento y ejercicio efectivo de la Democracia", de la IV Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Washington, D.C., en 1951; y
- f) finalmente, la Declaración de Santiago sobre "Democracia Representativa", acordada en la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, celebrada en Santiago, en 1959.

VISTO lo dispuesto en la Carta de la Organización de los Estados Americanos en:

- a) el párrafo 3 del Preámbulo que señala "... que la Democracia Representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región";
- b) el párrafo 4 del mismo Preámbulo en cuanto expresa "... que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre";
- c) el párrafo 2 del artículo 1, que dispone que "la Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquellas que expresamente le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción de los Estados Miembros";
- d) el artículo 2, que dispone que "la Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: ... Promover y consolidar la Democracia Representativa dentro del respeto al principio de no intervención";
- e) el artículo 3, que proclama que "los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: ... La solidaridad de los Estados Americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa";
- f) la letra e) de la misma disposición, que señala que "Los Estados Americanos reafirman los siguientes principios: ... Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado... ";
- g) el artículo 18 que establece que "Ningún Estado o Grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen"; y
- h) el artículo 22, el cual indica que "Las medidas que, de acuerdo con los tratados vigentes, se adopten para el mantenimiento de la paz y la seguridad, no constituyen violación de los principios enunciados en los artículos 18 y 20";

RECORDANDO la interpretación que órganos de la propia Organización de los Estados Americanos han realizado de las normas transcritas, a través, en especial, de:

- a) la ya mencionada "Declaración de Santiago", adoptada en la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, realizada en Santiago de Chile, en 1959, en cuanto expresó que "la existencia de regímenes antidemocráticos constituye una violación de los principios en que se funda la Organización de los Estados Americanos...", violación que, empero, no puede ser sancionada sino en cuanto constituya una agresión en términos del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca;
- b) las diversas resoluciones relativas a derechos humanos adoptadas por la Asamblea General de la OEA, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en tanto señalan que "la Democracia Representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención (Americana de Derechos Humanos) forma parte" [Ej: AG/RES.510 (X-O/80) de 1980, AG/RES.835 (XVI-O/86) de 1986, AG/RES.837 (XVI-O/86), CIDH, Diez años de Actividades 1979-1981, Informe año 1980-1981, Informe 1986 y Corte IDH, Opinión Consultiva N° 6, 9 mayo 1986, Serie A, N° 6, y Opinión Consultiva N° 8, 30 enero 1987, Serie A. N° 8];
- e) "El Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano", acordado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los países americanos con ocasión de la realización del XXI Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, realizada en Santiago de Chile, en 1991, y que expresa el "...compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la Democracia Representativa"... y la "...determinación de adoptar un conjunto de procedimientos eficaces, oportunos y expeditos para asegurar la promoción y defensa de la Democracia Representativa, de conformidad con la Carta de la OEA";
- d) la "Democracia Representativa", resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91) adoptada por la Asamblea General de la OEA en Santiago de Chile, en 1991, y que instruye al Secretario General para que "solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados Miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión *ad hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días", instancias que tendrán por "... objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estimen apropiadas, conforme a la Carta y al derecho internacional..."; y
- e) la "Unidad para la Promoción de la Democracia", resolución AG/RES.1124 (XXI-O/91), adoptada en la misma ocasión que las anteriores, y que da cuenta de la creación de una entidad en apoyo de la democracia a través, en particular, de asesorías electorales, lo cual revela el interés del Sistema Interamericano por la realización de elecciones libres y genuinas en los Estados Miembros, que salvaguarden el derecho de los ciudadanos a que su voto libremente expresado sea computado con autenticidad, derecho humano implícito en función del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en el Sistema Interamericano;

DADO lo estipulado en la aún en vigente reforma de la Carta de la OEA, denominada "Protocolo de Washington", adoptado en el XVI Período de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, realizada en 1992, y que consagra la sanción de suspensión del miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza, suspensión que se refiere al ejercicio del derecho de participación en sesiones de órganos de la OEA, pero no de las obligaciones con la misma y que sólo pueda decretarse por los dos tercios de los Estados Miembros, en un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, luego de que las gestiones diplomáticas en vista del restablecimiento de la democracia, hayan sido infructuosas;

HABIDA CUENTA la práctica interamericana sobre la democracia, exteriorizada, en particular, a través de:

- a) las misiones civiles de la OEA para observar procesos electorales en Haití (1990-1991), El Salvador (1990), Suriname (1990), Paraguay (1990), Perú (1992-1993), etc.;
- b) la aplicación de la resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91), la "Democracia Representativa", en los casos del Perú, en 1992, de Guatemala, en 1993 y por último, de Haití, en 1991; y
- c) "La Declaración de Principios" y "el Plan de Acción" adoptados en la Cumbre de las Américas, en Miami, Florida, Estados Unidos de América, en diciembre de 1994, por los Jefes de Estado y de Gobierno del Continente, en tanto reafirman el compromiso de preservar y fortalecer los sistemas democráticos y reconocen en la OEA al principal organismo para desarrollar dicha tarea;

EN ATENCIÓN a que en el caso de Haití intervino la Organización de las Naciones Unidas, sobre la base de:

- a) la transmisión de resoluciones de la Reunión *Ad Hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, a la Organización de las Naciones Unidas, exhortándola a que tenga en cuenta el espíritu y objetivos de las mismas, entre los cuales se encuentran la restitución del Presidente Aristide a su cargo, el aislamiento del Gobierno *de facto* de Haití, la suspensión de vínculos económicos, financieros y comerciales con dicho país, la coordinación con la ONU y "la posibilidad y conveniencia de elevar la situación haitiana al conocimiento del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para lograr la aplicación universal del embargo comercial recomendado por la OEA";
- b) la designación de la misma persona, Sr. Dante Caputo, como Representante Especial para el caso haitiano tanto por la OEA como por la ONU;
- c) los artículos 33, 52, 53, 54, 103 y 106 de su Carta, así como de lo dispuesto en el Capítulo VII de la misma; y
- d) que la continuación de la situación haitiana "amenaza la paz y la seguridad internacionales";

CONVENCIDO de que las normas jurídicas internacionales correspondientes al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en los Estados del Sistema Interamericano conforman un orden específico y especial y, por tanto, diferente, aunque complementario, a otros con distinta finalidad, como son, por ejemplo, los referentes a los derechos humanos y a la paz y seguridad internacionales;

ENTENDIENDO que el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa constituye en el Sistema Interamericano un bien o valor jurídico protegido; y

EN APLICACIÓN de los artículos 104, 107 y 108 de la Carta de la OEA, 2, 3, 12 y 24 del Estatuto del Comité y 3, 5 y 7 de su Reglamento,

CONSTATA:

Que, de conformidad a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las resoluciones de su órganos, la Organización y sus Estados Miembros observan, en relación al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa, los siguientes principios y normas:

PRIMERO: Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización

política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y normas que estime adecuados.

SEGUNDO: El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización.

TERCERO: La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la Democracia Representativa en todos y cada uno de sus Estados Miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión *Ad Hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, sesionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la Resolución sobre la "Democracia Representativa" [AG/RES. 1080 (XXI-O/91)], cuando uno de sus Estados Miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.

CUARTO: La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo o el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, constituyen, en el Sistema Interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.

QUINTO: El Estado del Sistema Interamericano que incurre en incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa adquiere la obligación de restablecer dicho ejercicio efectivo. Las resoluciones que la Organización de los Estados Americanos adopte en tal eventualidad, deben tener por objeto ese restablecimiento.

RESUELVE:

1. Proponer a los correspondientes órganos de la Organización que adopten las siguientes medidas en vista del efectivo desarrollo progresivo del Derecho Internacional en relación a la Democracia Representativa:

- a) Disponer la coordinación con otras organizaciones internacionales en vista de la realización de estudios, seminarios, mesas redondas u otras formas de analizar y estudiar las experiencias y posiciones de la OEA y dichas organizaciones internacionales en materia de Democracia Representativa; y
- b) Distribuir el Informe CJI/SO/II/doc.37/94 rev. 1 corr. 2, el Informe Complementarlo CJI/SO/II/doc.7/95 rev. 2 y la presente Resolución a los Estados Miembros a fin de que les hagan llegar a sus respectivas facultades de derecho y de ciencias políticas, requiriéndoles observaciones y comentarios en la perspectiva del desarrollo progresivo del Derecho Internacional en materia de ejercicio efectivo de la Democracia Representativa.

2. Continuar con el estudio del tema, con especial énfasis en los aspectos que siguen:

- a) Identificar y tipificar el eventual hecho ilícito internacional contra el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa y estudiar la responsabilidad que de él se pueda derivar para el Estado y los individuos;

- b) La posible ilicitud internacional por las acciones que distorsionen o pretendan distorsionar los resultados electorales, tanto por coartar la libertad de expresión del sufragio como por afectar la autenticidad del escrutinio electoral;
- c) La relación entre el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa, la Paz y Seguridad Internacional, y los Derechos Humanos; y
- d) El alcance jurídico de las medidas o gestiones que pueda adoptar la OEA en vista del restablecimiento del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa.

3. Remitir la presente resolución, a los efectos precedentemente señalados, al Secretario General y al Consejo Permanente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad, en sesión celebrada el 23 de marzo de 1995, estando presentes los siguientes miembros: doctores Ramiro Saraiva Guerreiro, Jonathan T. Fried, Luis Herrera Marcano, Alberto Zelada Castedo, José Luis Siqueiros, Mauricio Gutiérrez Castro, Roberto Alemán, Miguel Ángel Espeche Gil y Eduardo Vío Grossi.

Los doctores Jonathan T. Fried, Miguel Ángel Espeche Gil y Alberto Zelada concurren con votos razonados, adjuntos a la presente Resolución.

ACLARACIÓN DE VOTO CONCOMITANTE

(presentado por el doctor Jonathan T. Fried)

Me adhiero al consenso que aprueba la resolución CJI/RES.I-3/95 sobre "La Democracia en el Sistema interamericano" con base en mi entendimiento de que el Comité Jurídico Interamericano, "Constatando..." que la Organización de los Estados Americanos y sus Estados Miembros observan varios "principios y normas", no emitió cualquier juicio o tomó cualquier decisión sobre si dicha práctica es adoptada como materia de obligación legal o refleja la necesaria *opinio juris* que caracteriza las reglas usuales del derecho internacional. Por consiguiente, a mi juicio, la resolución no representa un análisis de las normas legales internacionales, si es que existen, que puedan ser aplicables, y, en todo caso, no contiene cualquier valor probatorio propio en la materia.

VOTO RAZONADO

(presentado por el doctor Miguel Ángel Espeche Gil)

Concurro con mi voto a la resolución del Comité Jurídico Interamericano sobre el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en el Sistema Interamericano, basada en el informe del doctor Eduardo Vío Grossi.

1. Lo necesariamente sucinto de la parte dispositiva de dicha resolución me inclina a formular algunas precisiones sobre la génesis histórica del tema en el Sistema Interamericano. No desearía que pudiera suponerse que tanto en el período anterior al establecimiento de la OEA, e inclusive antes de la "Declaración de principios sobre solidaridad y cooperación interamericana, de la resolución XXVII, Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, Buenos Aires, 1936", haya sido posible propugnar lícitamente un sistema de gobierno opuesto a la democracia en el Sistema Panamericano. Desde su formación, el Sistema Interamericano, constituido por el núcleo fundacional de repúblicas, daba por sentado que la Democracia Representativa era un elemento sustancial de la *affectio societatis* del propio sistema.

"El idealismo, fruto de la situación peculiar de las repúblicas americanas y de su forma democrática de gobierno, realizado por las condiciones difíciles y de lucha en las cuales alcanzaron su independencia y que persistieron después, por muchos años, en forma de

amenaza a su seguridad, es un idealismo que produjo resultados tangibles de valor permanente." (Enrique Gil, "La Evolución de Panamericanismo", Buenos Aires, 1933).

Se considera a veces que existiría una incompatibilidad conceptual entre los contenidos de los incisos d) y e) del artículo 3 de la Carta de la OEA. El primero (inciso d) requiere que la organización política interna de los Estados Miembros se establezca sobre la base del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa. El segundo (inciso e) establece que "*Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga*"... "con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados Americanos cooperarán ampliamente entre sí y con Independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales".

Aquella opinión advierte una incompatibilidad entre el requerimiento de la organización política, sobre la base de la Democracia Representativa, y la posibilidad jurídica de los Estados de elegir sus sistemas políticos.

Esta afirmación presupondría que la expresión "*elegir su sistema político*"* pudiera ser entendida como una autorización a adoptar una forma de gobierno diferente de la Democracia Representativa. Esa apreciación carece de base pues desconoce la *ratio legis* de la norma del artículo 3, adoptada en el contexto normativo existente en el sistema interamericano el año de su adopción, 1948. Los términos "*organización política*" a lo que aluden que es a las opciones "*monarquía o república*", "*federalismo o unitarismo*", "*presidencialismo o parlamentarismo*", etcétera como formas organizativas del Estado, pero siempre con la condición del ejercicio de la democracia. En esa oportunidad, cuando se decidió reformular el sistema mediante la creación de una organización regional, se lo hizo sobre la base de los valores vigentes del Sistema Interamericano, en los que el valor Democracia Representativa era fundamental.

La propia denominación de la nueva organización tiene su razón de ser en esta apreciación; la forma de Estado no era óbice para la pertenencia al Sistema Interamericano. En efecto, aunque en aquel momento no habla ningún país del Sistema que no hubiera adoptado la forma republicana, se prefirió denominar la Organización "*de los Estados Americanos*" y no "*de las repúblicas americanas*" para dejar abierta la posibilidad del ingreso futuro de Canadá, que si bien era y es una monarquía constitucional, siempre ha sido una democracia ejemplar. Con esto último, Canadá sí cumplía con el requisito indispensable para su incorporación al Sistema Interamericano. Convalida este aserto el hecho de las sucesivas incorporaciones a la OEA de países del Caribe, algunos de los cuales tienen un sistema en este aspecto semejante al de Canadá.

2. Estimo que el nuevo aporte del Comité Jurídico al desarrollo del tema constituya su adecuada actualización, en la que se tienen en cuenta y se enfatizan aspectos que no son meramente formales, como los concernientes a la libertad de sufragio y a la autenticidad de los resultados electorales (II, b), esenciales para el ejercicio pleno de la Democracia Representativa.

Existe una justificada tendencia a atribuir al fraude electoral y a las prácticas; que distorsionan los resultados electorales la calificación de ilícito internacional, como la que ya tienen los golpes de Estado, pues ambos vulneran el bien jurídico que el Sistema Interamericano busca proteger por medio del derecho internacional, i. e.; el ejercicio efectivo de la Democracia Representativa. El derecho de los ciudadanos a que su voto, libremente expresado, su auténticamente escrutado y que sea la base genuina de la representación de los gobiernos así elegidos, es una exigencia de coherencia, ética y lógica, de la Democracia Representativa, valor intrínseco del Sistema Interamericano.

VOTO RAZONADO

(presentado por el doctor Alberto Zelada Castedo)

El miembro del Comité, doctor Alberto Zelada Castedo, al manifestar su voto concurrente para la adopción de la presente resolución, puntualizó que, en su criterio, el espíritu y los alcances de la misma hubiesen quedado mejor expresados en los siguientes términos:

CONSTATA

Que, según se desprende de las normas pertinentes de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de las resoluciones adoptadas por los órganos de ésta, así como de la práctica seguida por los Estados miembros y por la Organización, los siguientes son los principios y normas básicos que rigen la preservación y el fortalecimiento de la Democracia Representativa:

1. La preservación y el fortalecimiento de la Democracia Representativa en los países de la Organización es un valor protegido por el ordenamiento jurídico de ésta.
2. El ejercicio efectivo de la Democracia Representativa es una obligación de los Estados miembros, consagrada por el ordenamiento jurídico de la Organización y exigible por ésta.
3. La obligación del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa no menoscaba el derecho de los Estados miembros de la Organización de elegir, con total independencia y al amparo del principio de no intervención en los asuntos internos, los medios que más les convengan, según la libre voluntad de sus pueblos, para dar cumplimiento a dicha obligación.

Al mismo tiempo, el derecho de los Estados miembros de la Organización de adoptar, con igual independencia, el sistema político, económico y social que consideren más conveniente, no excluye su obligación del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa.

4. El incumplimiento de la obligación del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa implica, entre otros, los actos que tienen como efecto:

- a) la interrupción abrupta o irregular del proceso institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo, y
- b) el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido.

5. La Organización tiene la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de la obligación del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa y tiene el deber de promover, mediante las acciones colectivas que sean pertinentes, su consolidación y fortalecimiento.

De igual modo, corresponde a la Organización:

- a) determinar en cada circunstancia y con arreglo a los criterios, principios y normas de su ordenamiento jurídico, los hechos que impliquen el incumplimiento de la obligación del ejercicio efectivo de la Democracia Representativa en cualesquiera de los Estados miembros, y
- b) definir y adoptar las acciones colectivas encaminadas a lograr el restablecimiento de los regímenes democráticos afectados por dicho incumplimiento, incluyendo la imposición de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico de la Organización.

CJI/RES.5/LII/98**LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO:

1. Que el concepto de Democracia Representativa ha sido convertido ya, por el Sistema Interamericano, en uno de los componentes básicos del Derecho Internacional Público Interamericano desde que, “de conformidad a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las resoluciones de sus órganos, la Organización y sus Estados miembros observan, en relación al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa, los siguientes principios y normas: PRIMERO: Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados. SEGUNDO: El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización. TERCERO: La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la Democracia Representativa en todos y cada uno de sus Estados miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión *Ad Hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, sesionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la resolución sobre la *Democracia Representativa* (AG/RES.1080 (XXI-0/91)), cuando uno de sus Estados miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa. CUARTO: La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo o el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, constituyen, en el Sistema Interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa. QUINTO: El Estado del Sistema Interamericano que incurre en incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa adquiere la obligación de restablecer dicho ejercicio efectivo. Las resoluciones que la Organización de los Estados Americanos adopte en tal eventualidad, deben tener por objeto ese restablecimiento”;

2. Que, en general y con exclusión de lo constatado en el párrafo anterior y de lo definido en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos todo lo atinente a los procesos electorales y, a el ejercicio de la Democracia Representativa, no ha sido, hasta la fecha, abordado por el ordenamiento jurídico internacional y por consiguiente, forma parte del dominio reservado o jurisdicción interna o exclusiva del Estado;

3. Que los nuevos derroteros de los tratamientos del tema, como por ejemplo, el estudio de las ideas e instituciones que forman parte de la Democracia Representativa, son materia propia del derecho comparado;

4. Que el concepto de Democracia Representativa y los sistemas en que se refleja están en permanente evolución y desarrollo, lo que exige una actualización de los estudios que versan sobre la materia;

5. Que un estudio exhaustivo de los diversos elementos comprendidos en el tema implicaría un esfuerzo importante, que exige el uso de recursos económicos y técnicos igualmente importantes, debido a la amplitud y complejidad de aquellos, de los cuales no dispone el Comité Jurídico Interamericano,

RESUELVE:

1. Agradecer al doctor Eduardo Vío Grossi el informe presentado, titulado *La democracia en el Sistema Interamericano: informe de seguimiento* (OEA/Ser Q CJI/doc.3/98).

2. Dejar constancia de la importancia de preservar la Democracia en el Sistema Interamericano, como medio de dar cumplimiento a uno de los principios consagrados en la Carta de la Organización.

3. Tomar nota de que los aspectos jurídicos del tema, de acuerdo a la misión que le fue asignada mediante resolución AG./doc.3567/97, adoptada en su XXVII período ordinario de sesiones, fueron cubiertas, de acuerdo a su esfera de competencia y conforme a los recursos con que cuenta.

4. Dejar constancia de que, en su criterio, existen otros aspectos del tema que podrían ser abordados (como el sistema de partidos políticos, sistema para la adopción de decisiones, el financiamiento de campañas electorales y otros), pero, debido a su amplitud y complejidad se requerirían importantes recursos para abordarlos, de los que, en la actualidad, no dispone.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en sesión ordinaria celebrada el 19 de marzo de 1998, estando presentes los siguientes miembros: doctores Eduardo Vío Grossi, Olmedo Sanjur G., Luis Marchand Stens, José Luis Siqueiros, Luis Herrera Marcano, Kenneth O. Rattray, Gerardo Trejos Salas, Brynmor T. Pollard y João Grandino Rodas.

CJI/RES.17 (LVII-O/00)

LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECORDANDO que, sobre la base de todos los antecedentes jurídicos interamericanos existentes a esa fecha en lo que respecta a la Democracia, en su resolución CJI/RES.I-3/95, del 23 de marzo de 1995, constató que, de conformidad a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las resoluciones de sus órganos, la Organización y sus Estados Miembros observan, en relación al ejercicio efectivo de la Democracia Representativa, los siguientes principios y normas:

PRIMERO: Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados.

SEGUNDO: El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización.

TERCERO: La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la Democracia Representativa en todos y cada uno de sus Estados Miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, sesionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la resolución sobre la "Democracia Representativa" [AG/RES.1080 (XXI-

O/91], cuando uno de sus Estados Miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.

CUARTO: La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo o el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, constituyen, en el Sistema Interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.

QUINTO: El Estado del Sistema Interamericano que incurre en incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa adquiere la obligación de restablecer dicho ejercicio efectivo. Las resoluciones que la Organización de los Estados Americanos adopte en tal eventualidad, deben tener por objeto ese restablecimiento.

HABIDA CUENTA que la práctica observada por los Estados y la Organización en relación con las Misiones de Observación Electoral, constituidas en virtud de la resolución [AG/RES.991 (XIX-O/89)], del 18 de noviembre de 1989, que actúan por invitación o con la anuencia de los Estados interesados, ha puesto de manifiesto la conveniencia de analizar desde el punto de vista jurídico algunas cuestiones relacionadas con su labor;

EN ATENCIÓN a que la Misión Especial enviada al Perú por invitación de ese país, de conformidad con la resolución [AG/RES.1753 (XXX-O/00)], del 5 de junio de 2000, tiene por fin “explorar, con el Gobierno del Perú y otros sectores de la comunidad política, opciones y recomendaciones dirigidas a un mayor fortalecimiento de la democracia en ese país, en particular medidas para reformar el proceso electoral, incluidos la reforma de los tribunales judiciales y constitucionales y el fortalecimiento de la libertad de prensa”;

CONVENCIDO de que podría resultar útil a los fines de las misiones de la índole señalada, para el cumplimiento de sus objetivos, disponer de orientaciones de aceptación general respecto de los principios, normas, criterios y prácticas relacionadas con el ejercicio efectivo de la democracia representativa relacionadas con sus funciones;

CONSIDERANDO que, en general, el principio de la seguridad jurídica en las relaciones interamericanas hace aconsejable procurar una mayor precisión en la determinación de los principios, normas, criterios y prácticas internacionales relativos a la materia en el ámbito interamericano;

HABIENDO CONSIDERADO el documento presentado en este período ordinario de sesiones por el relator del tema, doctor Eduardo Vío Grossi titulado *La democracia en el sistema interamericano. Informe de seguimiento: nuevo enfoque metodológico. Instrumento, declaración o tratado interamericano sobre la democracia* (OEA/Ser.Q. CJI/doc.35/00 rev.1, del 17 de agosto de 2000);

TENIENDO EN CUENTA las observaciones e iniciativas formuladas por diversos miembros en el curso de la detenida consideración del tema durante el actual período de sesiones,

RESUELVE :

1. Incluir en su temario para los próximos períodos ordinarios de sesiones el tema de la Democracia en el Sistema Interamericano para consideración prioritaria.
2. Agradecer al doctor Eduardo Vío Grossi su importante contribución al estudio de este tema e invitarlo a que presente al Comité Jurídico un proyecto sobre la materia, de conformidad con lo señalado en su informe CJI/doc.35/00 rev.1.

3. Invitar a los miembros del Comité Jurídico que deseen formular propuestas o iniciativas en esta materia, a que los hagan llegar a la Secretaría General para su distribución antes de la próxima sesión del Comité.

4. Solicitar a los demás órganos de la Organización que también se ocupan de la materia en el ámbito de sus respectivas competencias y, en especial, a la Secretaría General, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y de la Unidad para la Promoción de la Democracia, que presten su colaboración a los miembros del Comité Jurídico Interamericano en la preparación de sus informes o proyectos.

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 19 de agosto de 2000, estando presentes los siguientes miembros: doctores Jonathan T. Fried, Orlando R. Rebagliati, João Grandino Rodas, Brynmor Thornton Pollard, Gerardo Trejos Salas, Luis Marchand Stens, Sergio González Gálvez y Luis Herrera Marcano.

El doctor Eduardo Vío Grossi se abstuvo de votar, presentando un voto razonado que se adjunta a la presente.

VOTO RAZONADO

(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)

Rio de Janeiro, 25 de agosto de 2000

Me abstengo en la votación de la resolución CJI/RES.17 (LVII-O/00) del 19 de agosto de 2000, *La Democracia en el Sistema Interamericano*, en atención a que ella restringe el alcance jurídico tanto de los hechos que le dan origen como, por ende, de la orientación de los trabajos que, consecuentemente, dispone emprender.

En efecto y tal como se indica en el documento CJI/doc.35/00 rev.1, del 17 de agosto de 2000, denominado *La Democracia en el Sistema Interamericano. Informe de seguimiento: nuevo enfoque metodológico. Instrumento, declaración o tratado interamericano sobre la Democracia*, de los documentos que establecen las Misiones de Observación Electoral y la Misión Especial enviada al Perú emerge la necesidad de precisar cuales son las normas jurídicas internacionales relativas a la Democracia respecto de las que deben ser confrontadas las pertinentes normas y prácticas nacionales, de manera de que se pueda verificar, por lo tanto, si, en el Estado de que se trate, se ejerce efectivamente la Democracia Representativa.

Ello importa, entonces, que se debería procurar, a partir de la vigente obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en los Estados del Sistema Interamericano, obligación ampliamente constatada por el propio Comité Jurídico Interamericano en su resolución CJI/RES.I-3/95, del 23 de marzo de 1995, determinar colectivamente el contenido de esa obligación jurídica interamericana en un documento jurídico solemne, sea éste un simple Instrumento, una Declaración o aún un Tratado Interamericano sobre la Democracia, opción metodológica propuesta en el documento CJI/doc.35/00 rev.1 antes referido y en el Proyecto de resolución CJI/doc.40/00, del 17 de agosto de 2000, ambos presentados por el suscrito, y que fue, empero, restringida, en la comentada resolución CJI/RES.17 (LVII-O/00), a un trabajo individual del proponente.

La abstención pretende, por ende, no sólo defender la opción metodológica de colectivamente procurar redactar cuanto antes un Anteproyecto de Pacto Democrático de las Américas que recoja las normas, principios y prácticas jurídicas interamericanas vigentes en lo que se refiere al contenido de la obligación jurídica interamericana de ejercer efectivamente la Democracia Representativa, sino también llamar la atención acerca de la importancia y trascendencia de esta urgente tarea eminentemente jurídica y del eventual resultado, también jurídico, que, al respecto, se pudiese lograr.

2. Democracia en el sistema interamericano

Resoluciones

CJI/RES.23 (LVIII-O/01) *La democracia en el sistema interamericano*

Documentos

CJI/doc.47/01 *Democracia y derecho internacional*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos)

CJI/doc.48/01 *Primer Preinforme sobre un Anteproyecto de Instrumento, Declaración o Tratado sobre la Democracia en el Sistema Interamericano*
(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)

Durante el LVIII período ordinario del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el doctor Eduardo Vío Grossi presentó el documento *Primer Preinforme sobre un Anteproyecto de Instrumento, Declaración o Tratado sobre la Democracia en el Sistema Interamericano* (CJI/doc.48/01). Dicho documento concluye que existen elementos para intentar elaborar, sobre la base de las normas vigentes en el sistema interamericano, un estudio sobre el contenido de la obligación jurídica interamericana de ejercer efectivamente la democracia representativa, como una institución jurídica internacional autónoma, específica y distinta de otras instituciones jurídicas internacionales. De lo que se trata es de analizar las características que un Estado debe tener para ser considerado como un Estado democrático, y determinar cuál es el derecho en esta materia, por un lado, y cuál la voluntad política, por otro, sin mezclar ambos ámbitos.

El Comité Jurídico Interamericano también tuvo ante sí el documento CJI/doc.47/01, *Democracia y derecho internacional*, presentado por el doctor Gerardo Trejos, y aprobó la resolución CJI/RES.23 (LVIII-O/01), *La democracia en el sistema interamericano*, mediante la cual se designa como relatores del tema a los doctores Eduardo Vío Grossi y Gerardo Trejos Salas. Dicha resolución establece ciertos criterios sobre los cuales los relatores han de conducir sus trabajos, junto con lo que disponga la III Cumbre de las Américas, la Asamblea General y el Consejo Permanente de la Organización. También encomienda a los relatores que presenten un proyecto de cláusula democrática susceptible de ser empleada en los diversos tratados que se suscriban en el ámbito interamericano.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), tomó nota de la decisión del Comité Jurídico Interamericano de verificar la existencia de reglas en el derecho internacional de las Américas que determinan que la democracia es un derecho y una obligación y, en ese contexto, le solicitó la preparación de un informe sobre este asunto, AG/RES.1772 (XXXI-O/01).

A continuación se transcriben los documentos antes mencionados, a saber, la resolución CJI/RES.23 (LVIII-O/01) y los documentos CJI/doc.47/01, *Democracia y derecho internacional*, y CJI/doc.48/01, *Primer Preinforme sobre un Anteproyecto de Instrumento, Declaración o Tratado sobre la Democracia en el Sistema Interamericano*.

CJI/RES.23 (LVIII-O/01)**LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que en los años recientes ha venido tratando en forma ininterrumpida, tanto por propia iniciativa como por mandato de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, el tema “La democracia en el sistema interamericano”;

RECORDANDO que, en particular, el informe CJI/doc.37/94 rev.1 corr.2, “La democracia en el sistema interamericano”, se refiere a las principales facetas y a los más relevantes elementos del accionar jurídico y político de la Organización de los Estados Americanos y de sus Estados miembros con relación al ejercicio efectivo de la democracia representativa;

HABIDA CUENTA que sobre la base de dicho documento, en su resolución CJI/RES.I-3/95, constató que, de conformidad con la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* y a las resoluciones de sus órganos, la Organización y sus Estados miembros observan en relación al ejercicio efectivo de la democracia representativa los siguientes principios y normas:

PRIMERO: Todo Estado del sistema interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del sistema interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados.

SEGUNDO: El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del sistema interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa en dicho sistema y organización.

TERCERO: La Organización de los Estados Americanos tiene la competencia de promover y consolidar la democracia representativa en todos y cada uno de sus Estados miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, sesionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la resolución AG/RES.1080 (XXI-O/91), “Democracia Representativa”, cuándo uno de sus Estados miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa.

CUARTO: La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo o el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, constituyen, en el sistema interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa.

QUINTO: El Estado del sistema interamericano que incurre en incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la democracia representativa adquiere la obligación de restablecer dicho ejercicio efectivo. Las resoluciones que la Organización de los Estados Americanos adopte en tal eventualidad deben tener por objeto ese restablecimiento.

VISTO lo dispuesto en su Resolución CJI/RES.17 (LVII-O/00) por la que:

- a) incluyó el asunto en el temario de su LVIII período ordinario de sesiones para consideración prioritaria;

- b) invitó al doctor Eduardo Vío Grossi a presentar un proyecto sobre la materia de conformidad con lo señalado en el informe CJI/doc.35/00 rev. 1, "La democracia en el sistema interamericano. Informe de seguimiento: Nuevo enfoque metodológico. Instrumento, Declaración o Tratado Interamericano sobre la Democracia";
- c) invitó a los demás miembros a formular propuestas o iniciativas al respecto; y
- d) solicitó a los demás órganos de la Organización que también se ocupan de la cuestión, a prestar colaboración a los miembros del Comité Jurídico Interamericano en la preparación de sus informes o proyectos;

TOMANDO EN CUENTA lo señalado en el informe CJI/doc.48/01, "Primer preinforme sobre anteproyecto de Instrumento, Declaración o Tratado sobre la Democracia en el Sistema Interamericano", presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi, así como lo reseñado en el informe CJI/doc.47/01, "Democracia y derecho internacional", presentado por el doctor Gerardo Trejos Salas;

TENIENDO PRESENTE que en el Proyecto de la Agenda de la III Cumbre de las Américas, a realizarse en el mes de abril próximo, en Québec, Canadá, se ha incluido, como primer tema, "Política y democracia" y dentro de este, el de "Procesos democráticos"; y

EN ATENCIÓN a que, por gentil invitación del Gobierno de Canadá, llevó a cabo su LVIII período ordinario de sesiones en la ciudad de Ottawa, en forma previa a la realización de la referida Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas,

RESUELVE :

1. Designar como relatores del tema "La democracia en el sistema interamericano" a los doctores Eduardo Vío Grossi y Gerardo Trejos Salas.
2. Incluir dicho tema para su tratamiento prioritario en su LIX período ordinario de sesiones, a efectuarse en el mes de agosto de 2001 en su sede, Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.
3. Exhortar a los relatores a que continúen trabajando en el tema sobre la base de los siguientes criterios y en concordancia con lo que, al respecto, disponga la III Cumbre de las Américas, la Asamblea General y el Consejo Permanente de la Organización:
 - a) el objetivo final del trabajo debe expresarse, en lo posible, en un Proyecto de Declaración Interamericana sobre la Democracia que, a partir de la mencionada constatación efectuada por el Comité Jurídico Interamericano acerca de la existencia y alcance de la obligación jurídica interamericana de ejercer efectivamente la democracia representativa, recoja lo que constituye el derecho internacional en las Américas aplicable específicamente al contenido de dicha obligación;
 - b) la proposición de cada cláusula de dicho Proyecto de Declaración debe estar fundamentada en las pertinentes disposiciones interamericanas vigentes;
 - c) como una tarea posterior, el referido Proyecto de Declaración incluirá también, con las indicaciones del caso, las cláusulas que, sin responder a lo que es el derecho internacional de las Américas vigente en la materia, reflejen la voluntad o manifestación política común de las autoridades de los Estados Americanos dotadas del poder de representarlos internacionalmente, respecto de lo que debe ser el contenido de la democracia en las Américas; y

- d) el Proyecto de Declaración debe ser redactado, por ende, en términos que permitan que, si los Estados así lo deciden, sea suscrito y convenido en tanto Tratado o Pacto Interamericano sobre la Democracia.

4. Encomendar a los relatores que, teniendo en cuenta en especial tanto la experiencia habida en el MERCOSUR como en la Unión Europea, presenten en los mismos términos anteriores, un Proyecto de Cláusula Democrática susceptible de ser empleada, con las adecuaciones que procedan, en los diversos Tratados que se suscriban en el ámbito interamericano, de suerte que lo atinente al ejercicio efectivo de la democracia por los Estados contratantes o partes de tales tratados sea un elemento susceptible a considerar, según sea el caso, en la elaboración, interpretación, aplicación, suspensión y aún terminación de tales convenciones.

5. Solicitar a la Secretaría General, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, que continúe prestando la mayor colaboración posible a los relatores en el cumplimiento del mandato otorgado.

6. Requerir igualmente a la Secretaría General, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que, a los efectos de los acuerdos que la III Cumbre de las Américas adopte sobre la democracia, transmita urgentemente la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo Permanente y a las entidades y autoridades competentes en lo concerniente a la referida reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas.

La resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 20 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Orlando R. Rebagliati, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

CJI/doc.47/01

DEMOCRACIA Y DERECHO INTERNACIONAL

El Consejo de Europa, fiel en esto a su Estatuto, ha subordinado la adhesión de nuevos miembros a su aceptación de los principios de la “*democracia pluralista y representativa*”, asegurada por la organización de elecciones libres.

También en el sistema interamericano es obligación jurídica de los Estados miembros de la OEA practicar la democracia.

Así expresa Pierre-Marie Dupuy en su obra *Droit international public*, Dalloz, 3ª edición, 1995, p.176- “parece acabarse la era marcada por la indiferencia del derecho internacional respecto al régimen político y a la forma de gobierno internos, dejados por principio notablemente en la época de la coexistencia pacífica, a la libre escogencia de cada “Estado”.¹

Esto en el plano regional. Pero en el plano universal tampoco se ha dejado de comprobar la misma tendencia reciente hacia la unificación ideológica de los derechos humanos, apoyada sobre la adhesión común a la escogencia liberal, pluralista y democrática de gobierno. Es lo que parece testimoniar, en particular, las operaciones recientes de asistencia o de intervención de las Naciones Unidas o de ciertos de sus Estados miembros (Cambodia, Somalia, y Haití, entre otros) emprendidas a menudo por iniciativa del Consejo de

¹ Marcando además, su diferencia con la Resolución 2625 de la Asamblea General de Naciones Unidas (Declaración de 1970 sobre las relaciones amistosas y la cooperación entre los Estados que expresaba que todo Estado tiene el derecho inalienable de escoger su sistema político, económico social y cultural sin ninguna injerencia de parte de otro Estado); la *Carta de París* –texto no jurídico pero políticamente muy significativo, adoptado por la Conferencia sobre la seguridad y la cooperación en Europa en noviembre de 1990– establece directamente el vínculo entre la adhesión al Estado de Derecho es decir la sumisión del Estado al Derecho y el respeto de las libertades fundamentales cuya protección constituye “*la responsabilidad primera de los gobiernos*”.

Seguridad, esas operaciones buscan en particular permitir la celebración de elecciones libres en países expuestos, por otra parte, a una situación humanitaria gravemente preocupante. La convicción ahora compartida por todos —agrega el profesor Pierre-Marie Dupuy— de que la democracia liberal y el Estado de derecho son los mejores garantes de las libertades fundamentales aparecerían así como las marcas de un “nuevo orden internacional”.

Ciertos autores han formulado la opinión de que estaría en transe de afirmarse en el derecho internacional un principio de derecho positivo que obligaría a los Estados a encontrar la legitimidad de sus regímenes políticos internos en la sumisión a la democracia liberal.²

Habíamos dicho que es obligación jurídica de los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos practicar la democracia. Sin embargo, en el sistema interamericano no existe ningún documento o instrumento internacional que defina que es la democracia. Por esta razón nos hemos permitido proponer la elaboración en el seno de la OEA de una declaración Internacional o de un pacto que defina en que consiste el deber jurídico de practicarla.³ Hemos sugerido, además que la Asamblea General de la OEA encomiende al Comité Jurídico Interamericano órgano asesor de la OEA en materia jurídica, la elaboración de esta declaración o pacto.⁴

Pareciera necesario, en vista de una mayor seguridad jurídica interamericana y de una más amplia eficacia de las misiones de observación electoral de la OEA, procurar que por la vía convencional o declarativa, se precisen aquellos principios que conforman el estándar mínimo de la democracia en el sistema interamericano.

Hemos sugerido que se enuncien como principios de la democracia, entre otros los siguientes:

- La organización de elecciones libres, secretas, justas, auténticas pluralista y periódicas.
- El pluripartidismo.
- Las garantías de representación electoral equitativa para las minorías.
- La separación de poderes.
- El sometimiento del poder militar al poder civil.
- La independencia económica del poder judicial.
- La libertad de prensa y en general el respeto a los derechos y libertades fundamentales.
- Una activa participación de la sociedad en los asuntos públicos.

Como bien ha observado Armando Vargas Araya,⁵ el derecho del pluralismo, la práctica de la tolerancia y la alternancia en el ejercicio del poder son características mínimas de la cultura democrática. Es cierto —agrega el citado autor— que las elecciones libres por sí mismas no son la democracia, pero sin elecciones libres periódicas y competitivas es imposible que el gobierno tenga legitimidad suficiente para conducir un proceso de profunda transformación social. Muchos pueblos carecen aún del marco jurídico adecuado para resolver la cuestión electoral; otros no tienen todavía instituciones autónomas-independientes de los tres poderes clásicos —para la organización de los comicios, incluyendo el registro de los

² Vid en este sentido T. Frank. *The emerging right of democratic governance. American Journal of International Law*. v. 86. p. 46-91, y además el excelente libro del profesor canadiense G. S. Goodwing Gill, *Elecciones libres y justas: derecho internacional y práctico* publicado por la Unión Interparlamentaria. Ginebra, Suiza 1994.

³ Esta idea la planteó originalmente el jurista chileno Eduardo Vío Grossi en el 57º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano celebrado en Rio de Janeiro en agosto del 2000. Sin embargo ante la oposición de algunos miembros del Comité, el doctor Vío Grossi la retiró pero fue retomada bajo otra forma por los doctores Gerardo Trejos y Luis Herrera Marcano. CJI/doc.42/00 18 de agosto del 2000.

⁴ Así se lo sugirió el doctor Gerardo Trejos al Señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela en una misiva remitida el 9 de noviembre del 2000 el Presidente Hugo Chávez Frías, en carta de respuesta que envió al doctor Gerardo Trejos el 30 de noviembre del 2000 le decía, entre otras cosas, lo siguiente: “He impartido instrucciones al señor Ministro de Relaciones Exteriores a fin de que encomiende a su Dirección General de Política Internacional considerar el asunto con el mayor criterio de viabilidad a fin de que ese conjunto de normas no solo sea la aplicación latinoamericana y caribeña, sino constituya forma de vidas para todos los países en una propuesta de América al mundo que de lugar a una Declaración Universal de la Democracia similar a la de los Derechos Humanos.

⁵ Armando Vargas Araya. *El siglo de Figueres*. Editorial Juricentro. San José. Costa Rica. 1993, p. 79.

ciudadanos y la entrega de la cédula de identidad con la fotografía del titular, el conteo de los votos por representantes de los partidos y de la declaratoria del resultado de la consulta al pueblo. En algunos, todavía, es el Poder Ejecutivo, a través de las autoridades de la policía política, el que cuenta los votos. Sin organismos electorales independientes, que en cada caso han de tener sus particularidades, difícilmente puede garantizarse el respeto de la soberanía popular. Tales instituciones independientes pueden contribuir a que ninguna decisión tomada por la mayoría limite los derechos de la minoría, de manera especial el derecho a convertirse en igualdad de condiciones en la mayoría.

DEBATES ABIERTOS

Entre los principios que hemos sugerido enunciar como fundamento de la democracia, mencionamos “una activa participación de la sociedad civil en los asuntos públicos” pero no mencionamos expresamente la “democracia participativa”. El tema es polémico. El Presidente Hugo Chávez en carta dirigida al doctor Trejos, el 30 de noviembre de 2000, expresa, no sin orgullo que su Gobierno “tiene a la democracia participativa como paradigma de vida ciudadana y la incorpora al total ejercicio de la libertad y la soberanía de los pueblos...”

Sin embargo el profesor Eliécer Venegas Segura en un agudo y reciente libro (vid. Los pobres entre paréntesis. Editorial Juricentro. San José, 2001) arremete contra la democracia participativa en los siguientes términos:

Los políticos, regodeándose en su casi nada, sueñan con involucrar a todo el pueblo en ella, lo cual les permitiría hacer menos aún. “Democracia participativa” llaman a eso. Todos los ciudadanos deben participar en la labor del gobierno, se dice para ello serán útiles grupos intermedios (intermedios entre la persona y el Estado). Así los concejales tendrían menos preocupaciones porque los problemas de cada barrio tendrá que resolverlos alguna asociación como las actuales de desarrollo comunal o cualesquiera que se les parezcan.

Me preocupa el hecho que la tal democracia participativa en realidad es un atentado contra el tiempo de las personas (como los gastos de las campañas políticas son un atentado contra los bolsillos de los contribuyentes). Si todo acto que se oriente hacia la obtención del bien común es una labor política —es un segmento de la política— no tienen razón quienes consideran que traicionan sus deberes de ciudadanos los que no trabajan en ciertas asociaciones de tinte político (los pocos grupos intermedios en que los políticos se interesan). ¿Con qué gana más la sociedad: con el hecho de que un padre de familia dedique su tiempo libre a estar con sus hijos, contribuyendo a su desarrollo, o con el que los gaste en una sesión, a lo mejor llena de vacías disputas politiqueras, de alguna de esas agrupaciones?

La verdad es esta: así como en el libro de los habitantes de Utopía en tiempos de guerra utilizaban las riquezas que tenían en el extranjero para contratar “mercenarios de todos los países y en especial zapoletas” (endurecidos, resistentes al frío y a los trabajos pesados, “huérfanos de placeres, ineptos para la agricultura y tan indolentes en las artes de la construcción como en el vestir”, etc.) nosotros también recurrimos a personas de esas “temibles, salvajes y feroces” a los que llamamos “políticos” para que se encarguen de realizar, en unión de laguna buena gente utópica asalariada, las labores de la administración del Estado. Y está bien, porque ellos nos permiten a los demás ocuparnos en cosas más agradables, y probablemente más necesarias.

Lo que no está bien es que por una parte, enarbolando la bandera de la democracia participativa, los políticos esperen que nosotros renunciemos a nuestra vida privada para ayudarles, y que por otra, enarbolando la de la democracia representativa digan que pueden hacer lo que les venía en gana por ser representantes o delegados del pueblo soberano... y terminen no haciendo nada (o nada realmente bueno”).

DECLARACIÓN SOBRE LOS CRITERIOS PARA ELECCIONES LIBRES Y JUSTAS

Adoptada por unanimidad por el Consejo Interparlamentario
en su 154ª. reunión (París 26 de marzo de 1994)*

EL CONSEJO INTERPARLAMENTARIO,

REAFIRMANDO la importancia de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* en los cuales se establece que la autoridad de los gobiernos estará basada en la voluntad del pueblo expresada en elecciones periódicas y auténticas;

RECONOCIENDO Y HACIENDO SUYOS los principios fundamentales que rigen las elecciones periódicas libres y justas reconociendo por los Estados en los instrumentos universales y regionales relativos a los derechos humanos, en particular el derecho de toda persona a intervenir en el gobierno de su país de modo directo e indirecto a través de representantes elegidos libremente, a votar en esas elecciones en escrutinio secreto, a tener las mismas oportunidades de ser candidato para las elecciones y a expresar sus opiniones políticas, en forma individual o en asociación con otros;

PERSUADIDO del hecho de que cada Estado tiene derecho soberano de acuerdo con la voluntad de su pueblo a elegir y desarrollar libremente su propio sistema político, social, económico y cultural sin interferencia de otros Estados en el estricto a la *Carta de las Naciones Unidas*;

DESEANDO promover el establecimiento de regímenes democráticos pluralistas y representativos en todo el mundo;

RECONOCIENDO que el establecimiento y el fortalecimiento de los procesos y las instituciones democráticas es responsabilidad común de los gobiernos, los electores y las fuerzas políticas organizadas, que las elecciones periódicas y auténticas son un elemento necesario e indispensable de los esfuerzos continuados destinados a proteger los derechos e intereses de las personas y que como cuestión de carácter práctico, el derecho de todos a intervenir en el gobierno de su país es un factor primordial para que todo individuo goce de la totalidad de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

VE CON AGRADO la función creciente de las Naciones Unidas, la Unión Interparlamentaria, las organizaciones y asambleas parlamentarias regionales y las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, para proporcionar asistencia electoral a petición de los gobiernos;

POR CONSIGUIENTE ADOPTA la siguiente *Declaración sobre elecciones libres y justas* e *insta* a los gobiernos y parlamentos de todo el mundo a que se guíen por los principios y normas aquí contenidos:

1. Elecciones libres y justas

En cualquier Estado la autoridad de los poderes públicos sólo puede derivar de la voluntad del pueblo expresada en elecciones auténticas, libres y justas, celebradas a intervalos regulares sobre la base del sufragio universal, igual y secreto.

2. Derechos relativos al voto y la elección

- (1) Todo ciudadano mayor de edad tiene derecho a votar en las elecciones sobre una base no discriminatoria.

- (2) Todo ciudadano mayor de edad tiene el derecho al acceso a un procedimiento de inscripción de los electores que sea eficaz, imparcial y no discriminatorio.
- (3) Ningún ciudadano elegible se verá negado el derecho a votar o a inscribirse en calidad de elector, a no ser que sea en virtud de criterios fijados por la ley, objetivamente verificables y ajustados a las obligaciones contraídas por el Estado en el marco del derecho internacional.
- (4) Todo individuo privado del derecho a votar o a inscribirse como elector tendrá derecho a apelar ante una jurisdicción competente para examinar esas decisiones y corregir los errores con prontitud y eficacia.
- (5) Todo elector tiene derecho a un acceso real, en condiciones de igualdad, a un local de voto en donde ejercer su derecho.
- (6) Todo elector tiene la capacidad de ejercer su derecho en condiciones de igualdad con otros y a lograr que su voto tenga peso equivalente al de los demás.
- (7) El derecho de votar en secreto es absoluto y no puede restringirse en modo alguno.

3. Derechos y responsabilidades relativos a la candidatura, al partido y a la campaña

- (1) Todo individuo tiene derecho a tomar parte en el gobierno de su país y a presentar, en condiciones de igualdad, su candidatura en las elecciones. Los criterios que rigen la participación en el gobierno del país están determinados conforme a las constituciones y leyes nacionales y no deben ser incoherentes con las obligaciones internacionales del Estado.
- (2) Todo individuo tiene derecho a tomar parte o a establecer junto con ellos un partido u organización de carácter político para competir en una elección.
- (3) Todo individuo tiene el derecho solo o en asociación con otros a:
 - expresar las opiniones políticas sin interferencia;
 - buscar, recibir e impartir información y efectuar una elección informada;
 - desplazarse con libertad dentro del país para realizar una campaña electoral;
 - realizar una campaña electoral en las mismas condiciones que los demás partidos políticos, incluido el partido que forma el gobierno existente.
- (4) Todo candidato a las elecciones y todo partido político tendrán iguales oportunidades de acceso a los medios informativos, en particular los medios de comunicación en masa, para dar a conocer sus opiniones políticas.
- (5) Será reconocido y protegido el derecho de los candidatos a la seguridad en lo que respecta a sus vidas y sus bienes.
- (6) Todo individuo y todo partido político tienen derecho a la protección de la ley y a que se ponga remedio a la violación de los derechos políticos y electorales.
- (7) Los derechos antes anunciados sólo pueden ser objeto de restricciones de carácter excepcional que estén de acuerdo con la ley y que sean razonablemente necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, la protección de la salud y de la moralidad públicas o la protección de los derechos y libertades de otros, siempre que sean coherentes con las obligaciones contraídas por el Estado en virtud del derecho internacional. Las restricciones admisibles a la presentación de una candidatura, la creación y las actividades de los partidos políticos y los derechos a la campaña electoral no se aplicarán de modo que violen el principio de la no discriminación fundada en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas u otras, el origen nacional o social, la fortuna, el nacimiento u otra situación.
- (8) Todo individuo o partido político cuyos derechos relativos a la candidatura, al partido o a la campaña son negados o limitados, tendrá derecho a apelar ante una jurisdicción competente para realizar esas decisiones y corregir los errores con prontitud y eficacia.
- (9) Los derechos de la candidatura, el partido y la campaña llevan consigo responsabilidades ante la comunidad. En particular, ningún individuo ni partido político se entregará a actos de violencia.

- (10) Todo candidato y todo partido político que participa en una elección respetará los derechos y libertades de los demás.
- (11) Todo candidato y partido político que participa en una elección aceptará los resultados de elecciones libres y justas.

4. Derechos y responsabilidades de los Estados

- (1) Los Estados deben adoptar las disposiciones legislativas y otras medidas necesarias para garantizar los derechos y el marco institucional que permitan la celebración de elecciones periódicas y auténticas, libres y justas, conforme a sus obligaciones contraídas en virtud de derecho internacional. En particular los Estados deben:
 - establecer un procedimiento eficaz, imparcial y no discriminatorio para la inscripción de los votantes;
 - establecer criterios claros para la inscripción de los votantes, como la edad, la ciudadanía y la residencia, y cuidar de que esas disposiciones se apliquen sin distinción de ningún tipo;
 - facilitar la formación y el libre funcionamiento de los partidos políticos reglamentar posiblemente la financiación de los partidos políticos y las campañas electorales, asegurar la separación del partido y el Estado y establecer las condiciones equitativas de competencia en las elecciones legislativas;
 - iniciar o facilitar programas nacionales de educación cívica para lograr que la población esté al corriente de los procedimientos electorales y de los problemas planteados.
- (2) Además, los Estados deben adoptar las medidas políticas e institucionales necesarias para asegurar al logro progresivo y la consolidación de los objetivos democráticos, comprendido el establecimiento de un mecanismo neutro imparcial e equilibrado de administración de las elecciones. Al actuar así deben en particular:
 - lograr que los responsables de los distintos aspectos de las elecciones estén adiestrados y actúen con imparcialidad que existan procedimientos coherentes de votación y que sean conocidos por los electores;
 - garantizar la inscripción de los electores y actualizar las listas electorales y los procedimientos de sufragio, con la asistencia de observadores nacionales e internacionales si corresponde;
 - impulsar a los partidos, a los candidatos y a los medios informativos a que acepten y adopten un código de conducta que rija la campaña electoral y el escrutinio propiamente dicho;
 - asegurar la regularidad del escrutinio mediante medidas apropiadas que impidan la votación múltiple o la votación por quienes no tienen derecho a hacerlo,
 - asegurar la integridad del proceso de recuento de votos.
- (3) Los Estados respetarán y garantizarán el respeto de los derechos humanos de todos los individuos presentes en su territorio y sometidos a su jurisdicción. Por consiguiente, en época de elecciones, el Estado y sus órganos garantizarán:
 - el respeto a la libertad de movimiento, reunión, asociación y expresión, en particular en el contexto de las manifestaciones y reuniones políticas;
 - que los partidos y los candidatos tengan libertad para comunicar sus opiniones a los electores, y que gocen de igualdad de acceso a los medios informativos estatales y de servicio público;
 - que se adopten las medidas necesarias para garantizar la cobertura imparcial de la campaña en los medios informativos oficiales y de servicio público.
- (4) Para que las elecciones sean justas los Estados deben adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar que los partidos y los candidatos gocen de oportunidades razonables de presentar su programa electoral.

- (5) Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para conseguir que se respete al principio del voto secreto y para que los votantes puedan votar libremente sin temor ni intimidación.
- (6) Además, las autoridades estatales deben conseguir que el escrutinio se organice de modo que se evite el fraude o cualquiera otra ilegalidad, que se mantengan la seguridad y la integridad del proceso y que el recuento de los votos esté a cargo de personal adiestrado, sometido a vigilancia y/o verificación imparcial.
- (7) Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas para asegurar la transparencia del conjunto del proceso electoral, incluyendo por ejemplo, la presencia de representantes de los partidos y de observadores debidamente acreditados.
- (8) Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que los partidos, los candidatos y los simpatizantes benefician de igual seguridad, y para que las autoridades estatales adopten las medidas necesarias a fin de evitar la violencia electoral.
- (9) Los Estados deben garantizar que las violaciones de los derechos humanos y las demandas relativas al proceso electoral sean resueltas con eficacia y prontitud en el curso del período electoral, actuando una autoridad independiente e imparcial, como son los tribunales o una comisión electoral.

CJI/doc.48/01

**PRIMER PREINFORME
SOBRE UN ANTEPROYECTO DE
INSTRUMENTO, DECLARACIÓN O TRATADO SOBRE
LA DEMOCRACIA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO**

I. INTRODUCCIÓN

Por el presente *Primer preinforme sobre un anteproyecto de instrumento, declaración o tratado sobre la democracia en el sistema interamericano*, se pretende dar cuenta, en cumplimiento todavía parcial de la resolución CJI/RES.17 (LVII-O/00), de lo que, hasta la fecha, el autor ha logrado, con la colaboración de una asistente, recopilar respecto de la materia.

Los antecedentes hasta ahora recopilados se han ordenado en tres grupos, a saber, en primer término, según si concierne a disposiciones jurídicas interamericanas que dicen relación de manera expresa y directa con la democracia en cuanto institución autónoma, en segundo lugar, si se trata de otros cuerpos normativos interamericanos que, pudiendo tener una vinculación con esta última, integran más bien otras instituciones jurídicas internacionales y, por último, textos jurídicos que dicen relación con asuntos aún del ámbito interno o de la jurisdicción interna, doméstica o exclusiva del Estado, pero que parecen estar íntimamente relacionadas con la democracia.

Por razones de orden práctico, la citada recopilación se ha hecho sobre la base de algunas de las fuentes formales del derecho internacional y así se ha distinguido entre los tratados, las resoluciones de organizaciones internacionales declarativas de derecho y los principios generales de derecho. Ahora bien, en las resoluciones de organizaciones internacionales se ha incluido a la jurisprudencia y resoluciones que, al mismo tiempo, podrían expresar o formar costumbre y/o principios generales de derecho. Y en éstos, considerados separadamente, se ha privilegiado a aquellos comunes a los distintos textos constitucionales de los Estados del sistema interamericano, los que, posiblemente, podrían ser asimismo considerados actos jurídicos unilaterales.

Ciertamente, el presente trabajo no pretende dar cuenta de todo lo existente en la materia. Por el momento, se ha prescindido de la doctrina y, en el marco de las resoluciones de organizaciones internacionales, tampoco se han considerado las resoluciones del Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. Por otra parte, la recopilación en

cuestión se ha limitado, en esta etapa, a textos atingentes principalmente a los Estados latinoamericanos. Faltan, pues, los antecedentes relativos a los Estados del Caribe, a los Estados Unidos de América y a Canadá. Todo ello se espera abordar en un próximo preinforme.

Por lo mismo, el presente trabajo no intenta obtener conclusiones sino únicamente indicar la existencia de una posible dirección en la que podrían obtenerse las mismas.

Finalmente, de modo alguno, este documento prejuzga sobre el tipo de instrumento, declaración o tratado, que podría eventualmente recoger, por parte de la Organización de los Estados Americanos o sólo de éstos últimos, dichas conclusiones.

PRIMER GRUPO TEXTOS QUE ALUDEN DIRECTA Y EXPRESAMENTE A LA DEMOCRACIA

I. LA OBLIGACIÓN DE EJERCER LA DEMOCRACIA REPRESENTATIVA

A) FUENTES CONVENCIONALES

1. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

a) Párrafo 3 del Preámbulo:

"...que la democracia representativa es condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región."

b) Párrafo 4 del Preámbulo:

"...que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre."

c) Artículo 2:

"La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención . . . "

d) Artículo 3:

"Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa;..."

2. PROTOCOLO DE USHUAIA SOBRE COMPROMISO DEMOCRÁTICO EN EL MERCOSUR, LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y REPÚBLICA DE CHILE (1998)

a) Artículo 1:

"La plena vigencia de las instituciones democráticas es condición esencial para el desarrollo de los procesos de integración entre los Estados partes del presente Protocolo".

b) Artículo 3:

"Toda ruptura del orden democrático en uno de los Estados partes del presente Protocolo dará lugar a la aplicación de los procedimientos previstas en los artículos siguientes."

B) RESOLUCIONES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. IV REUNIÓN DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, Washington DC, 26 de marzo al 7 de abril de 1951

Resolución sobre el "Fortalecimiento y Ejercicio Efectivo de la Democracia", IV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores:

"La solidaridad de las repúblicas americanas requiere "el ejercicio efectivo de la democracia representativa, la justicia social y el respeto y la vigencia de los derechos y deberes del hombre."

2. QUINTA REUNIÓN DE CONSULTA DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES, Santiago de Chile, 1959.

Declaración de Santiago:

"...

1. *El principio del imperio de la ley debe ser asegurado mediante la independencia de los poderes y la fiscalización de la legalidad los actos del gobierno por los órganos jurisdiccionales del Estado.*

2. *Los gobiernos de las repúblicas americanas deben surgir de elecciones libres.*

3. *La perpetuación en el poder, o el ejercicio de éste sin plazo determinado y con manifiesto propósito de perpetuación, son incompatibles con el ejercicio efectivo de la democracia.*

4. *Los gobiernos de los Estados americanos deben mantener un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona humana.*

5. *Los derechos humanos incorporados en la legislación de los Estados americanos deben ser protegidos por medios judiciales eficaces.*

6. *El uso sistemático de la proscripción política es contrario al orden democrático americano.*

7. *La libertad de prensa, de la radio y de la televisión, y en general la libertad de información y expresión son condiciones esenciales para la existencia de un régimen democrático.*

8. *Los Estados americanos, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas, deben cooperar entre sí en la medida de sus recursos y dentro de los términos de sus leyes para consolidar y desarrollar su estructura económica, y con el fin de conseguir justas y humanas condiciones de vida para sus pueblos."*

3. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Santiago de Chile, 1991

a) *Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano*

"Los Ministros de Relaciones Exteriores y Jefes de Delegación de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos, en representación de sus gobiernos democráticamente elegidos,

...

Teniendo presente que la democracia representativa es la forma de gobierno de la región y que su ejercicio efectivo, consolidación y perfeccionamiento son prioridades compartidas;

...
DECLARAN :

Su compromiso indeclinable con la defensa y promoción de la democracia representativa y de los derechos humanos en la región, dentro del respeto a los principios de libre determinación y no intervención.

...y su decisión de conceder especial prioridad en.. (la) agenda (de la OEA)...a las siguientes acciones :

...
b) Fortalecer la democracia representativa, como expresión de la legítima y libre manifestación de la voluntad popular, dentro del respeto invariable a la soberanía y a la independencia de los Estados miembros;..."

b) AG/RES.1080 (XXI-0/91), "Democracia Representativa":

Considerando:

"...Que según establece la Carta, uno de los propósitos fundamentales de la OEA es promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;

...es necesario darle efectiva aplicación al principio consignado en la Carta de que la solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa, ..."

4. COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO:

Resolución CJI/RES.I-3/95, del 23 de marzo de 1995, *La Democracia en el Sistema Interamericano*:

"CONSTATA

Que de conformidad a la Carta de la Organización de los Estados Americanos y a las resoluciones de sus órganos, la Organización y sus Estados Miembros observan, con relación al ejercicio efectivo de la democracia Representativa, los siguientes principios y normas:

PRIMERO : Todo Estado del Sistema Interamericano tiene la obligación de ejercer efectivamente la democracia Representativa en su sistema y organización política. Esta obligación existe frente a la Organización de los Estados Americanos y para su cumplimiento, todo Estado del Sistema Interamericano tiene el derecho a escoger los medios y formas que estime adecuados.

SEGUNDO : El principio de no intervención y el derecho de cada Estado del Sistema Interamericano a elegir, sin injerencia externa, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, no pueden amparar la violación de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa en dicho sistema y organización...."

C) PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMUNES A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS.

1. BRASIL:

Artículo 1:

"La República Federal del Brasil, formada por la unión indisoluble de los Estados y Municipios y del Distrito Federal, se constituye en Estado Democrático de Derecho y tiene como fundamentos:

- I. *La Soberanía*
- II. *La Ciudadanía*
- III. *La dignidad de la persona humana*
- IV. *Los valores sociales del trabajo y de la libre iniciativa*
- V. *El pluralismo político.*

Párrafo Único. Todo el poder emana del pueblo, que lo ejerce por medio de representantes electos o directamente, en los términos de esta Constitución. ”

2. **BOLIVIA:**

Artículo 1:

“Bolivia libre, independiente y soberana, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa . . . ”

3. **CHILE:**

Artículo 4:

“Chile es una república democrática.”

4. **ECUADOR:**

a) Artículo 1, inciso 1:

“El Ecuador es un Estado soberano, independiente, democrático y unitario. Su gobierno es republicano, presidencial, electivo, representativo, responsable y alternativo.

b) Artículo 27:

“La educación es deber primordial del Estado . . . La educación se inspirará en principios de nacionalidad, democracia . . . ”

5. **GUATEMALA:**

Artículo 140:

“Estado de Guatemala. Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de Gobierno es republicano, democrático y representativo.”

6. **HONDURAS:**

a) Artículo 1:

“Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como república libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.”

b) Artículo 5:

“El gobierno debe sustentarse en el principio de la democracia participativa, del cual se deriva la integración nacional, que implica participación de todos los sectores políticos en la administración pública a fin de asegurar y fortalecer el

progreso de Honduras basado en la estabilidad política y en la conciliación nacional.”

7. MÉXICO:

Artículo 40:

“Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley Fundamental.”

8. PARAGUAY:

a) Preámbulo:

“...reafirmando los principios de la democracia republicana representativa, participativa y pluralista . . .”

b) Artículo 1:

“La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana.”

9. PERÚ:

Artículo 43, inciso 1:

“La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.”

10. URUGUAY:

Artículo 82:

“La Nación adopta para su Gobierno la forma democrática republicana ...”

11. VENEZUELA:

Artículo 2:

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la dignidad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.”

II. RESPONSABILIDAD INTERNACIONAL

A) FUENTES CONVENCIONALES

1. CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Artículo 9:

“Un Miembro de la Organización cuyo gobierno democráticamente constituido sea derrocado por la fuerza podrá ser suspendido del derecho de participación en las sesiones de la Asamblea General, de la reunión de Consulta,

de los Consejos de la Organización y de las Conferencias Especializadas, así como de las comisiones, grupos de trabajo y demás cuerpos que se hayan creado".

B) RESOLUCIONES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

AG/RES.1080 (XXI-0/91), "Democracia Representativa", Asamblea General OEA, 5 de junio de 1991:

"RESUELVE:

1. Instruir al Secretario General que solicite la convocación inmediata del Consejo Permanente en caso de que se produzcan hechos que ocasionen una interrupción abrupta o irregular del proceso institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo en cualquiera de los Estados miembros de la Organización para, en el marco de la Carta, examinar la situación, decidir y convocar una reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores, o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, todo ello dentro de un plazo de 10 días;

2. Expresar que la reunión ad hoc de ministros de relaciones exteriores o el período extraordinario de sesiones de la Asamblea General tenga por objeto analizar colectivamente los hechos y adoptar las decisiones que se estimen apropiadas, conforme a la Carta y el derecho internacional;

..."

2. COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO

Resolución CJI/RES.I-3/95, del 23 de marzo de 1995, "La Democracia en el Sistema Interamericano" :

CONSTATA:

Que de conformidad a la *Carta de la Organización de los Estados Americanos* y a las resoluciones de sus órganos, la Organización y sus Estados Miembros observan, con relación al ejercicio efectivo de la democracia Representativa, los siguientes principios y normas :

...

TERCERO : La Organización de los Estados Americanos tiene competencia de promover y consolidar la Democracia Representativa en todos y cada uno de los Estados Miembros. En especial, corresponde a la Organización, a través de la Reunión Ad Hoc de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Asamblea General, sesionando en un período extraordinario, determinar, en el marco de la Resolución sobre la "Democracia Representativa" [AG/RES.1080 (XXI-0/91)], cuando uno de sus Estados miembros ha violado o dejado de cumplir la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.

CUARTO : La interrupción abrupta o irregular del proceso político institucional democrático o del legítimo ejercicio del poder por un gobierno democráticamente electo o el derrocamiento por la fuerza de un gobierno democráticamente constituido, constituyen, en el sistema interamericano, incumplimiento de la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa."

**SEGUNDO GRUPO
INSTITUCIONES INTERNACIONALES VINCULADAS**

I. DERECHOS HUMANOS

A) FUENTES CONVENCIONALES

1. *CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS*

a) Preámbulo:

“Los Estados Americanos signatarios (. . .) reafirmando su propósito de consolidar en este Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del Hombre.”

b) Artículo 29, letra c):

“No es admitida una interpretación que excluya “otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno”

c) Artículo 32, inciso 2:

“Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.”

B) RESOLUCIONES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

1. DÉCIMA CONFERENCIA INTERAMERICANA, Caracas, 1954 :

Resolución XXVII

“La plena vigencia de los derechos humanos fundamentales sólo se puede alcanzar dentro de un régimen de democracia representativa.”

2. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

a) Opinión Consultiva sobre la Colegiación Obligatoria de Periodistas (OC-5/85, párrafo 67) :

“Las justas exigencias de la democracia deben (...) orientar la interpretación de la Convención y, en particular, de aquellas disposiciones que están críticamente relacionadas con la preservación y el funcionamiento de las instituciones democráticas.”

b) Sexto Dictamen sobre la Expresión “leyes” (OC-6/86, párrafo 34) :

“La democracia representativa es determinante en todo el sistema del que la Convención forma parte. Es un “principio” reafirmado por los Estados americanos en la Carta de la OEA, instrumento fundamental del Sistema interamericano. El régimen mismo de la Convención reconoce expresamente los derechos políticos (art.23) que son aquellos que, en los términos del Art. 27, no se pueden suspender, lo que es indicativo de la fuerza que ellos tienen en dicho sistema.”

3. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Informe Anual año :

“En el derecho a la participación política hay cabida para una gran variedad de formas de gobierno, siendo muchas las alternativas constitucionales que existen en cuanto al grado de centralización de los poderes del Estado o la elección y las atribuciones de los órganos encargados de su ejercicio. Sin embargo, el marco democrático es elemento necesario para el establecimiento de una sociedad política donde puedan darse los valores humanos plenos.”

C) PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMUNES A LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CONSTITUCIONALES DE LOS ESTADOS

1. **ARGENTINA:**

Artículo 86:

“El Defensor del Pueblo ... Su misión es la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes . . . “

2. **CHILE:**

Artículo 5, inciso 2:

“El ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.”

3. **ECUADOR:**

Artículo 2:

“Es función primordial del Estado fortalecer la unidad nacional, asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre, y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes.”

4. **GUATEMALA:**

Preámbulo:

“Nosotros, los representantes del pueblo de Guatemala... decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho.”

5. **JAMAICA:**

Artículo 13:

“...toda persona de Jamaica goza de los derechos fundamentales y libertades individuales, es decir, tiene el derecho – sin distinción de raza, lugar de origen, opiniones políticas, color religión o sexo, pero sujeto al respeto de los derechos y libertades de los demás . . .”

6. **PERÚ :**

a) Artículo 1:

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.”

b) Artículo 3:

“La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se funden en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.”

c) Artículo 44:

“Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos . . . “

7. **VENEZUELA :**

Artículo 19:

“El Estado garantizará a toda persona conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos. Su respeto y garantía son obligatorios para los órganos del Poder Público . . .”

II. ELECCIONES

A) FUENTES CONVENCIONALES

1. CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

Artículo 23, inciso 1:

“Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a. de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b. de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c. de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”

B) RESOLUCIONES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES.

1. DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE:

Artículo 20:

“Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.”

2. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS:

Informe Anual 1990-1991:

“ . . . como lo demuestra la experiencia histórica, los gobiernos derivados de la voluntad del pueblo, expresada en elecciones libres son los que proporcionan la

más sólida garantía de que los derechos humanos fundamentales serán observados y protegidos.”

C) PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMUNES A LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

1. **ARGENTINA:**

Artículo 37, inciso 1:

“Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio.”

2. **BRASIL:**

Artículo 14:

“La soberanía popular será ejercida por el sufragio universal y por el voto directo y secreto, con valor igual para todos, y, en los términos de la ley, mediante: I.- Plebiscito. II.- Referéndum. III.- Iniciativa Popular.”

3. **BOLIVIA:**

Artículo 219:

“El sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.”

4. **CHILE:**

Artículo 15, inciso 1:

“En las votaciones populares el sufragio será personal, igualitario y secreto. Para los ciudadanos será, además, obligatorio.”

5. **ECUADOR:**

Artículo 33:

“El voto es universal, igual, directo y secreto, obligatorio para los que sepan leer y escribir y facultativo para los analfabetos . . . “

6. **HONDURAS:**

Artículo 44:

“El sufragio es un derecho y una función pública. El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo, libre y secreto.”

7. **PANAMÁ:**

a) Artículo 129:

“El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.”

b) Artículo 130:

“Las autoridades están obligadas a garantizar la libertad y honradez del sufragio... “

8. **PERÚ:**

a) Artículo 31, inciso 1:

“Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.”

b) Artículo 31, inciso 4:

“El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.”

9. **URUGUAY:**

Artículo 77, inciso 2:

“El sufragio se ejercerá en la forma que determine la ley pero sobre las bases siguientes:

1º Inscripción obligatoria en el Registro Cívico.

2º Voto secreto y obligatorio ...”

III. **LA PAZ**A) FUENTES CONVENCIONALES1. **TRATADO INTERAMERICANO DE ASISTENCIA RECÍPROCA.**

Considerando:

“Que la comunidad regional americana afirma como verdad manifiesta que la organización jurídica es una condición necesaria para la seguridad y la paz y que la paz se funda en la justicia y en el orden moral y, por tanto, en el reconocimiento y la protección internacional de los derechos y libertades de la persona humana, en el bienestar indispensable de los pueblos y en la efectividad de la democracia, para la realización internacional de la justicia y de la seguridad”.

B) RESOLUCIONES DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES1. **ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, 1991**

“Compromiso de Santiago con la Democracia y la Renovación del Sistema Interamericano:

...la democracia representativa, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo de la región, ...”

**TERCER GRUPO
INSTITUCIONES INTERNAS VINCULADAS**

I. PLURIPARTIDISMO

**A) PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMUNES
A LAS CONSTITUCIONES**

1. ARGENTINA:

Artículo 38, inciso 1 y 2:

“Los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático.

Su creación y el ejercicio de sus actividades son libres dentro del respeto a esta Constitución, la que garantiza su organización y funcionamiento democráticos, la representación de las minorías, la competencia para la postulación de candidatos a cargos públicos colectivos, el acceso a la información pública y la difusión de sus ideas.”

2. BRASIL:

Artículo 17:

“Es libre la creación fusión, incorporación y extinción de partidos políticos resguardando la soberanía nacional, el régimen democrático, o pluripartidarismo, los derechos fundamentales de la persona humana...”

3. CHILE :

Artículo 15, inciso 6:

“La Constitución Política garantiza el pluralismo político. Son inconstitucionales los partidos, movimientos u otras formas de organización cuyos objetivos, actos o conductas no respeten los principios básicos del régimen democrático y constitucional, procuren el establecimiento de un sistema totalitario, como asimismo aquellos que hagan uso de la violencia, la propugnen o inciten a ella como método de acción política . . . “

4. MÉXICO:

Artículo 41, inciso 2, 3 y 4:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.”

II. LA REPÚBLICA

A) PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMUNES A CONSTITUCIONES.

1. ARGENTINA:

a) Artículo 1:

“La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal según la establece la presente Constitución.”

b) Artículo 6:

“El Gobierno federal interviene en el territorio de las provincias para garantizar la forma republicana de gobierno, o de repeler invasiones exteriores, y a requisición de sus autoridades constituidas para sostenerlas o restablecerlas, si hubiesen sido depuestas por la sedición, o por la invasión de otra provincia.”

2. **COSTA RICA:**

Artículo 9, inciso 1:

“El Gobierno de la República es popular, representativo, alternativo y responsable.”

III. **PODERES ESTATALES**

A) PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMUNES A LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES.

1. **ARGENTINA:**

a) Artículo 22:

“El pueblo no delibera ni gobierna, sino por medio de sus representantes y autoridades creadas por esta Constitución. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya los derechos del pueblo y peticione a nombre de éste, comete el delito de sedición.”

b) Artículo 109:

“En ningún caso el Presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas.”

2. **BOLIVIA :**

a) Artículo 2:

“La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del Gobierno. Las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano.”

b) Artículo 4:

“El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por la ley.”

c) Artículo 30:

“Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les confiere esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las expresamente les están acordadas por ella.”

3. **BRASIL:**

Artículo 2:

“Son poderes de la Unión, independientes y armónicos entre sí, el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial”

4. **COSTA RICA:**

Artículo 9, inciso 2:

“El Gobierno (. . .) Lo ejercen tres Poderes distintos e independientes entre sí: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ninguno de los Poderes puede delegar el ejercicio de funciones que le son propias. Un Tribunal Supremo de Elecciones, con el rango e independencia de los Poderes del Estado, tiene a su cargo en forma exclusiva e independiente la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, así como las demás funciones que le atribuyen esta Constitución y las leyes.”

5. **CHILE:**

a) Artículo 5, inciso 1:

“La soberanía reside esencialmente en la Nación. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito y de elecciones periódicas y, también, por las autoridades que esta Constitución establece. Ningún sector del pueblo ni individuo puede atribuirse su ejercicio.”

b) Artículo 7, inciso 2:

“Ninguna magistratura, ninguna persona ni grupo de personas pueden atribuirse, ni aun a pretexto de circunstancias extraordinarias, otra autoridad o derechos que los que expresamente se les haya conferido en virtud de la Constitución o las leyes.”

c) Artículo 73, inciso 1:

“La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos.”

6. **ECUADOR:**

a) Artículo 39, inciso 2:

“Todo órgano del Poder Público es responsable y no puede ejercer otras atribuciones que las consignadas en esta Constitución y las demás leyes.”

b) Artículo 97:

“Los organismos de la Función Judicial serán independientes en el ejercicio de sus funciones.”

7. **HONDURAS:**

Artículo 4:

“Se ejerce por tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, complementarios e independientes y sin relaciones de subordinación.”

8. **MÉXICO:**

Artículo 49:

“El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo . . . ”

9. **PARAGUAY:**

Artículo 3:

"Del Poder Público:

El pueblo ejerce el poder público por medio del sufragio.

El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. La dictadura está fuera de la ley."

10. **PERÚ:**

Artículo 43, inciso 2 y 3:

"El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."

IV. FUERZAS ARMADASA) PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO COMUNES A LOS ORDENAMIENTOS CONSTITUCIONALES1. **ARGENTINA:**

Artículo 99:

"El Presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:

... 12. Es comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas de la Nación.

...14. Dispone de las fuerzas armadas, y corre con su organización y distribución según las necesidades de la Nación."

2. **BOLIVIA:**

a) Artículo 207:

"Las Fuerzas Armadas de la Nación están orgánicamente constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Aérea y Fuerza Naval, cuyos efectivos serán fijados por el Poder Legislativo, a proposición del Ejecutivo."

b) Artículo 210:

"Las Fuerzas Armadas dependen del Presidente de la República y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio del Ministro de Defensa; y en lo técnico, del Comandante en Jefe.

En caso de guerra el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones."

3. **COSTA RICA:**

Artículo 12:

"Se proscribe el ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias.

Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; una y otras estarán siempre subordinadas al poder civil; no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva."

4. CHILE:

a) Artículo 32:

“Son atribuciones especiales del Presidente de la República:

... 19. Disponer de las fuerzas de aire, mar y tierra, organizarlas y distribuirlas de acuerdo con las necesidades de la seguridad nacional;

20. Asumir, en caso de guerra, la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas....”

b) Artículo 90, inciso 4:

“Las Fuerzas Armadas y Carabineros, como cuerpos armados, son esencialmente obedientes y no deliberantes. Las fuerzas dependientes del Ministerio encargado de la Defensa Nacional son además profesionales, jerarquizadas y disciplinadas.”

5. ECUADOR:

Artículo 79:

“Son atribuciones y deberes del Presidente de la República...

ch) Mantener el orden interior, cuidar de la seguridad exterior del Estado y determinar la política de seguridad nacional;...

g) Ejercer la máxima autoridad de la Fuerza Pública;...

j) Disponer el empleo de la Fuerza Pública, a través de los organismos correspondientes, cuando la seguridad y el servicio público lo demanden;

k) Nombrar y remover a los funcionarios de la Fuerza Pública, con sujeción de la ley;

l) Asumir la dirección política de la guerra . . . “

6. GUATEMALA:

Artículo 244:

“Integración, organización y fines del Ejército. El Ejército de Guatemala, es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante.

Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar.

Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.”

CONCLUSIÓN

Lo que podría desprenderse de los antecedentes hasta ahora recopilados es que, efectivamente, existirían elementos para intentar elaborar, sobre la base de lo actualmente vigente en el Derecho Internacional aplicable en las Américas, un documento jurídico sobre el contenido de la obligación jurídica interamericana de ejercer efectivamente la Democracia Representativa.

Los referidos antecedentes estarían conformados, por un lado, por los textos jurídicos interamericanos de carácter convencional y la interpretación, asimismo internacional, de ellos y por el otro lado, por los distintos Derechos Nacionales que darían cuenta de lo que los Estados unilateralmente han entendido respecto de las materias objeto de esos textos.

Por otra parte, aparentemente también sería posible trabajar, en tal dirección, sobre la hipótesis de que la obligación de ejercer efectivamente la Democracia Representativa conforma una institución jurídica internacional autónoma, específica y distinta de otras instituciones jurídicas internacionales, como serían los Derechos Humanos, las Elecciones y la Paz e,

incluso, de instituciones que serían objeto básicamente de los Derechos Nacionales, como serían el Pluripartidismo, la República, los Poderes Estatales y las Fuerzas Armadas, todas ellas, empero, íntimamente vinculadas a la Democracia.

En tal sentido, se intentaría determinar el contenido de la Democracia, en tanto institución con especificidad propia, en el supuesto de que, si bien incluiría a esas instituciones, lo haría en términos genéricos y no cada uno de los componentes de las mismas.

3. Los derechos humanos y la biomedicina

Durante su LVII período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2000), el Comité Jurídico Interamericano decidió aprobar la resolución CJI/RES.18 (LVII-O/00), *Proyecto de guía legislativa sobre fecundación asistida*, aprobando dicho Proyecto y solicitando a la Secretaría General que lo remita a los Estados miembros a fin de recabar sus observaciones o proposiciones sobre el mismo, antes del 31 de enero de 2001. También agradeció al relator doctor Gerardo Trejos Salas por su importante contribución al estudio de este tema en el seno del Comité Jurídico y le solicitó que continúe el estudio del tema a la luz de las observaciones o proposiciones que formulen los Estados miembros. Dicha resolución y proyecto de guía legislativa se incluyen en el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano sobre sus actividades correspondientes al año 2000.

Con fecha 28 de septiembre de 2000, el Departamento de Derecho Internacional remitió el mencionado proyecto a los Estados miembros.

Durante el LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el doctor Gerardo Trejos, relator del tema, consideró que este asunto ya había sido suficientemente discutido. Hizo presente los comentarios recibidos por el Gobierno de Ecuador al Proyecto de Guía Legislativa sobre Fecundación Asistida, indicando que en dicho país se está elaborando un proyecto de Código de Familia en la Comisión Especializada Permanente de la Mujer, el Niño, la Familia y Grupos Vulnerables del Congreso Nacional. El doctor Trejos subrayó la importancia de este hecho en la medida en que esta sería la primera vez que en un país latinoamericano independiza el derecho de familia del código civil. Finalmente indicó que no era necesario aprobar una resolución en el presente período ordinario de sesiones.

El Comité Jurídico Interamericano, durante dicho período ordinario de sesiones, decidió eliminar este tema de su agenda.

No obstante ello, la Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001) solicitó al Comité Jurídico Interamericano que profundice en el estudio de todos los aspectos relativos a los derechos humanos y la biomedicina con vistas a presentar un informe sobre el estado del derecho internacional en la materia, AG/RES.1772 (XXXI-O/01).

4. Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP)

Resoluciones

CJI/RES.24 (LVIII-O/01) *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*

Documentos

CJI/doc.74/01 rev. *CIDIP-VII y Etapas Sucesivas*
(presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas)

Durante su LVIII período ordinario de sesiones (Ottawa, marzo, 2001), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.24 (LVIII-O/01), *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*, mediante la cual acordó establecer un grupo de trabajo integrado por los doctores João Grandino Rodas y Carlos Manuel Vázquez con miras a presentar un informe durante el siguiente período ordinario de sesiones con propuestas de las posibles alternativas dentro del sistema interamericano para promover el desarrollo de las relaciones y la cooperación jurídicas privadas internacionales, a fin de ser elevadas oportunamente a los Órganos pertinentes de la OEA. También, mediante dicha resolución, se autorizó a los relatores designados que, para la elaboración de dicho informe y con el apoyo de la Secretaría General, soliciten información de aquellas personas e instituciones que estimen conveniente.

Durante dicho período de sesiones, y con relación a las personas e instituciones que serían consultadas, se habló de profesores especialistas en el área, muchos de los cuales ya habían tenido oportunidad de participar en el Curso de Derecho Internacional y que en el marco del mismo habían hecho propuestas específicas en temas de derecho internacional privado. También se señaló que existe en el marco de las Reuniones Conjuntas con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA, una gran oportunidad para presentar estos temas a consideración.

Con relación al trabajo a ser elaborado, se sugirió que el mismo no sólo debe responder a las exigencias del sector público y de los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores, sino principalmente a las exigencias del sector privado y de los sectores gubernamentales comerciales. También se señaló que los esfuerzos que se lleven adelante en el Comité Jurídico Interamericano deben reflejar las necesidades de todos los países del hemisferio, y no sólo de algunos bloques de la región, como sucedió en anteriores procesos.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), solicitó que el Comité Jurídico Interamericano inicie los estudios con miras a sugerir la agenda y la temática de las próximas CIDIP a fin de promover el desarrollo del derecho internacional privado en el sistema interamericano y presente su propuesta durante la próxima Conferencia Especializada (CIDIP-VI) a realizarse en Guatemala en noviembre de 2001, AG/RES.1772 (XXXI-O/01).

Con fecha 13 de julio de 2001, el Departamento de Derecho Internacional envió a los doctores João Grandino Rodas y Carlos Manuel Vázquez, relatores del tema, el documento DDI/doc.07/01, *Respuestas al Cuestionario sobre CIDIP-VI*.

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano contó la presencia del doctor José Luis Siqueiros, ex miembro y ex presidente de dicho Órgano quien hizo una presentación sobre el tema de las CIDIP en el seno del Comité Jurídico.

Por otro lado, el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí el documento CJI/doc.74/01 rev.1, *CIDIP-VII y Etapas Sucesivas*, presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas. El doctor Vázquez hizo la presentación verbal del documento. Señaló que el mismo había sido elaborado con base al cuestionario antes referido. Manifestó que las principales preocupaciones expresadas fueron el escaso número de firmas y ratificaciones a las distintas convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado aunque algunos encuestados no midieron la importancia de las convenciones con base a dicho criterio; la posible duplicación de esfuerzos con otros procesos a nivel internacional tales como UNIDROIT, aunque algunas personas encuestadas opinaron que las convenciones regionales brindan de una manera más clara elementos comunes para su eventual adopción; la direccionalidad de la CIDIP con relación a los esfuerzos por la uniformización de las leyes a través de leyes modelo; la necesidad de mayores recursos y la posibilidad de crear una secretaría *ad hoc* para las CIDIP en la OEA; y la relación entre CIDIP y los esfuerzos por la integración económica. El doctor Vázquez informó que del mencionado informe se traslucía la urgencia de abrir el proceso a grupos no gubernamentales o especialistas en el tema y la necesidad de no constituir ningún proceso específico de tal manera de responder con una mayor flexibilidad a las exigencias presentes en un determinado momento. Señaló que la mayoría de los especialistas encuestados expresó que no debía hacerse una dicotomía entre temas regionales y globales, y se mostraron inclinados hacia la producción de leyes modelo aunque sin dejar de reconocer los méritos de las convenciones internacionales. Algunos encuestados indicaron que la legislación interna está determinada por las necesidades internas más que por presiones externas o guías sugeridas y que por lo tanto las leyes modelo casi nunca son adoptadas en su integridad y que era muy difícil dictar leyes modelo que pudieran ser insertadas a la vez en sistemas tan divergentes como el *civil law* y el *common law*. Finalmente, el doctor Vázquez manifestó que todos los especialistas habían señalado la importancia de los temas económicos y comerciales para las futuras CIDIP, pero que algunos indicaron que no debía descuidarse la inclusión de todos los aspectos de la cuestión más amplia de las relaciones entre particulares.

El relator sugirió también que debía hacerse un estudio a profundidad respecto al tema principal de la CIDIP-VII, y anunció que el documento presentado contenía una posible lista de materias a ser analizadas tales como el comercio electrónico.

Algunos miembros del Comité Jurídico sugirieron que el Comité trabaje en los criterios para seleccionar los temas para futuras CIDIP. Entre ellos, se refirieron a la armonización regional en determinadas materias como parte de un desarrollo progresivo del derecho, sin dejar de lado un tema por estar siendo analizado a nivel universal. Otro

criterio debía ser la selección de los temas más urgentes a ser codificados, como por ejemplo, los relativos a los procesos de integración, intercambio de bienes, de servicios, controles aduaneros, transporte, etc.

También se indicó que no se veía contradicción entre el análisis de un tema a nivel regional que a su vez estaba desarrollándose en el ámbito internacional. Asimismo se expresó que los temas de las CIDIP pueden muchas veces no ser relevantes de manera inmediata con relación al proceso político y que ello explica la razón por la cual eventualmente no se toman las acciones correspondientes tendientes a un mayor desarrollo. Se indicó que es sólo en respuesta al proceso político que los resultados de las CIDIP se pueden implementar.

Un miembro del Comité Jurídico Interamericano propuso que las CIDIP sean más bien un mecanismo de seguimiento sobre la base de cuatro tópicos: seguimiento de los tratados y análisis del acervo existente; logro de consensos regionales frente al proceso global y análisis de este último; el conflicto de leyes en el ámbito judicial de los Estados y evaluación de la aplicación de las normas de conflicto; y enseñanza del derecho internacional privado.

El Comité Jurídico Interamericano finalmente tomó nota del documento presentado por los relatores y les encargó un desarrollo mayor del mismo.

A continuación se transcribe el texto de la resolución CJI/RES.24 (LVIII-O/01), *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP)*, y del documento CJI/doc.74/01 rev.1, *CIDIP-VII y Etapas Sucesivas*, presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas.

CJI/RES.24 (LVIII-O/01)

CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (CIDIP)

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

TENIENDO EN CUENTA que la Asamblea General, mediante resolución AG/RES.1393 (XXVI-O/96) resolvió convocar la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI), y encargó al Comité Jurídico Interamericano que prepare los informes sobre los temas aprobados por el Consejo Permanente para la mencionada conferencia, y que considere las conclusiones y opiniones que puedan ser sometidas por las reuniones de expertos que a tales efectos convoque la Organización;

CONSIDERANDO que en el mes de noviembre de 2001 se celebrará en la ciudad de Guatemala la Sexta Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI);

CONSIDERANDO que en ocasión de dicha Conferencia se podrán proponer los posibles temas a ser considerados en una futura Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII);

TENIENDO EN CUENTA que el Comité Jurídico Interamericano tiene por finalidad, entre otras, el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional así como la posibilidad

de uniformar las legislaciones en cuanto parezca conveniente, de acuerdo con el artículo 99 de la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*;

CONSIDERANDO que el futuro desarrollo del derecho internacional privado de las Américas requiere del estudio de la metodología, procedimientos y temática a seguir con el fin de asegurar la participación de todos los Estados miembros y sus diferentes sistemas jurídicos para lograr la mayor cooperación entre ellos,

RESUELVE:

1. Establecer un grupo de trabajo integrado por los doctores João Grandino Rodas y Carlos Manuel Vázquez el que deberá presentar un informe durante el próximo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano proponiendo las posibles alternativas a ser seguidas en el sistema interamericano a fin de promover el desarrollo de las relaciones y la cooperación jurídicas privadas internacionales, a fin de ser elevadas oportunamente a los órganos pertinentes de la Organización.

2. Autorizar a los relatores designados que, para la elaboración de dicho informe y con el apoyo de la Secretaría General, soliciten información de aquellas personas e instituciones que estimen conveniente.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 22 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

CJI/doc.74/01 rev. 1

CIDIP-VII Y ETAPAS SUCESIVAS

En su trigésimo primer período ordinario de sesiones, celebrado en Costa Rica en junio de 2001, la Asamblea General encomendó al Comité Jurídico Interamericano "que [iniciara] los estudios con miras a sugerir la agenda y la temática de las próximas Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP) a fin de promover el desarrollo del derecho internacional privado en el sistema interamericano y [presentara] su propuesta durante la próxima Conferencia Especializada (CIDIP-VI) a realizarse en Guatemala en noviembre de 2001". (El lugar y las fechas de CIDIP VI posteriormente fueron modificados. La Conferencia se celebrará en Washington, D.C., en febrero de 2002.)

A esos efectos, el Comité Jurídico, con la asistencia de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, elaboró y distribuyó un cuestionario en que se invitaba a dar a conocer su opinión a un amplio espectro de personas y entidades interesadas en el proceso de CIDIP, incluidos Estados miembros, académicos, miembros de Colegios de Abogados privados y autoridades de otras entidades especializadas en Derecho Internacional Privado. En el cuestionario se formulaban preguntas de carácter específico y general. Las preguntas específicas se referían a los temas que deberían considerarse en la CIDIP y al proceso de selección y estudio de los mismos. Las preguntas generales tendían a determinar la opinión de los respondientes con respecto al método de organización y/o codificación del Derecho Internacional Privado más adecuado para la región americana en el siglo XXI. El cuestionario fue remitido a numerosos destinatarios de los Estados miembros, a quienes se solicitó que a su vez lo remitieran, a más tardar el 31 de julio de 2001, a otras personas y entidades que pudieran tener interés en la materia. Pese al breve período de tiempo que se concedió a los destinatarios –poco más de un mês – se recibió gran número de respuestas, cuyo texto se adjunta al presente como Apéndice I.

En el presente informe se describen algunas de las cuestiones generales que surgen de las respuestas al cuestionario, así como algunas de las referencias específicas que contienen. También ofrecemos algunas reflexiones con respecto a los temas más frecuentemente sugeridos por los respondientes como asuntos que podrían debatirse en CIDIP-VII.

I. Cuestiones generales

Las respuestas expresaron una amplia gama de opiniones sobre el estado actual del proceso de las CIDIP y la forma que el mismo debería adoptar en el futuro. Algunos respondientes expresaron la opinión de que CIDIP está en estado de crisis.¹ No todos los respondientes comparten ese pesimismo. Según otros, la CIDIP no se ha apartado esencialmente de su senda, por lo cual no es preciso introducirle modificaciones importantes, como no sea el compromiso de un mayor volumen de recursos de la OEA necesarios para la efectiva ejecución de las tareas de la Conferencia.² No obstante, por diversas razones, creemos que ha llegado el momento de un estudio exhaustivo y profundo del futuro de la CIDIP y de la codificación o armonización del Derecho Internacional Privado en nuestro Hemisferio. El Comité Jurídico Interamericano, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General, "inició" un estudio de ese género. Por las razones que más abajo se explican, proponemos que se considere seriamente la posibilidad de proseguir y profundizar la realización de ese proyecto a través de la convocatoria de un grupo de expertos encargados de realizar un estudio sobre una amplia gama de temas referentes a la función de la CIDIP en el siglo XXI. Ante todo enumeraremos las razones por las cuales se trata de un momento propicio para iniciar un estudio profundo del proceso de las CIDIP, y luego formularemos unas pocas sugerencias generales tendientes a determinar quién debería realizar el estudio y cómo debería llevarse a cabo el mismo.

A. ¿Por qué ahora?

1. Reducción del nivel de ratificaciones

El principal motivo de preocupación que se ha expresado con respecto al estado actual de la CIDIP es el referente al nivel relativamente bajo de ratificaciones de recientes instrumentos de la misma.³ En las anteriores convenciones de la CIDIP el número de ratificaciones fue considerable. Por ejemplo, dos de las convenciones anteriores dieron lugar a 17 ratificaciones, cifra notable desde todo punto de vista. Por el contrario, algunas de las recientes convenciones han recibido menos de dos ratificaciones.⁴ Reconocemos que el bajo nivel de ratificaciones de esos instrumentos no implica necesariamente que los mismos carezcan de influencia. Algunos Estados que no los han ratificado los han utilizado, de todos modos, como modelo de su legislación interna sobre el tema al que ellos se refieren.⁵ No obstante, la considerable disminución del número de ratificaciones es una de las señales de que puede haber llegado la hora de realizar un estudio detenido del proceso de las CIDIP.

¹ Respuesta al Cuestionario sobre el proceso de CIDIP del CJI de la OEA, formulada por Eduardo Vescovi, de Uruguay, pág. 1. En lo sucesivo todas las respuestas a dicho cuestionario se mencionarán como "Respuesta de ...".

² Respuesta de Harold S. Burman, Departamento de Estado de los E.U.A.

³ Véase, por ejemplo, respuesta del Profesor Juan Fernando Gamboa Bernante, de Colombia, y Respuesta de los Profesores Martha Szeimblum, Eduardo Tellechea Bergman y Cecilia Fresnedo, de Uruguay.

⁴ En el sitio de la OEA en la Internet (www.oas.org) aparecen los siguientes datos con respecto a la ratificación de las convenciones de CIDIP: CIDIP-I – 1975 – Panamá: Convención B-33 (14 ratificaciones), B-34 (9 ratificaciones), B-35 (17 ratificaciones), B-36 (17 ratificaciones), B-37 (15 ratificaciones), B-37 (15 ratificaciones), B-38 (16 ratificaciones); CIDIP II – 1979 – Uruguay: B-39 (8 ratificaciones); B-40 (8 ratificaciones), B-41 (10 ratificaciones), B-42 (7 ratificaciones), B-43 (12 ratificaciones), B-44 (6 ratificaciones), B-45 (10 ratificaciones), B-46 (13 ratificaciones); CIDIP III – 1984 – Bolivia: B-48 (4 ratificaciones), B-49 (3 ratificaciones), B-50 (1 ratificación), B-51 (4 ratificaciones); CIDIP IV – Uruguay – 1989: B-53 (7 ratificaciones), B-54 (9 ratificaciones), B-55 (0 ratificaciones); CIDIP V – México – 1994: B-56 (2 ratificaciones), B-57 (7 ratificaciones).

⁵ Véase Respuesta del Profesor Diego P. Fernández Arroyo, de España, pág. 5 (en que se cita la legislación venezolana de Derecho Internacional Privado como ejemplo de la influencia de las CIDIP en la legislación interna de los países latinoamericanos).

2. Comienzo de utilización de leyes modelo en CIDIP-VI

El problema de la continua disminución del número de ratificaciones bien puede haber sido abordado ya a través de un cambio que se inició en CIDIP-VI. A diferencia de lo ocurrido en las CIDIP anteriores, en que se elaboraron borradores de convenciones sobre temas tradicionales del Derecho Internacional Privado, como jurisdicción, ley aplicable y ejecución de sentencias, CIDIP-VI se ocupó principalmente de elaborar leyes modelo sobre temas sustanciales de derecho (comercial) privado. CIDIP-VI considerará la adopción de una ley modelo sobre financiamiento dotado de garantías y de una ley modelo sobre conocimientos de embarque estándar para el transporte terrestre de bienes. Algunos respondientes expresaron satisfacción ante este reciente enfoque referente a las leyes modelo, en tanto que otros deploraron la iniciativa. La mayoría de los respondientes observaron, sin embargo, que es prematuro establecer si se trata o no de un hecho positivo. Uno de los principales desafíos, para la CIDIP, consiste en establecer si la Conferencia debe seguir dedicando su atención a los tratados referentes a conflictos de leyes u ocuparse en mayor profundidad de temas sustanciales a través de la elaboración de leyes modelo. Un estudio detenido de la CIDIP tras la conclusión de CIDIP-VI hará posible la evaluación preliminar de esta cuestión.

3. Duplicación de esfuerzos

También se ha expresado preocupación con respecto a la duplicación de esfuerzos que caracteriza actualmente al tema del Derecho Internacional Privado.⁶ A nivel mundial, la CIDIP compite con la labor de entidades tales como la CNUDMI, el UNIDROIT y la Conferencia de La Haya. Algunos respondientes lamentaron el hecho de que los países de América Latina tiendan a no participar en la labor de los organismos mundiales, prefiriendo en cambio dedicar sus esfuerzos al proceso de las CIDIP.⁷ Dada la escasez de recursos, es comprensible que muchos Estados de la región actúen en forma selectiva en cuanto a su participación en la labor de armonización. Un respondiente expresó preferencia por la interrupción del proceso de las CIDIP, lo que aumentaría la probabilidad de que los Estados latinoamericanos participaran en los procesos mundiales. Otros respondientes propusieron, en cambio, que el proceso de las CIDIP dedique sus esfuerzos a promover la ratificación, por parte de los Estados americanos, de los instrumentos adoptados en los foros mundiales, o a coordinar la adopción de una posición conjunta, por parte de esos Estados, para exponerla en dichos foros.⁸

4. Regionalismo *versus* globalismo

Naturalmente, la duplicación de esfuerzos es algo que debe evitarse.⁹ No obstante, la preferencia de los Estados americanos por participar en el proceso de las CIDIP puede reflejar su opinión de que este proceso responde en forma más directa a sus necesidades que los procesos mundiales, o de que tienen más de una voz en el proceso regional.¹⁰ Además, como

⁶ Véase, *por ejemplo*, Respuesta del Profesor Alejandro M. Garro, de los EE.UU., y Respuesta de Szeimblum y otros.

⁷ Véase, *por ejemplo*, Respuesta del Profesor Carlos Eduardo Boucault, de Francia, pág. 4 (en que se afirma "que existe un distanciamiento entre los países que adhieren a la CIDIP y entidades tales como la CNUDMI y el UNIDROIT") (en proceso de traducción).

⁸ Véase, Respuesta de Garro, pág. 3 (en que se sostiene que debe existir una "representación" interamericana ante los organismos mundiales).

⁹ Algunos respondientes indicaron que la duplicación de esfuerzos no constituye un problema, porque la competencia entre entidades regionales y mundiales que realizan la misma actividad tiende más bien a producir un mejor producto final. Véase, *por ejemplo*, Respuesta de Gamboa Bernante, pág. 8. Si bien esto puede corresponder a la realidad en otros contextos, en la esfera de la armonización de leyes, la producción de múltiples productos resulta contraproducente. Véase, *por ejemplo*, Respuesta de Nathalie Sutter, del UNIDROIT, pág. 1 (en que se sostiene que "indudablemente debe evitarse la duplicación de esfuerzos"); véase también Diego P. Fernández Arroyo, *Derecho Internacional Privado Inter-Americano: Evolución y Perspectivas*, publicado en CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA OEA, agosto de 1999, 189, 204 (en lo sucesivo "DIPR") (en que se menciona el hecho de que México y Estados Unidos se muestran reacios a considerar la responsabilidad civil por contaminación transfronteriza como tema de las CIDIP porque la cuestión ya ha sido abordada por una Conferencia de La Haya).

¹⁰ Véase, *por ejemplo*, Respuesta de Arroyo, pág. 4; véase también DIPR, pág. 215 (en que se expresa que "los

lo señalaron algunos respondientes, el hecho de que determinados temas de Derecho Internacional Privado ya considerados a nivel mundial reciban atención regional no constituye necesariamente "duplicación de esfuerzos". Como son menos los sistemas jurídicos existentes a nivel regional que a nivel mundial, y como los sistemas jurídicos dentro de una región son menos heterogéneos, puede ser posible enfrentar el problema en forma más profunda a nivel regional que a nivel mundial. Un respondiente menciona como ejemplo de este fenómeno la labor referente al financiamiento dotado de garantías que se lleva a cabo en el curso de CIDIP-VI. Según este respondiente, si bien proyectos similares emprendidos por la CNUDMI y el UNIDROIT son "prospectivos y reflejan modernas tendencias de financiamiento comercial, ambos son al mismo tiempo más estrechos que el proyecto de legislación interamericana modelo que se pondrá a consideración de CIDIP-VI".¹¹

La posibilidad de lograr un producto más útil, de más amplio alcance, a nivel regional, ha llevado a los europeos a enfrentar a escala regional muchos de los asuntos que ya han sido objeto de consideración a nivel mundial. Se ha sugerido que nosotros, en las Américas, no debemos vacilar en hacer lo mismo.¹² Creemos que la relación que debe existir entre la CIDIP y la labor que realizan otros organismos regionales y mundiales que actúan en la esfera del Derecho Internacional Privado es un tema merecedor de un estudio más sistemático.

5. Creciente integración económica en la Región

Los esfuerzos regionales tendientes a armonizar el Derecho Internacional Privado en Europa han sido acicateados, sin lugar a dudas, por la creciente integración económica de ese continente. Numerosos comentaristas han señalado que la más estrecha integración económica allí existente aumenta la necesidad de armonización del Derecho Privado u otros mecanismos tendientes a resolver conflictos en materia regulatoria.¹³ De ser así, la CIDIP puede ser más importante que nunca. En nuestro Hemisferio se han establecido numerosas zonas de libre comercio subregionales, como el Área de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Mercosur, el Pacto Andino, el Mercado Común Centroamericano (MCCA), la Comunidad del Caribe (Caricom) y el Grupo de los Tres. Lo que es más importante, el continente ha puesto en marcha un ambicioso programa de creación de un área de libre comercio hemisférica, el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) a más tardar en el año 2005.

Algunos respondientes expresaron la opinión de que el ALCA debería hacer indispensable la continuación, e inclusive intensificación, del proceso de las CIDIP.¹⁴ Al mismo

Estados miembros latinoamericanos tienden a concebir a la CIDIP como más 'suya' que cualquier otra forma de unificación del Derecho Internacional Privado . . . Todos los Estados miembros de la OEA tiene voz y voto, en tanto que la participación de los países latinoamericanos en otros foros, como la Conferencia de La Haya, el UNIDROIT y la CNUDMI, es más limitada") (en proceso de traducción); Respuesta de Boucault, pág. 4 (en que se sostiene "que existe un distanciamiento entre los países que adhieren a la CIDIP y entidades tales como la CNUDMI y el UNIDROIT") (en proceso de traducción); Respuesta de Vivian Matteo, de Uruguay, pág. 2 (en que se sostiene que "la OEA está en mucho mejor posición que el UNIDROIT para representar los intereses de los Estados, porque los representantes de los Estados miembros asisten a convenciones de la CIDIP") (en proceso de traducción).

¹¹ Respuesta de Burman, pág. 4.

¹² Véase la Respuesta de Arroyo, pág. 4 (en que se indica que los participantes de la CIDIP parecen tener un "complejo" en cuanto a la consideración de cuestiones regionales que han sido consideradas a nivel mundial). Cf. Respuesta de Carmen I. Claramount, Ministra de Relaciones Exteriores de Costa Rica, pág. 3 (en que se exhorta a las CIDIP a "reforzar y modificar" los instrumentos mundiales existentes).

¹³ Véase, por ejemplo, Craig L. Jackson, *The Free Trade Agreement of the Americas and Legal Harmonization*, en ASIL NEWSLETTER (1996); Matthew W. Barrier, *Regionalization: the Choice of a New Millenium*, 9 CURRENTS INT'L TRADE L. J. 25 (2000) (en que se sostiene que "la armonización y aproximación de las leyes constituye un subproducto natural de la integración regional"); véanse también las Respuestas de la Profesora Adriana Dreyzin, de Argentina, la Profesora Claudia Lima Marques, de Brasil, Hermes Navarro del Valle, de Costa Rica, Horacio Bernardes Neto, de Brasil, la Profesora Mirta Consuelo García, de Argentina, Víctor Alvarez de la Torre, de México, Arroyo, y Szeimblum y otros.

¹⁴ Véanse, por ejemplo, las Respuestas de Dreyzin, Arroyo, y Szumblum y otros.

tiempo, sin embargo, el advenimiento de la integración económica en el Hemisferio aumenta la necesidad de revisar el enfoque existente con respecto a la codificación y armonización del Derecho Internacional Privado. El enfoque sobre codificación del Derecho Internacional Privado y/o armonización del Derecho Privado que resulte más apropiado en el contexto de un área de libre comercio hemisférico puede bien ser muy diferente del aplicado hasta ahora.

6. Necesidad de formalizar los procedimientos de la CIDIP

Algunos respondientes creen necesario formalizar los procedimientos de la CIDIP, comenzando con la preparación de estudios preliminares y la selección de temas, y culminando en las propias conferencias de ese género. Muchos respondientes propusieron que el Comité Jurídico Interamericano cumpla un papel cardinal en un proceso de las CIDIP más formalizado. Otros sugirieron el establecimiento de una secretaría permanente de la CIDIP. Muchos respondientes expresaron la opinión de que el proceso de las CIDIP hace necesario comprometer más recursos. Un proyecto detallado de formalización y quizás institucionalización del proceso de las CIDIP debería constituir un elemento fundamental del estudio en profundidad del futuro de las CIDIP.

Por todas las razones que anteceden concluimos que el actual es un momento propicio para realizar un detenido estudio del "Papel de las CIDIP en el Siglo XXI". Recomendamos que la realización de este estudio sea un tema prioritario para CIDIP VII.

B. Quién debe realizar el estudio y cómo debería hacerlo

El estudio propuesto debería ser realizado por un pequeño grupo de expertos; lo ideal sería que no participaran más de tres personas. Los miembros del grupo de trabajo, seleccionados por el Comité Jurídico Interamericano, deberían ser juristas ampliamente representativos de las tradiciones jurídicas de las Américas. Este grupo debería realizar el estudio en estrecha colaboración con el Comité Jurídico Interamericano. El estudio, una vez terminado, debería ser presentado al Comité Jurídico Interamericano, que a su vez lo examinaría y transmitiría, con apropiados comentarios y recomendaciones, al Consejo Permanente.

El CJI es el órgano apropiado para supervisar la realización de este estudio porque es el órgano al que la *Carta* encomienda "promover el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, y estudiar los problemas jurídicos referentes a la integración de los países en desarrollo del Continente, y la posibilidad de uniformar sus legislaciones en cuanto parezca conveniente".¹⁵ Una mayoría sustancial de quienes respondieron al cuestionario expresaron la opinión de que el Comité Jurídico Interamericano debe cumplir el papel central en la determinación de los temas que deben tratarse en el proceso de las CIDIP, y gran número de respondientes creen que debe cumplir también un papel cardinal en la orientación de la labor referente a los temas una vez seleccionados.¹⁶ No obstante, como señalaron numerosos respondientes, el Comité necesitará la asistencia de expertos externos para realizar este estudio. En los últimos años el campo de la codificación del Derecho Internacional Privado y la armonización del Derecho Privado ha adquirido un carácter cada vez más especializado, y ya se han señalado los crecientes vínculos con la integración económica. Los "especialistas" tradicionales en Derecho Internacional Privado tienden a ser generalistas. Por esta razón es esencial convocar a un grupo de expertos externos que conjuguen, en cuanto a amplitud y profundidad, la experiencia técnica necesaria para llevar a cabo el estudio.

Naturalmente, el diseño del estudio será el primer punto del temario del grupo de expertos. No corresponde examinar aquí los detalles de los procedimientos de ejecución del proyecto. No obstante, recomendamos considerar seriamente la sugerencia de un respondiente de que se

¹⁵ Carta de la OEA, Artículo 99.

¹⁶ Véase también, Respuestas de Analia Consolo, de Argentina, y Mauricio Herdocia Sacasa, de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas (UNILC).

organice una serie de reuniones subregionales (“jornadas”) dedicadas a la realización de deliberaciones de amplia base sobre el futuro de la CIDIP.¹⁷ Es esencial que en el estudio se tengan en cuenta las opiniones de un amplio espectro de personas y entidades interesadas. Las jornadas subregionales constituirían un mecanismo apropiado para un planteamiento y un diálogo exhaustivos, a nivel hemisférico, del tema del futuro de la CIDIP.

II. Posibles temas para CIDIP-VII

Se pidió a los destinatarios del cuestionario que expusieran su opinión sobre los temas que a su juicio son más apremiantes y apropiados para su consideración en CIDIP VII. Se propuso un gran número de temas. Se adjunta, como Apéndice II, una lista de los temas sugeridos por los respondientes del cuestionario, en una escala basada en la frecuencia con que fueron mencionados. El tema más frecuentemente mencionado fue el del comercio electrónico. Los siguientes fueron otros de los temas a los que se hicieron frecuentes referencias en las respuestas: (a) migración y libre circulación de personas; (b) arbitraje y solución de controversias; (c) protección del consumidor, y (d) protección de menores. [Otro tema propuesto que a nuestro juicio merece ser tenido en cuenta a los efectos de su posible consideración en CIDIP-VII es el de la insolvencia transnacional]. Recomendamos que los temas arriba mencionados sean objeto de consideración prioritaria en CIDIP-VI como posibles temas para CIDIP-VII.

Con pocas excepciones, los respondientes no explicaron por qué creen que los temas que propusieron constituyan cuestiones apropiadas para su tratamiento a través del proceso de las CIDIP a esta altura. Esta reluctancia por parte de los respondientes obedece, sin duda, a que reconocen el hecho de que la selección de temas para CIDIP-VII requerirá, de todos modos, una considerable labor preparatoria a cargo de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos y/o de expertos externos en los temas que se consideran, incluida la recopilación de datos referentes a la legislación interna de los Estados miembros referente a los diversos temas y a la preparación de análisis de programas anteriores encaminados a hacer frente al problema a escala internacional, y la factibilidad de que el tema sea manejado con éxito en nuestra región. También será preciso determinar el interés político de los Estados miembros en que el tema sea considerado a través de las CIDIP. Por estas razones es imposible, a esta altura, hacer algo más que plantear cierto número de temas generales considerados merecedores de una consideración más detenida como posibles cuestiones objeto de debate en CIDIP-VII. Estos temas deberían ser analizados en CIDIP-VI, y los que parezcan más apremiantes y más apropiados para ser tratados a nivel regional deberían ser objeto de una labor preparatoria adicional antes de su aprobación definitiva como temas que hayan de considerarse en CIDIP - VII.

A los efectos de facilitar las deliberaciones exponemos algunas reflexiones sobre cada uno de los temas arriba mencionados:

Comercio electrónico. El comercio electrónico constituye, naturalmente, un fenómeno sumamente reciente, hecho posible por el reciente y acelerado desarrollo de la internet. Lo novedoso del tema consiste en que pocos Estados han elaborado normas regulatorias específicas para este tipo de comercio. En la actualidad la mayoría de los Estados regulan el comercio electrónico a través de normas preparadas para modalidades más convencionales de comercio. La primera cuestión que debe considerarse es si el comercio electrónico constituye una modalidad mercantil suficientemente diferenciada como para merecer un tratamiento regulatorio pronunciadamente diferente. La propuesta de los respondientes de nuestra encuesta de que el comercio electrónico sea objeto de debate en CIDIP-VI obedece a que a su juicio este tema merece un tratamiento claramente distinto. A la luz de la considerable labor ya realizada en torno a este tema a nivel mundial y regional nos sentimos inclinados a coincidir con esa opinión.

¹⁷ Respuesta de Arroyo, pág. 1.

La siguiente pregunta consiste en establecer si el tema merece ser tratado a nivel regional. Como se señaló, son pocos los Estados miembros que hayan elaborado normas regulatorias que se refieran específicamente al comercio electrónico. Bien puede ser preferible dejar que los Estados miembros realicen ensayos en materia de regulación interna, y que el tema recién sea objeto de un tratamiento regional una vez que los Estados hayan adquirido alguna experiencia en materia de regulación interna. Por otra parte, como es muy probable que el comercio electrónico tenga carácter transfronterizo, parece probable que tarde o temprano sea conveniente darle un tratamiento regional. Por lo tanto puede ser preferible abordar este tema innovador en el plano internacional antes de que surja una amplia diversidad de enfoques sobre el mismo a nivel nacional. Una vez que los Estados comiencen a elaborar sus propios enfoques sobre el mismo puede resultar más difícil llegar a un acuerdo sobre un enfoque regional uniforme.

Una importante cuestión conexa es la de si se podrá llegar a un acuerdo sobre la manera de regular este tema. Algunos sostienen que en la medida de lo posible el comercio electrónico no debe ser regulado, ya que la regulación inhibiría la innovación en este ámbito todavía emergente. Por otra parte, cierta regulación resulta inevitable: la regulación no puede estar ausente, por ejemplo, en materia de fraude y otras prácticas engañosas. Naturalmente, la forma y la amplitud de la regulación apropiada en este ámbito constituyen la cuestión clave a la que es preciso hacer frente en el curso del proceso de las CIDIP. Pero si existe una gama de opiniones demasiado amplia sobre los enfoques apropiados para regular el comercio electrónico, esto puede indicar que es prematuro iniciar una labor de establecimiento de un enfoque regional uniforme sobre la cuestión. No obstante, aunque así fuera, puede haber la posibilidad de llegar a un acuerdo tendiente a prohibir determinados enfoques del tema, limitando así a una gama más estrecha la regulación permisible. También puede ser posible y conveniente perseguir el objetivo más modesto de acordar la ley y la jurisdicción aplicables a las disputas referentes al comercio electrónico.

A nivel mundial y regional se han considerado ciertos aspectos del comercio electrónico. CNUDMI tiene un Grupo de Trabajo sobre Comercio Electrónico que ya ha elaborado una Ley Modelo sobre Comercio Electrónico (1996)¹⁸ y una Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas (2001).¹⁹ En Australia, Bermuda, Colombia, Eslovenia, Francia, Hong Kong (región administrativa especial de China), Irlanda, Filipinas, Jersey (dependencia de la Corona del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), la República de Corea, Singapur y, en Estados Unidos de América, Illinois, se han sancionado leyes basadas en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre el Comercio Electrónico. Se han preparado leyes uniformes –sobre las que han influido la Ley Modelo y los principios en que la misma se basa en Canadá– (Ley Uniforme sobre Comercio Electrónico, sancionada en 1999 por la Conferencia sobre Legislación Uniforme de Canadá) y en Estados Unidos (Ley Uniforme sobre Transacciones Electrónicas, aprobada en 1999 por la Conferencia Nacional de Comisionados sobre Legislación Estatal Uniforme) y a la que se ha dado fuerza de ley en algunas jurisdicciones de esos países. El Grupo de Trabajo de la CNUDMI también ha elaborado un "proyecto preliminar de convención sobre contratos [internacionales] celebrados o documentados mediante mensajes de datos",²⁰ y su temario comprende también: (a) identificación y eliminación de barreras al comercio electrónico existentes en tratados en vigor, (b) desmaterialización de los documentos de títulos, (c) solución de controversias referentes a transacciones electrónicas.

A nivel regional, la Unión Europea expidió la Directiva 2000/31/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de Europa el 8 de junio de 2000 en relación con determinados aspectos jurídicos de los servicios de las sociedades de información, en especial del comercio electrónico en el mercado internacional, así como la Directiva 1999/93/EC, del 13 de diciembre de 1999, sobre Firmas Electrónicas.

¹⁸ Cuyo texto aparece en www.uncitral.org/english/texts/electcom/ml-elecsig-e.pdf.

¹⁹ Cuyo texto aparece en www.uncitral.org/english/texts/electcom/ml-elecomm.htm.

²⁰ Cuyo texto aparece en <http://www.uncitral.org/en-index.htm>.

A juicio del Comité, es evidente que el tema referido merece consideración prioritaria a los efectos de su tratamiento en una futura CIDIP. Recomendamos que este tema sea objeto de una labor preparatoria adicional tendiente a establecer si ha llegado el momento de tratarlo a nivel interamericano.

Protección del consumidor. El tema de la protección del consumidor se superpone en buena medida con el del comercio electrónico, pero en algunos aspectos es más estrecho y en otros más amplio. Es más estrecho porque no todo el comercio electrónico afecta a los consumidores, y más amplio porque es preciso dar protección al consumidor en relación con el comercio no electrónico y con el comercio electrónico. Sin embargo, la necesidad de que el consumidor goce de protección transnacional es especialmente aguda en lo que respecta al comercio electrónico porque "el entorno en línea crea oportunidades sin precedentes para que consumidores de una jurisdicción sean víctimas de transacciones fraudulentas, deshonestas o inicuas iniciadas en otra jurisdicción eludiendo a las autoridades encargadas de la aplicación coercitiva de las leyes".²¹ Como se ha sugerido dar un tratamiento independiente al tema comercio electrónico, una de las cuestiones que deben considerarse es si la protección del consumidor en el campo del comercio electrónico debe considerarse como parte del tema del comercio electrónico o del tema de la protección del consumidor.

Cabe prever que la armonización de las normas sobre protección del consumidor incrementa el comercio transnacional de bienes para el consumidor. Previsiblemente, las amplias discrepancias en materia de legislación nacional sobre protección del consumidor harán que éste tenga menos confianza en la participación en transacciones transfronterizas, lo que a su vez disuadirá a las empresas de pequeña y mediana escala de ofrecer sus productos en el exterior. Es por esta razón que la Unión Europea ha dado prioridad a este tema. Aun cuando numerosas directrices del Parlamento Europeo y de la Comisión Europea se refieren a diversos aspectos de la protección del consumidor, la Comisión percibe la necesidad de un tratamiento más general y sistemático del tema. En consecuencia ha llevado a cabo varios estudios sobre la materia y ha publicado un Libro Verde sobre Protección del Consumidor de la Unión Europea. Se trata de un documento de consulta en que se exponen posibles opciones sobre protección del consumidor en la UE y se solicita a personas y entidades interesadas que a más tardar el 15 de enero de 2002 den a conocer su opinión sobre la conveniencia de proseguir la consideración del tema y los caminos que pueden recorrerse a esos efectos.

En el Hemisferio Occidental, la Oficina Regional para América Latina de *Consumers International* ha elaborado una ley modelo sobre protección del consumidor.²² La primera versión de la misma se publicó en 1987, y una versión actualizada lo fue en 1994.²³ Según *Consumers International*, la ley modelo "ha sido utilizada para redactar leyes nacionales en 14 países latinoamericanos (entre los cuales Brasil, Argentina, Ecuador, Perú, México, Nicaragua, Costa Rica y Chile)".²⁴ No obstante, *Consumers International* cree necesaria una labor adicional porque "esas leyes nacionales no necesariamente contienen todas las disposiciones de la ley modelo" y "[o]tros países, como Bolivia, Uruguay y Guatemala, aún carecen de leyes específicas sobre protección del consumidor".²⁵ Esta opinión coincide con las de algunos de nuestros respondientes, quienes señalaron que la mayor parte de los países latinoamericanos carecen de leyes de protección del consumidor en materia de accidentes causados por productos defectuosos, lesiones experimentadas por turistas y fraude en la comercialización.²⁶

²¹ Comisión de las Comunidades Europeas, LIBRO VERDE sobre Protección del Consumidor de la Unión Europea (2.10.2001).

²² *Consumers International*, "Roads to Consumer Protection", publicada en <http://www.consumersinternational.org/rights99/section1.html>

²³ Íd.

²⁴ Íd.

²⁵ Íd.

²⁶ Respuesta de Lima Marques, pág. 1.

A nivel subregional, dentro del Mercosur se ha procurado abordar el tema de la protección del consumidor. A lo largo de cuatro años, una comisión técnica del Mercosur elaboró un Reglamento de Defensa del Consumidor, que fue suscripto en diciembre de 1997, pero al que se opusieron grupos de consumidores de Brasil, a cuyo juicio esas normas debilitarían la protección del consumidor en ese país, y la negativa de la delegación brasileña a suscribir las impidió la adopción del Reglamento. Luego la comisión técnica abandonó la idea de preparar un texto general, procurando en cambio la armonización de aspectos específicos de protección del consumidor.

Migración y libre circulación de personas. Este tema parece rebasar ampliamente el horizonte del Derecho Internacional Privado y penetrar en la esfera del Derecho Internacional Público. Determinar quién puede ingresar en el territorio de un país y en qué circunstancias ha sido considerado tradicionalmente uno de los atributos más esenciales de la soberanía. Por otra parte, la reducción de las restricciones a la inmigración y a la libre circulación de personas suele ir de la mano con una creciente integración económica. La creciente integración económica del Hemisferio puede así justificar la consideración de este tema. No obstante, debido al vínculo que el mismo mantiene con las negociaciones en curso del ALCA, y como este tema trasciende en gran medida la concepción tradicional del Derecho Internacional Privado, recomendamos que en el marco del estudio más amplio sobre el futuro de la CIDIP que se propone en la Parte I del presente informe se considere la conveniencia de tratar este tema a través de la CIDIP.

Arbitraje y solución de controversias. Como es natural, este tema ha sido tratado a nivel mundial a través de la Convención de Nueva York.²⁷ Además, la CNUDMI ha realizado una amplia labor en esta esfera. Las Normas sobre Arbitraje de la CNUDMI son objeto de amplia utilización. La Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial ha sido incorporada al derecho interno de numerosos Estados. El Grupo de Trabajo sobre Arbitraje de la CNUDMI está estudiando el tema de la adhesión a la ley modelo. Otros puntos prioritarios de su temario del 20 de septiembre de 2001 incluyen la elaboración de normas uniformes sobre los temas siguientes: (1) conciliación, (2) obligatoriedad de la forma escrita para los acuerdos de arbitraje, (3) aplicación coercitiva de medidas provisionales de protección, y (4) aplicación coercitiva de una reparación a la que no se ha hecho lugar en el Estado de origen.

A nivel regional han sido considerados ciertos aspectos de este tema a través de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional,²⁸ adoptada en CIDIP-I, y que cuenta con 17 ratificaciones, así como de la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros²⁹, adoptada en CIDIP-II, que cuenta con diez ratificaciones.

Al parecer, los respondientes que explicaron su interés en este tema se muestran interesados principalmente en la solución de controversias referentes a acuerdos de libre comercio y/o solución de controversias sobre inversiones entre compañías privadas y el Estado.³⁰ Si bien un debate más profundo tal vez revele la necesidad de considerar sin dilación este tema, puede ser preferible diferir su consideración hasta que hayan avanzado más las negociaciones del ALCA.

Protección de menores. A nivel mundial, ciertos aspectos de este tema han sido considerados en la Convención de La Haya referente al secuestro internacional de niños,³¹ la Convención de La Haya sobre jurisdicción, legislación aplicable, reconocimiento, aplicación

²⁷ Convención de las Naciones Unidas sobre el reconocimiento y ejecución de las sentencias arbitrales extranjeras ("la Convención de Nueva York"), 10 de junio de 1958, 21 U.S.T. 2517, 330 U.N.T.S. 3.

²⁸ Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional, 30 de enero de 1975, 14 I.L.M. 336 (1975).

²⁹ Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros, 18 I.L.M. 1224 (1979).

³⁰ Véase, por ejemplo, Respuesta del Profesor Francisco Orrego Vicuña, de Chile.

³¹ Convención de La Haya sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, 25 de octubre de 1980, 19 I.L.M. 1501 (1980).

coercitiva y cooperación con respecto a la responsabilidad paterna y medidas para la protección de menores,³² la Convención de La Haya de 1993 sobre adopción internacional, las Convenciones de La Haya sobre obligaciones de manutención y la Convención de Nueva York del 10 de junio de 1956 sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.

En las Américas, ciertos aspectos del tema han sido considerados en la Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de Adopción de Menores,³³ adoptada en CIDIP-III, y que ya cuenta con cuatro ratificaciones; la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores,³⁴ adoptada en CIDIP-IV, y que ya cuenta con siete ratificaciones; la Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias,³⁵ adoptada en CIDIP-IV y que ya cuenta con diez ratificaciones y la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores³⁶, adoptada por CIDIP-V, y que ya cuenta con nueve ratificaciones. Los respondientes que propusieron este tema mencionaron, entre las cuestiones que podrían considerarse, los de relaciones familiares, patrimonio, guarda y visitas.³⁷

5. Preparación de la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano

Resolución

CJI/RES.26 (LVIII-O/01) *Preparación para la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano*

Durante su LVIII período ordinario de sesiones (Ottawa, marzo, 2001), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.26 (LVIII-O/01), *Preparación para la Conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano*. Asimismo, el Comité Jurídico realizó una serie de solicitudes a la Secretaría General, entre ellas, el análisis de los recursos con los cuales se puede disponer para llevar adelante el Programa de Conmemoración presentado; y conseguir información sobre el Programa de la celebración del centenario de las Conferencias de Paz de La Haya, y del Centenario de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas para ser usados como referencia. Se recordó que en dichas conferencias se escogieron dos temas centrales con base a los cuales giraron las celebraciones y se sugirió tomar ese modelo. El texto de dicha resolución se transcribe a continuación:

³² 19 de octubre de 1996, 35 I.L.M. 1391 (1996).

³³ Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores, 24 de mayo de 1984, 24 I.L.M. 460 (1984).

³⁴ Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores, 15 de julio de 1989, 29 I.L.M. 63 (1990).

³⁵ Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 15 de julio de 1989, 29 I.L.M. 73 (1990).

³⁶ Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, 18 de marzo de 1994, 33 I.L.M. 721 (1994).

³⁷ Respuesta de Tatiana B. de Maekelt, de Venezuela.

CJI/RES.26 (LVIII-O/01)**PREPARACIÓN PARA LA CONMEMORACIÓN DEL
CENTENARIO DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a que es el Órgano más antiguo del sistema interamericano, con una existencia ininterrumpida desde el 23 de agosto de 1906, por resolución CJI/RES.II-19/96 *Preparación del centenario del Comité Jurídico Interamericano* dispuso dicha fecha como la de su aniversario e instruyó al presidente y vicepresidente, con la colaboración de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de la OEA, la preparación de un proyecto de Programa de conmemoración de su centenario, a cumplirse en el año 2006; y

Las proposiciones formuladas por el relator del tema, doctor Eduardo Vío Grossi, en el transcurso del presente período ordinario de sesiones,

RESUELVE :

1. Implementar un Programa de conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano de conformidad con los lineamientos generales que a continuación se indican:

- a) La característica central del Programa debe ser la de constituir un proceso de análisis y reflexión, en el que participen activamente también los demás Órganos de la Organización de los Estados Americanos y todas aquellas instituciones vinculadas, tanto en el ámbito interamericano como en el universal, al derecho internacional.
- b) Los objetivos del Programa serán analizar:
 - i. la mejor forma de fortalecer el respeto y desarrollo del derecho internacional en el sistema interamericano;
 - ii. el aporte de las Américas al derecho internacional general; y
 - iii. la labor del Comité Jurídico Interamericano en relación a los temas precedentes.
- c) El Programa contemplará tres etapas, a saber, una de preparación, otra de ejecución y la tercera de culminación.
- d) La etapa de preparación, que abarcará los años 2001 a 2003, consistirá en:
 - i. la constitución de la Red Interamericana de Coordinación de Estudios sobre el Derecho Internacional (RICEDI), integrada por las universidades del Continente que suscriban el respectivo acuerdo con el Comité Jurídico Interamericano, mediante el cual se comprometan a intercambiar informaciones de interés para las partes, a preparar informes sobre los temas de la agenda de aquél, a colaborar en la realización del Curso anual de Derecho Internacional que el mismo imparta y a participar en los eventos que asimismo él organice;
 - ii. la preparación del proyecto de libro a ser editado con motivo del centenario, y
 - iii. la licitación del diseño e impresión del afiche conmemorativo del centenario del Comité Jurídico Interamericano.
- e) La etapa de ejecución, que se desarrollará en los años 2004 y 2005, comprenderá:

- i. la realización de la primera reunión ampliada de la RICEDI, en la que todos sus integrantes decidirán sobre su organización y plan de acción, particularmente con relación a la conmemoración del centenario del Comité Jurídico Interamericano;
 - ii. la Reunión Conjunta del Comité Jurídico Interamericano con los asesores, consejeros o directores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos y de las otras organizaciones internacionales del sistema interamericano, en la que se tratará igualmente, además de otros temas, los señalados en el párrafo b);
 - iii. la edición y distribución del afiche antes señalado, y
 - iv. la visita de representantes del Comité Jurídico Interamericano, para explicar la indicada conmemoración y cursar las invitaciones pertinentes, a las instituciones siguientes:
 - Corte Internacional de Justicia;
 - Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas;
 - Sexta Comisión de la Asamblea General de las Naciones Unidas;
 - Comisión Jurídica Consultiva Afroasiática;
 - Banco Interamericano de Desarrollo (BID);
 - Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);
 - Sistema Económico Latinoamericano (SELA);
 - La Comunidad del Caribe (CARICOM);
 - Mercado Económico del Sur (MERCOSUR);
 - Comunidad Andina de Naciones (Pacto Andino);
 - Corte Interamericana de Derechos Humanos;
 - Comisión Interamericana de Derechos Humanos;
 - Instituto Interamericano de Derechos Humanos; y
 - Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
 - v. la preparación del proyecto de declaración sobre los temas indicados en el párrafo B).
- f) La etapa de culminación, a llevarse a cabo en el año 2006, implicará la realización, en Rio de Janeiro, en el mes de agosto de:
- i. el Curso de Derecho Internacional del Comité Jurídico Interamericano el que en esta ocasión será especial, versará sobre los temas mencionados en el párrafo b) y tendrá dos alumnos por Estado miembro de la OEA;
 - ii. la Segunda Reunión ampliada de RICEDI;
 - iii. el mismo día y en forma paralela, la Reunión Conjunta con los Asesores, Consejeros o Directores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA y de las demás organizaciones internacionales del sistema interamericano;
 - iv. en lo posible, el seminario internacional sobre el Comité Jurídico Interamericano, con participación de las más altas autoridades de la OEA, Brasil, Estado de Rio de Janeiro, Ciudad de Rio de Janeiro y de las instituciones indicadas en el párrafo precedente, de los asesores, consultores o directores jurídicos de las Cancillerías de los Estados miembros de la OEA y de las instituciones mencionadas, de los representantes de los miembros de la RICEDI y de los profesores y alumnos del Curso de Derecho Internacional; y
 - v. la realización, seguidamente, de la sesión solemne del Comité Jurídico Interamericano, a la que se invitara a las mismas personas antes indicadas.
- g) En la etapa de culminación y muy especialmente con ocasión del evento referido precedentemente:

- i. se distribuirá el libro antes mencionado;
- ii. se rendirá homenaje a los juristas del continente, incluyendo a los fallecidos que, a juicio del Comité Jurídico Interamericano, han realizado un significativo aporte al derecho internacional de las Américas, distribuyéndose los diplomas correspondientes;
- iii. se suscribirá la Declaración del Comité Jurídico Interamericano sobre los temas indicados en el párrafo b).

2. Encomendar al presidente y al vicepresidente las gestiones pertinentes ante las autoridades que corresponda, tendientes a obtener financiamiento del Programa objeto de esta resolución y, consecuentemente, la presentación en cada uno de los próximos períodos ordinarios de sesiones, de una cuenta de la ejecución del mandato y de una cada vez más detallada versión del Programa que incluya las acciones necesarias para su ejecución, todo ello con la colaboración de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 22 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Drs. Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), solicitó al Comité Jurídico Interamericano la preparación de un programa de actividades, publicaciones y otros eventos, con ocasión de la celebración de su centenario a ser incluido en su próximo informe anual a la Asamblea General correspondiente al año 2001, encomendándole que dicho programa considere la posibilidad de preparar un proyecto de declaración sobre el rol del Comité Jurídico Interamericano en el desarrollo del derecho interamericano para su oportuna consideración por la Asamblea. También solicitó al Comité Jurídico Interamericano que el Curso de Derecho Internacional que se desarrolla anualmente en la ciudad de Rio de Janeiro en el mes de agosto correspondiente al año 2006, tenga como tema central "El aporte del Comité Jurídico Interamericano al desarrollo del derecho interamericano", AG/RES.1773 (XXXI-O/01).

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano solicitó a su presidente que envíe una carta a los ex-miembros anunciando la próxima celebración del centenario de dicho Órgano, explicando el interés del Comité de contar con la participación de los mismos en las actividades que se lleven a cabo y enviando algunos documentos básicos del Comité Jurídico. También se acordó formar, para estos propósitos, un grupo de trabajo integrado por los doctores Eduardo Vío Grossi, Orlando R. Rebagliati y Felipe Paolillo.

6. La dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas

Documento

CJI/doc.78/01 *Reglas internacionales de defensa de la competencia*
(presentado por el doctor João Grandino Rodas)

Durante su LVIII período ordinario de sesiones (Ottawa, marzo, 2001), el Comité Jurídico Interamericano recibió la visita de los señores Dominique Burlone y Gwillym Allen, ambos Sub-Comisionados de la Oficina sobre Competencia del Ministerio de Industria de Canadá, quienes indicaron que el aporte que el Comité Jurídico puede realizar a los procesos internacionales de integración, dada la variedad en cuanto a las experiencias de los países americanos en dichos procesos y a sus sistemas jurídicos, es la elaboración de recomendaciones de cómo encarar mejor los desafíos que plantea el derecho de competencia teniendo en cuenta estos factores y las nuevas iniciativas y desarrollos jurídicos en el seno de foros internacionales tales como el FTAA, la OMC, y otros.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001) solicitó al Comité Jurídico Interamericano que prosiga sus estudios en el tema, limitando por el momento dicho estudio a los temas del derecho de competencia y a las distintas formas de proteccionismo en las Américas, llevando a cabo un análisis preliminar comparativo de las leyes y reglamentos sobre competencia o protección existentes en los Estados miembros, de manera tal de incluir un documento sobre el particular en su próximo informe anual, teniendo en cuenta los trabajos que ya se realizan en la Organización y otras instituciones internacionales, AG/RES.1772 (XXXI-O/01).

Con fecha 25 de mayo de 2001, el Departamento de Derecho Internacional encaminó a los miembros del Comité Jurídico Interamericano el documento CP/doc.3466/01, *Informe del Consejo Permanente y la CEPCIDI a la Asamblea General en cumplimiento de la resolución AG/RES.1720 (XXX-O/00) "Comercio e integración en las Américas"*.

Durante el LIX período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el doctor João Grandino Rodas, relator del tema, presentó el documento CJI/doc.78/01, *Reglas internacionales de defensa de la competencia*. El relator del tema indicó que los aspectos internacionales de este tema no pueden ser ignorados. Expresó que existen diversos acuerdos de cooperación en esta materia, pero de tipo clásico, similares a aquellos sobre cooperación judicial. Existen, señaló, una serie de acuerdos regionales a nivel de la Unión Europea, y en alguna medida, en el MERCOSUR, pero no aplicables a todos los Estados de dicho grupo.

El doctor Grandino Rodas expresó que dado el gran número de normas internacionales sobre defensa de la competencia, el análisis de éstas debe atender a una clasificación en acuerdos bilaterales de cooperación, normas regionales, normas plurilaterales y normas multilaterales de defensa de la competencia. La gran posibilidad de conflictos causados por la aplicación extraterritorial del derecho de la competencia y la real incapacidad de que las normas nacionales de defensa de la competencia prohíban y

sancionen con eficacia las prácticas internacionales contra la competencia explican la necesidad de la existencia de tales normas.

El relator indicó que sería útil determinar hasta qué punto el Comité Jurídico Interamericano puede colaborar en la elaboración o uniformización de dichas reglas de competencia en el hemisferio con el objetivo de delinear el tema y poderlo finalizar en el período de sesiones de agosto de 2002.

Por su parte, uno de los miembros del Comité Jurídico Interamericano subrayó la importancia del tema en el Caribe. Indicó que Jamaica es el único país que tiene legislación sobre competencia y señaló que hace poco se celebró una reunión en Antigua y Barbuda para analizar un primer borrador sobre el tema en el marco del CARICOM.

Finalmente el Comité Jurídico Interamericano decidió reorientar la relatoría al tema de las reglas internacionales del derecho de competencia en el hemisferio, incluyendo las normas internas de los Estados de la región. El relator pidió a la Secretaría General obtener esta información para ser incluida en dicho informe. Dicho documento tendrá un carácter informativo y será enviado por los relatores al Consejo Permanente como documento básico haciendo la consulta de cómo orientar los trabajos futuros del Comité Jurídico en esta materia.

A continuación se transcribe el documento presentado por el relator, doctor João Grandino Rodas:

CJI/doc.78/01

REGLAS INTERNACIONALES DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

1. Introducción

En agosto de 2000, fue presentado el documento *Elementos para una propuesta de incluir 'Derecho de Competencia' como tema a ser estudiado por el Comité Jurídico Interamericano* (CJI/doc.23/00). El presente documento de trabajo pretende profundizar el estudio realizado entonces, enfatizando los aspectos internacionales de la defensa de la competencia y trazando un panorama de las reglas internacionales que rigen el tema.

Dado el gran número de normas internacionales sobre defensa de la competencia, el análisis de éstas partirá de la premisa de que pueden ser clasificadas en cuatro grandes subdivisiones: acuerdos bilaterales de cooperación, normas regionales, normas plurilaterales y normas multilaterales de defensa de la competencia. De hecho, aún cuando cada norma internacional de defensa de la competencia posea características propias, la estructura, el número de prácticas contra la competencia que se procura combatir¹ y el objetivo de las normas anti competitivas encontradas dentro de cada subdivisión tienden a ser los mismos².

¹ Generalmente, las leyes de defensa de la competencia poseen tres vertientes: a) la represora - consiste en la investigación y punición de prácticas de abuso de la posición dominante y de cartelización de agentes económicos; b) la preventiva, que tiene como mira garantizar que la competencia en los mercados no se verá perjudicada a través de operaciones de fusión y adquisición de empresas, que deben ser aprobadas por el Poder Público; c) la educativa, por la cual se trata de promover y fomentar la "cultura de la competencia" en los agentes económicos y en los órganos del propio Poder Público responsables por la reglamentación de sectores de la economía tales como los de energía eléctrica, telecomunicaciones, petróleo, etc.

² Será encontrada la mayor variación entre esos elementos, como se muestra más abajo, dentro de las normas regionales de defensa de la competencia.

Existen, sin embargo, dos elementos comunes a todas las reglas internacionales de defensa de la competencia. Se trata justamente de las razones que explican la necesidad de la existencia de tales normas, a saber: 1) la gran posibilidad de conflictos causados por la aplicación extraterritorial del derecho de la competencia, y 2) la real incapacidad de que las normas nacionales de defensa de la competencia prohíban y castiguen con eficacia las prácticas internacionales contra la competencia, incluso cuando ellas son aplicadas extraterritorialmente.

2. Razones que abonan la necesidad de normas internacionales de defensa de la competencia

2.1. La aplicación extraterritorial del Derecho de la Competencia

La aplicación extraterritorial del Derecho de la Competencia fue la primera estrategia utilizada para combatir conductas contra la competencia en el ámbito internacional. Dicha estrategia, inicialmente puesta en práctica por los Estados Unidos y después por otros países industrializados, ocurre cuando se procura aplicar la legislación interna antitrust a actos y contratos que se constituyen bajo la jurisdicción de terceros países³ pero que causan efectos en el territorio nacional.

Uno de los primeros casos de aplicación extraterritorial de normas antitrust de los que se tiene noticia tuvo lugar en el proceso “Alcoa c/ Estados Unidos”, en el cual, en 1965, la Suprema Corte de los EUA decidió sancionar a un cartel internacional de fijación de cuotas de producción de lingotes de aluminio creado en Suiza y que exportaba solamente para los EUA⁴, sin que ninguna empresa perteneciente al cartel estuviese domiciliada en este país. Desde entonces, fueron proferidas varias decisiones, tanto en los EUA como en otros países industrializados e incluso por la autoridad antitrust de la entonces Comunidad Económica Europea⁵, penalizando prácticas originadas fuera del territorio nacional de la autoridad antitrust en cada caso, pero que causaron efectos internos en los respectivos territorios nacionales.

A pesar de haberse tornado una práctica común, la aplicación extraterritorial del derecho de la competencia, en la medida en que procura extender la jurisdicción del país afectado, genera, conforme fue resaltado, grandes conflictos entre los Estados intervinientes⁶. Según J.G. Castel, son tres las principales situaciones conflictivas relacionadas con la aplicación extraterritorial de leyes antitrust: a) cuando un Estado aplica sus leyes antitrust a personas domiciliadas y a actos que se producen en el territorio de otro Estado; b) cuando un tribunal local trata de incoar un proceso de ejecución contra personas de otro Estado; c) cuando las leyes y la política de un Estado buscan reprimir prácticas contra la competencia que son permitidas o incluso exigidas por la legislación de otro Estado⁷.

Una prueba de la existencia de tales conflictos es el hecho de que varios países crearon una legislación defensiva (*blocking statutes*) con la intención específica de impedir que sus empresas fuesen perjudicadas por la aplicación extraterritorial del derecho de la

³ Ver, de José Carlos de Magalhães, *A aplicação extraterritorial de leis nacionais*, Revista Forense, v. 283, 1986, p. 89-99.

⁴ Cf. José Carlos de Magalhães, *Op. cit.*, p. 97. Conforme resalta el autor, “Las objeciones opuestas por Aluminum Limited de que se trataba de acuerdo suscrito en Europa, entre sociedades no americanas y con obediencia a las leyes de Suiza, no sensibilizaron a la Corte, que consideró los efectos del acuerdo en el territorio de los Estados Unidos como fundamento suficiente para el ejercicio de la jurisdicción americana para regular todas las relaciones derivadas del cartel”. A partir de esa decisión, se comenzó a utilizar en el ámbito del Derecho Internacional Privado la expresión *effects doctrine*. [traducción no oficial]

⁵ “Los Estados o los bloques económicos a los cuales pertenecen, cuando sus intereses se ven afectados, no hesitan en aplicar sus propias reglas de competencia, aún cuando el acuerdo restrictivo no haya sido celebrado en su territorio. Fue lo que ocurrió, en el ámbito de la Comunidad, en el caso Wood Pulp”. [traducción no oficial] Ver Umberto Celli Jr., p. 75.

⁶ Ver, de Umberto Celli Jr., la obra *Regras de Concorrência no Direito Internacional Moderno*, Porto Alegre, Livraria do Advogado, 1999, p. 73-4.

⁷ Ver Jean Gabriel Castel, *The Extraterritorial Effects of Antitrust Laws*, en *Recueil de Cours de l'Académie de Droit International*, v. 179 (1983-I), p. 105.

competencia de otros países. A través de ese tipo de legislación, se prohibió a los agentes económicos acusados de prácticas contra la competencia, bajo pena de multa, a prestar informaciones al Estado que alega estar siendo afectado por la práctica. La investigación de parte del Estado se tornaba, en consecuencia muy difícil.

Otra especie de legislación creada para impedir o disminuir la aplicación extraterritorial de las normas antitrust fueron los *claw-back statutes* (normas para la repetición), por los cuales una empresa sancionada por una práctica contra la competencia internacional podría acudir a los Tribunales de su país de origen contra la empresa que la hubiese acusado en el otro país y procurado indemnización de ésta⁸.

Además de la clara posibilidad de conflictos, otra consecuencia causada por la aplicación extraterritorial del derecho de competencia que explica la necesidad de normas internacionales sobre la materia, la constituye el hecho de que solamente los países con gran poder económico pueden realizar tal estrategia de manera eficiente. De hecho, solamente tales países, por medio de la amenaza de penas tales como la exclusión de las empresas de los mercados nacionales, consiguen forzar a las empresas infractoras a observar las leyes internas⁹. Efectivamente, una de las mayores sanciones que podrían ser impuestas a una empresa que hubiese cometido una práctica antitrust con sus efectos en los EUA (pero que no poseyera bienes en aquel país suficientes para desestimular una repetición de la práctica) sería, por ejemplo, la imposibilidad de desembarcar sus productos en aquel mercado en el futuro. Mientras tal amenaza deba ser cuidadosamente llevada en consideración por la empresa acusada, dado el perjuicio que podría generar la interrupción de las ventas a un mercado consumidor del tamaño del mercado norteamericano, lo mismo no ocurriría si la sanción fuese intentada por un país con un mercado pequeño.

2.2. Imposibilidad de sancionar prácticas internacionales contra la competencia por medio de la aplicación aislada de normas nacionales

Otra explicación para la necesidad y aparición de varias normas internacionales de defensa de la competencia es el hecho de que las leyes antitrust nacionales, incluso aquellas de países desarrollados, muchas veces no son capaces de sancionar y prevenir de forma aislada prácticas tales como carteles y fusiones internacionales con efectos negativos sobre los mercados.

En el caso de las fusiones y adquisiciones internacionales de empresas, tal limitación es bastante clara, conforme lo dispuesto en el Informe de Inversión Mundial de 2000, publicado por la UNCTAD:

De manera creciente, no obstante, la política de la competencia no puede ser llevada a cabo de manera efectiva solamente por medio de la acción local. La verdadera naturaleza de los M&As transfronterizos – verdaderamente la emergencia de un mercado global para las firmas – coloca el fenómeno en el plano internacional. Esto significa que las autoridades de la competencia necesitan tener en su lugar, y fortalecer, los mecanismos de cooperación entre ellos en los ámbitos bilaterales, regionales y multilaterales, a fin de responder de manera efectiva las M&As y a las prácticas contra la competencia de las firmas que afectan a sus países. La acción internacional es particularmente importante al tratar de M&As transfronterizos con dimensiones globales, especialmente para los países menores que carecen de recursos para montar y aplicar políticas de dicha naturaleza por sí solos”. Op. cit., p. 21. [traducción no oficial]

⁸ Cf. Castel, *op. cit.*, p. 82. Entre los países que crearon legislaciones del tipo *blocking* y *claw-back* se encuentran el Reino Unido, Canadá, Australia y Francia.

⁹ Ver, de Phedon Nicolaidis, *Políticas de Competencia en el Proceso de Integración Económica: Análisis de las Formas y Límites de la Cooperación*, p. 14. Artículo publicado en los anales del Seminario “Política de Competencia e Integración: opciones y necesidades”, realizado del 8 a 10 de septiembre de 1997 en Montevideo, Uruguay, en la sede del Centro de Formación para la Integración Regional – CEFIR.

En lo que respecta a conductas contra la competencia, principalmente de parte de los carteles internacionales, el estudio de la Comisión de Legislación y Política de la Competencia de la OCDE (CLP/OCDE)¹⁰ titulado *CLP Report on Positive Comity* [Informe de la CLP sobre Cortesía entre las Naciones], llegó a la misma conclusión:

Los límites jurisdiccionales en el caso de la aplicación unilateral aumentan sobremanera la necesidad de cooperación. Como resultado de estos límites, las autoridades relativas a la competencia individual podrán hallar imposible remediar la conducta contra la competencia extranjera que daña seriamente a sus economías. Pueden también existir situaciones en las cuales ninguna autoridad en casos de competencia en un país afectado pueda por sí sola detener o de otra manera remediar tal conducta¹⁰.

Entre los variados desafíos que las autoridades antitrust nacionales deben enfrentar para sancionar las prácticas contra la competencia internacionales están los siguientes: a) el de que normalmente las informaciones necesarias para ventilar las acusaciones se encuentran solamente fuera de la jurisdicción nacional, lo que dificulta sobremanera la instauración de procesos administrativos y judiciales; b) el relativo a que las empresas eventualmente consideradas culpadas por la práctica que viola la competencia no posean bienes en el Estado cuyo mercado fue perjudicado por la práctica, lo cual puede tornar inocuos e ineficaces los procesos de ejecución; c) el hecho de que varios países no reconocen las decisiones antitrust provenientes de otros países teniendo en cuenta el carácter penal y de orden público que tales leyes suelen detentar.

3. Acuerdos de cooperación en defensa de la competencia

De todas las estrategias para el castigo de prácticas contra la competencia que violan la libre competencia internacional, los acuerdos de cooperación, por lo general bilaterales¹¹, han sido la forma más utilizada y más difundida actualmente, principalmente por los Estados Unidos¹².

El estudio profundizado de tales acuerdos se hace necesario no solamente por el hecho de que su utilización ocurra con frecuencia en la sanción y prevención de prácticas contra la competencia internacionales, sino por el hecho de que muchas de sus cláusulas e instrumentos se encuentran también en normas regionales, plurilaterales y multilaterales de defensa de la competencia.

De hecho, tales acuerdos poseen cláusulas e instrumentos que ya se tornaron bastante comunes: la notificación de actividades de un Estado que puedan afectar importantes intereses de otro Estado (como cuando se inicia una investigación sobre una empresa del último); la promesa de tomar en consideración los intereses del otro Estado en caso de la investigación o aplicación de sanciones a empresas de este país ("*traditional comity*" – cortesía tradicional); la posibilidad de realización de consultas para dirimir conflictos de leyes, políticas e intereses nacionales de los Estados involucrados; acción coordinada en la existencia de prácticas contra la competencia que afecten a ambos Estados; pedidos de ayuda en la investigación tratándose de prácticas que teniendo lugar en el territorio del Estado demandado afecten a ambos Estados; pedidos de ayuda en la investigación cuando las prácticas que se susciten en el territorio del Estado demandado

¹⁰ Informe disponible en <http://www.oecd.org/daf/clp/CLP_reports/positive.pdf>, página visitada en 04/08/01.

¹¹ Resulta interesante destacar que recientemente fueron suscritos acuerdos trilaterales de cooperación en defensa de la competencia entre Canadá, Australia y Nueva Zelanda, y entre Dinamarca, Noruega e Islandia, respectivamente. La estructura de tales acuerdos en nada difiere, no obstante, de la de los acuerdos de cooperación bilaterales clásicos y, por ello, pueden ser estudiados en la presente sección.

¹² Los EUA ya firmaron 8 de tales acuerdos bilaterales (Australia, Brasil, Canadá, Unión Europea, Alemania, Israel, Japón y México). Además de ello, un importante órgano consultivo responsable por la división antitrust del Departamento de Justicia norteamericano, el ICPAC (*International Competition Policy Advisory Committee*), sugirió que la estrategia de firma de nuevos acuerdos bilaterales de cooperación en defensa de la competencia fuese profundizada. Ver el Informe Final del ICPAC en <http://www.usdoj.gov/atricpac.htm>. Página visitada en 06/08/01.

afecten los intereses del Estado demandante, incluso al compartirse informaciones no confidenciales entre las respectivas autoridades antitrust¹³.

Una característica interesante de recientes acuerdos de cooperación es el hecho de que poseen cláusulas de “*positive comity*”¹⁴ (cortesía positiva), que, generalmente, poseen la siguiente redacción:

Si una Parte es de la opinión que las Prácticas contra la Competencia realizadas en el territorio de la otra Parte afectan de manera adversa sus intereses importantes, la primera Parte podrá, luego de consulta previa a la otra Parte, solicitar que las Autoridades de Defensa de la Competencia de aquella otra Parte inicien procedimientos de aplicación apropiados¹⁵.

A pesar de que tales cláusulas son de cumplimiento voluntario y permiten que ambos Estados utilicen sus propias leyes nacionales para tratar de sancionar una misma práctica contra la competencia, poseen, en tesis, el poder de disminuir tanto la aplicación extraterritorial de las leyes antitrust en lo referido a los conflictos que de ello se derivan¹⁶.

En la práctica, tales cláusulas serán utilizadas básicamente en los casos de “acceso a mercados”, esto es, cuando prácticas contra la competencia que tuvieron lugar en el territorio del Estado demandado impidan la exportación por empresas del Estado demandante. Las cláusulas de “*positive comity*”, considerando la necesidad de que las leyes del Estado demandado sean violadas para la utilización de tales cláusulas, no alcanzan, no obstante, la práctica de carteles de exportación, que es aceptada por un gran número de jurisdicciones y cuya punición es de difícil realización, principalmente por Estados con pequeño poder económico¹⁷.

Todavía dentro de las estrategias bilaterales, es importante destacar que, a pesar de pocos y de cumplimiento también voluntario, existen acuerdos de cooperación más profundos, cuyas principales características consisten en la posibilidad de intercambio de informaciones confidenciales y la utilización de los procesos obligatorios en un Estado a pedido de otro para, por ejemplo, realizar la comunicación de actos procesales (citaciones, intimaciones, etc.), reunir pruebas y aplicar las penas. Tales características existen en el acuerdo de cooperación de 1999 entre Australia y Estados Unidos (el primero firmado bajo el amparo del *International Antitrust Assistance Agreement* de 1994) y en el Acuerdo entre Estados Unidos y Canadá de 1995. Éste, a propósito, pertenece a la clase de los Acuerdos de Asistencia Legal Mutua, de manera que solamente busca la sanción de ilícitos antitrust definidos como delitos¹⁸, de manera que la cooperación necesaria para facilitar la ejecución de una acción de indemnización no podría ser realizada a través de este Acuerdo.

¹³ Algunos acuerdos, tales como los firmados entre los Estados Unidos con Brasil y con México, prueban también la posibilidad de asistencia técnica entre los órganos antitrust de cada Estado.

¹⁴ El primer acuerdo de cooperación que incluyó dicha cláusula fue el suscrito en 1991 entre EUA y la Unión Europea. Es interesante resaltar que tal acuerdo, que ya produjo una intensa cooperación entre las partes, fue recientemente profundizado por otro acuerdo celebrado en 1998, que, a pesar de no aplicarse a fusiones y adquisiciones de empresas, prevé una cláusula de “cortesía positiva realzada” (*enhanced positive comity*), es decir, la presunción de que las autoridades sobre la competencia de un Estado afectado por una práctica contra la competencia suspenderán o cesarán sus actividades de investigación y sanción cuando sus consumidores no se vean perjudicados directamente, permitiendo que actúe solamente la autoridad antitrust del Estado para el cual la práctica contra la competencia está dirigida.

¹⁵ Ver el artículo IV. 2 del Acuerdo entre el gobierno de la República Federativa de Brasil y el gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica relativo a la cooperación entre sus autoridades de defensa de la competencia en la aplicación de sus leyes de competencia, firmado en 26.10.1999.

¹⁶ Segundo Alexander Schaub, director de la Dirección General de la Competencia de la Comisión Europea, “*representa el compromiso de parte de los EUA y la Unión Europea de cooperar con respeto a la aplicación de las normas antitrust en lugar de buscar aplicar sus leyes antitrust extraterritorialmente*”. Ver el artículo *International cooperation in antitrust matters: making the point in the wake of the Boeing/MDD proceedings*, publicado en la *Competition Policy Newsletter*, 1998, nº 1, febrero, Luxemburgo, p. 5.

¹⁷ A pesar de que las cláusulas de *positive comity* (cortesía positiva) poseen la facultad de disminuir conflictos en lo referido a la aplicación extraterritorial del derecho de competencia, es importante resaltar que, hasta ahora, solamente fueron utilizadas en el caso “Amadeus” que, a pedido de los Estados Unidos, continúa siendo investigado en la Unión Europea. Ver, en ese aspecto, el ya citado informe de la OCDE sobre *positive comity*.

¹⁸ Es lo que ocurre normalmente con los “*hard core cartels*” - prácticas de división de mercado y fijación de precios.

Otra característica importante de dichos acuerdos es que permiten al Estado demandante solicitar el auxilio del Estado demandado, incluso para la investigación de conductas que no sean consideradas ilegales frente a la legislación de éste. Así, en principio, tales acuerdos de cooperación más profundos permitirían la sanción de los carteles de exportación.

Antes de pasar a tratar sobre las normas regionales de defensa de la competencia, cabe destacar brevemente la interesante solución adoptada por Australia y Nueva Zelandia, países que poseen una intensa relación comercial, en el combate a la práctica del *dumping* envolviendo agentes económicos de sus territorios. Tales Estados han modificado sus respectivas leyes de defensa de la competencia, de manera que sus articulados han sustituido las normas antidumping en el comercio entre los dos países.

Sobre la posibilidad de aplicar principios de defensa de la competencia a la política comercial, el Prof. Alan Fels, Presidente de la Comisión Australiana de Defensa de la Competencia y del Consumidor escribió lo siguiente:

Hay mucho por decir para aplicar los principios generales de la política de competencia al área de normas mercantiles y para enfocar la política mercantil de la misma perspectiva como la política de la competencia. Un avance entre Australia y Nueva Zelandia en este sentido ha atraído cierto interés internacional. Se trata de sustituir las leyes antidumping entre dos países con la aplicación de la s. 46 de la Ley de Prácticas Mercantiles y la s.36 de la Ley del Comercio. Esto significa que los asuntos de dumping son tratados ahora de la misma manera que los asuntos de competencia, un resultado que tiende a ser más propicio para la eficiencia económica y con resultados favorables para el consumidor. De manera más general, existe una tendencia perceptible de parte de los más grandes economistas mundiales y de los autores de las políticas clave, para tratar de caracterizar a las normas mercantiles como una forma de norma de la competencia, requiriendo la aplicación de los mismos principios (e incluso de los procedimientos) en el interés del avance económico mundial. La formulación y puesta en práctica de este ambicioso enfoque constituye un sustancial desafío de la política mundial¹⁹. [traducción no oficial]

4. Normas regionales de defensa de la competencia

Las normas de defensa de la competencia creadas en el ámbito de procesos de integración regional²⁰ merecen un lugar de privilegio entre las variadas normas internacionales sobre el tema. Entre los bloques económicos que poseen tales reglas se encuentran, por ejemplo, la Unión Europea, el NAFTA, la Comunidad Andina de Naciones y el Mercosur. Resulta importante destacar, no obstante, que el contenido de tales reglas varía bastante y conforme a los objetivos del proceso de integración regional. Mientras que en el

¹⁹ Ver, del autor, el artículo *Trade and Competition in the Asia Pacific Region*, disponible en <http://www.accc.gov.au/docs/speeches/sp1of95.htm>, página visitada en 09/08/01.

²⁰ Todas las normas relativas al Continente Americano pueden encontrarse en el *Inventory of the Competition Policy Agreements, Treaties and Other Arrangements Existing in the Western Hemisphere*. Compilación realizada por la Unidad del Comercio de la OEA al Grupo de Trabajo de Política de la Competencia de la ALCA e incluida en el documento FTAA.ngcp/inf/03/Rev.1, enero 22, 2001. Disponible en http://www.alca-ftaa.oas.org/publications/ng_come.asp. Página visitada en 13/08/2001. Tal documento identificó que pueden encontrarse normas regionales en el hemisferio "en el Capítulo XV del TLC – Tratado de Libre Comercio (the North America Free Trade Agreement (NAFTA), en la Decisión de 1991 No. 285 de la Comunidad Andina, en el Protocolo de 1996 sobre la Protección de la Competencia en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en el Protocolo No. 8 de la Comunidad del Caribe y Mercado Común (CARICOM), en el Capítulo XVI del Tratado de Libre Comercio del Grupo de los Tres entre la República de Colombia, los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela (G-3)". Tales normas también pueden encontrarse en los siguientes diplomas: "Capítulo J del Acuerdo de Libre Comercio Canadá-Chile, en el Capítulo XIV del Acuerdo de Libre Comercio entre México y Chile, en el Acuerdo No. 22 de Complementación Económica entre Bolivia y Chile, en el Capítulo XV del Acuerdo de Libre Comercio entre el Mercado Común Centroamericano y Chile; en el Capítulo IV del Acuerdo de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre Panamá y cada uno de los países miembros del Mercado Común Centroamericano, en el Capítulo XV del Acuerdo de Libre Comercio entre el MCC y la República Dominicana, en la Sección IV del Acuerdo de Libre Comercio entre la Unión Europea y México".

Tratado que creó el NAFTA²¹ (que tiene en mira tan solamente la creación de una zona de libre comercio entre sus Estados Partes) las normas de defensa de la competencia son bastante modestas, las reglas contenidas en resolución suscrita en el ámbito de la Comunidad Andina de Naciones²² (o Grupo Andino) son más completas y detalladas y se aplican por organismos supranacionales creados en el ámbito de aquel proceso de integración.

No obstante, dada la necesidad de concentrar esfuerzos en el estudio de las principales características de tales normas, el presente trabajo destacará las reglas de defensa de la competencia existentes en la Unión Europea y en el Mercosur.

4.1. Las reglas de defensa de la competencia de la Unión Europea

La comparación realizada sobre la Comunidad Andina de Naciones y el NAFTA podría aplicarse perfectamente al proceso europeo de integración regional. De hecho, la Unión Europea, que es la experiencia de integración regional más profunda que existe, posee justamente las normas internacionales²³ de defensa de la competencia más operativas y sólidas de que se tiene noticia²⁴.

Al ser creadas²⁵, tales normas trajeron consigo importantes innovaciones para el área de la defensa de la competencia. Una de ellas – tal vez la más importante – fue la que sustituyó las normas de defensa comercial en el ámbito del mercado común, de manera que dejaron de aplicarse los derechos compensatorios y salvaguardas comerciales entre los Estados Partes de la Unión Europea – lo que refuerza la idea de interpenetración entre los varios mercados nacionales. Otra importante innovación fue la de que tal legislación pasó a prohibir también los auxilios estatales que poseían la facultad de desajustar la competencia dentro de la Comunidad Económica Europea de entonces.

Lo que interesa para el presente documento es, no obstante, el contenido de los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma²⁶, tanto por su importancia para el proceso de integración regional europeo cuanto por el hecho de que inspiró innumerables normas adicionales de defensa de la competencia – entre ellas la brasileña y la del Protocolo de Defensa de la Competencia del Mercosur.

El texto de estos artículos dispone lo siguiente:

²¹ Las referidas normas del NAFTA (TLC) contenidas en los artículos 1501 a 1504 del Tratado principal (firmado en 17/12/1992 y vigente a partir de 1/1/1994), buscan tan solamente garantizar que los Estados Partes apliquen sus propias leyes de defensa de la competencia y que sus agencias antitrust cooperen para realizar la efectiva aplicación de las mismas. En lo que se refiere al tema de la interacción entre políticas de comercio y de la competencia, el artículo 1504 dispone que será establecido un “*Grupo de trabajo sobre comercio y competencia, incluyendo representantes de cada Parte, a fin de informar y efectuar recomendaciones sobre trabajos adicionales según sea apropiado para la Comisión dentro de 5 años de la entrada en vigencia de este Acuerdo sobre asuntos relevantes concernientes a la relación entre leyes de competencia y políticas y comercio en la zona de libre comercio*”.

²² El Grupo Andino fue creado por el Acuerdo de Cartagena, de 26.05.1969 y está constituido por Bolivia Colombia Ecuador, Perú y Venezuela. Las principales disposiciones sobre competencia se encuentran en la Decisión No. 285 “*Normas para la prevención o corrección de distorsiones en la competencia causadas por prácticas que restringen la libre competencia del 21 de marzo de 1991*”. Sus disposiciones, ya en vigencia y colocadas en práctica constantemente, son bastante similares a las del Protocolo de Defensa de la Competencia del Mercosur, que será analizada más abajo. La diferencia principal entre las dos normas es el hecho de que las normas andinas se colocan en práctica por un órgano supranacional. Las normas del Mercosur, si fueren aplicadas, lo serán por órganos intergubernamentales en el cual el poder de veto podrá ser utilizado por cualquier Estado Parte.

²³ Tales normas son consideradas internacionales justamente por aplicarse a casos en involucren dos o más Estados Partes de la Unión Europea.

²⁴ Para un estudio profundizado de tales características, ver de Valentine Korah, la obra *An Introductory Guide to Competition Law and Practice*, Sixth Edition, 1997, Hart Publishing, London.

²⁵ Las normas sobre defensa de la competencia, que ya eran aplicadas en la forma prevista por el Tratado de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, fueron efectivamente diseminadas luego de su inclusión en el Tratado de Roma que creó a la Comunidad Económica Europea. Ver, Umberto Celli Jr., *op. cit.*, p. 51.

²⁶ Desde la entrada en vigencia del Tratado de Amsterdam, los artículos 85 e 86 del Tratado de Roma fueron reenumerados para 81 y 82, respectivamente. No obstante, teniendo en cuenta que la mayor parte del material legislativo, jurisprudencial y doctrinario aquí analizado es anterior a dicha alteración, se utilizará la numeración establecida en el Tratado de Roma.

Artículo 85. 1. Son incompatibles con el mercado común y prohibidos todos los acuerdos entre empresas, todas las decisiones de asociaciones de empresas y todas las prácticas concertadas que sean susceptibles de afectar el comercio entre los Estados Miembros, y que tengan por objetivo o efecto impedir, restringir o falsear la competencia en el mercado común, específicamente...

Artículo 86. Es incompatible con el mercado común y prohibido, en la medida en que ello sea susceptible de afectar el comercio entre los Estados Miembros, el hecho de que una o más empresas exploten de manera abusiva una posición dominante en el mercado común o en una parte sustancial de éste.

Además del hecho de que tales artículos poseen, como el resto de la legislación comunitaria, “efecto directo” y primacía sobre el derecho interno de los Estados Partes²⁷, uno de sus aspectos esenciales es lo que quedó conocido como la “*inter-state trade clause*”, esto es, el entendimiento de que se producirá la aplicación de la legislación comunitaria – y no de las legislaciones nacionales – solamente cuando se produzca la susceptibilidad²⁸ de afectación del comercio entre los Estados Miembros de la Unión Europea por una práctica contra la competencia.

De hecho, como lo destacó Richard Whish al citar un trecho de la decisión del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE) en el caso “*Hugin*”, “[*the inter-state trade clause is therefore of central importance in EEC competition law, since it defines ‘the boundary between the areas covered by Community law and the law of the Member States’*”²⁹. [La cláusula mercantil entre estados es consecuentemente de gran importancia para la ley de competencia de la Comunidad Europea, dado que define “el límite entre las áreas cubiertas por la ley comunitaria y la ley de los Estados Partes”]. La afectación del comercio entre los Estados Miembros define, así, el ámbito de acción de la Comisión Europea en el castigo y prevención, a través de su Directorio General de Competencia, de las prácticas contra la misma.

El estudio de la actuación de la Comisión Europea en el área de la defensa de la competencia es, pues, indispensable para la comprensión del éxito de la integración europea³⁰. Por el hecho de poseer la naturaleza de un órgano supranacional, independencia y jurisdicción en todo el territorio del bloque económico, la Comisión Europea no sufre las mismas restricciones a la aplicación de la legislación comunitaria de defensa de la competencia que las autoridades antitrust de los Estados Partes tendrían que enfrentar al aplicar sus legislaciones internas.³¹ Así, además de generar una menor posibilidad de

²⁷ Las características principales del Derecho Comunitario fueron establecidas en dos importantes decisiones del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En el caso *Van Gend en Loos*, El Tribunal de Justicia decidió que las normas comunitarias poseen efecto directo, es decir, crean derechos y obligaciones para los Estados miembros y particulares. Ya en la decisión *Costa v. ENEL* se estableció la primacía del Derecho Comunitario con relación a los ordenamientos jurídicos de sus Estados Miembros.

²⁸ De hecho, en la obra “*Common Market Law of Competition*”, Bellamy e Child resaltan que “*no es necesario establecer que el acuerdo o conducta ha afectado al comercio entre los Estados Miembros; es suficiente demostrar que es capaz de tener un efecto. Debe demostrarse un grado suficiente de probabilidad y la Comisión debe establecer claramente como se aprecia que el comercio pudo verse afectado. Una posibilidad especulativa o artificial no es suficiente, pero un efecto potencial es suficiente*” [traducción no oficial] (Fourth Edition, Edited by Vivian Rose, London, Sweet & Maxwell, 1993, p. 114).

²⁹ Ver “*Competition Law*”, Butterworths, London, Third Edition, 1993, p. 215.

³⁰ De hecho, según Richard Whish, “[*e*]n la Ley de la CEE generalmente, uno de los objetivos primarios de la Comisión y de la Corte es asegurar que los bienes y servicios pueden venderse a través de la Comunidad, sin estar impedidos por obstáculos al comercio impuestos por Estados Miembros o erigidos por compromisos privados. En particular, la autoridad Comunitaria tratará de asegurar que los mercados nacionales no se tornen vulnerables a las “importaciones paralelas” de otros Estados Miembros: un productor de artefactos puede concordar en vender sus productos solamente para el distribuidor X en Francia, pero no puede ir más allá y concordar en asegurar que nadie más importará jamás sus artefactos en Francia. Esto equivaldría a conferir protección territorial absoluta a X, con el resultado de que no tendría ninguna competencia de marca de parte de artículos paralelos en absoluto. Solamente en rarísimas circunstancias esto sería permitido”. *Op. cit.*, p. 46.

³¹ Es importante resaltar, no obstante, que la actuación de la Comisión Europea sólo se producirá cuando la práctica contra la competencia tenga un “efecto sensible” sobre el comercio intracomunitario. Este criterio, expuesto en la decisión del caso “*Volck v. Vervaecke*” (Proceso 5/69), fue confirmado varias veces, como en el proceso “*Béguelin*”, cuando se decidió que, para que la competencia de la Comisión quedase configurada, “*el acuerdo debe afectar al comercio entre los Estados Miembros y el juego*

conflictos de jurisdicción entre los Estados Partes, la actuación de la Comisión Europea cuenta, pues, con una efectividad real en el castigo y prevención de prácticas contra la competencia que se produzcan en el territorio de la Unión Europea y en más de uno de sus Estados miembros³². Tal fue la eficacia en la defensa de la competencia que permitió la interpenetración de los mercados nacionales y la existencia de un verdadero mercado común europeo.

4.2. Normas de defensa de la competencia en el Mercosur

El Tratado de Asunción, tratado marco que, el 26.03.1991, dispuso sobre la Creación del Mercado Común del Sur, estableció también, en su Artículo 4º, que “los Estados Partes coordinarán sus respectivas políticas nacionales con el objetivo de elaborar normas comunes sobre competencia comercial”.

Con base en dicho dispositivo, se creó el Protocolo de Defensa de la Competencia del Mercosur, en la ciudad brasileña de Fortaleza³³ el 17.12.1996. Dicho Protocolo fue elaborado con base en las “Pautas Generales de Armonización” contenidas en el anexo de la Decisión nº 21/94 del Consejo Mercado Común y compone el Anexo de la Decisión nº 18/96 del Consejo Mercado Común.

El principal artículo del Protocolo es el que establece tanto su ámbito de aplicación en cuanto a las prácticas que pretende sancionar:

Art. 4º. Constituyen infracción a las normas del presente Protocolo, independientemente de culpa, los actos, individuales o concertados, sobre cualquier forma manifestados, que tengan por objeto o efecto limitar, restringir, falsear o tergiversar la competencia o el acceso al mercado o que constituyan abuso de posición dominante en el mercado relevante de bienes o servicios en el ámbito del Mercosur y que afecten el comercio entre los Estados Partes (el subrayado es nuestro)³⁴.

El Protocolo prevé la existencia de un órgano intergubernamental –el Comité de Defensa de la Competencia– compuesto por los cuatro Estados Partes del proceso de integración y sometido a la Comisión del Comercio del Mercosur, que tendría que refrendar, a través de una Directriz, las recomendaciones emitidas por aquel Comité.

Otros importantes artículos del Protocolo son los siguientes:

Art. 7º. Los Estados Partes adoptarán, para fines de incorporación a la normativa del MERCOSUR y dentro del plazo de 2 años, normas comunes para el control de los actos y contratos, manifestado en cualquier forma, que puedan limitar o de cualquier forma perjudicar la libre competencia o resultar en la dominación de mercado regional relevante de bienes y servicios, incluso aquellos que resulten en concentración económica, con miras a prevenir sus posibles efectos contra la competencia en el ámbito del Mercosur.

libre de la competencia hasta un punto apreciable”. Para un análisis de estos criterios, ver Bellamy & Child, *oip. cit.*, pp. 118-125.

³² Nunca está de más resaltar que según la Comisión Europea, “[l]as reglas de la competencia se ocupan solamente de acuerdos o conductas que pueden afectar al “comercio entre los Estados Miembros” La conducta contra la competencia que es puramente nacional en su alcance puede ser controlada bajo las leyes de competencia de los Estados Miembros individualmente considerados. Los acuerdos que no poseen un efecto apreciable sobre la competencia o el comercio entre los Estados Miembros, caen fuera del alcance del Artículo 85 n(1) y no son prohibidos (la doctrina de minimis)”. Ver “*Dealing with the Commission: notifications, complaints, inspections and fact-finding powers under Articles 85 and 86 of the EEC Treaty*”, Bruselas, 1998. p. 7. [traducción no oficial]

³³ De allí que el Protocolo también sea conocido como “Protocolo de Fortaleza”.

³⁴ El Protocolo hace un inventario de manera ejemplificativa en su artículo 6º de una serie de prácticas contra la competencia a las cuales trata de combatir.

Art. 32. Los Estados Partes se comprometen, dentro del plazo de 2 años a contar de la entrada en vigencia del presente Protocolo, y para fines de incorporación a este instrumento, a elaborar normas y mecanismos comunes que disciplinen las ayudas de Estado que puedan limitar, restringir, falsear o tergiversar la competencia y sean susceptibles de afectar el comercio entre los Estados Partes.

Para este fin, serán tomados en cuenta los avances relacionados al tema de las políticas públicas que tergiversan la competencia y las normas pertinentes de la OMC.

Debe resaltarse, no obstante, que el Comité de Defensa de la Competencia previsto en el Protocolo no pudo aún ser constituido para aplicar el Protocolo toda vez que el diploma fue internalizado tan sólo por Paraguay y Brasil. Así, a pesar de que, en tesis, es posible invocar el artículo 33 del Protocolo³⁵ para defender su entrada en vigencia para Brasil y Paraguay, el Comité de Defensa de la Competencia –órgano indispensable para la aplicación del Protocolo– se encuentra impedido de funcionar con la presencia de los cuatro Estados Partes³⁶.

Cabe señalar, finalmente, que siendo inaplicable, por ahora, el Protocolo de Fortaleza, el legislador, del Mercosur procuró, en la forma del artículo 1º del Tratado de Asunción, continuar realizando la “coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales (...) a fin de asegurar condiciones adecuadas de competencia entre los Estados Partes” (art. 1º).

Tal esfuerzo, en lo que respecta a la defensa de la competencia, ha sido realizado por medio de la Decisión nº 28/00 del Consejo Mercado Común, que en su Artículo 2º, dispuso lo siguiente:

Art. 2 – Las investigaciones de dumping realizadas por un Estado Parte relativas a las importaciones originarias de otro Estado Parte serán efectuadas de acuerdo con las legislaciones nacionales hasta el 31 de diciembre de 2000, plazo en el cual los Estados Partes analizarán las normas y condiciones en las cuales el tema será reglado en el MERCOSUR.

5. Normas plurilaterales

Existen también normas de cumplimiento voluntario³⁷ sobre Política de la Competencia adoptadas bajo el amparo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE³⁸. Además de poseer cumplimiento voluntario, tales normas, como deja claro uno de los “considerandos” de la Recomendación de 1995 sobre la interacción entre Comercio y Competencia, en nada limitan el derecho de cualquiera de sus Estados Miembros a aplicar su legislación antitrust extraterritorialmente:

Considerando aún que debe estimularse una cooperación más estrecha entre los países Miembros en la forma de notificaciones, intercambio de informaciones, coordinación de acciones, consultas y conciliación, en una base plenamente voluntaria, quedando entendido que dicha cooperación no debería, de ninguna manera, ser interpretada como afectando las posiciones legales de los países Miembros con respecto a cuestiones de

³⁵ Tal artículo dispone que el Protocolo “entrará en vigencia treinta días después del depósito del segundo instrumento de ratificación, con relación a los dos primeros Estados Partes que lo ratifiquen y, en el caso de los demás firmantes, en el trigésimo día después del depósito del respectivo instrumento de ratificación”.

³⁶ Vale recordar que el artículo 37 del Protocolo de Ouro Preto, diploma considerado – juntamente con el Tratado de Asunción – como derecho originario del Mercosur, dispone que “Las decisiones de los órganos del Mercosur serán tomadas por consenso y con la presencia de todos los Estados Partes”. La excepción a esta regla es justamente la relativa a la toma de decisiones del Tribunal Arbitral previsto por el Protocolo de Brasilia y pasible de ser utilizada en la forma también prevista por el Protocolo de Fortaleza.

³⁷ En virtud de la ausencia de obligatoriedad, de sanciones y de mecanismos de solución de controversias con decisiones vinculantes, tales recomendaciones son consideradas “*soft law*” (ley blanda).

³⁸ Tales normas son consideradas plurilaterales porque el acceso a la organización sobre la cual fueron suscritas está limitado a poco más de 30 países.

soberanía, y en particular la aplicación extraterritorial de leyes relativas a prácticas contra la competencia, cuando pudieren suscitarse. [traducción no oficial]

Tales recomendaciones fueron inspiradas en acuerdos de cooperación suscritos entre los Estados Miembros de la OCDE. Las principales recomendaciones de la OCDE sobre Política de la Competencia son la de 1998 sobre “*hard core cartels*”³⁹ [prácticas de división de mercado y de fijación de precios] y la de 1995 sobre la interacción entre comercio y política de la competencia⁴⁰, resumidas a seguir por importante estudio de la UNCTAD:

La recomendación de la OECD de 1995 (que reemplaza a una larga serie de instrumentos que recomiendan la cooperación progresivamente más estrecha) brinda la notificación, consultas, el intercambio de información no confidencial y confidencial, (sujeta a salvaguardas) la coordinación de investigaciones, asistencia en la investigación, cortesía tradicional y positiva, consultas y un mecanismo de conciliación a fin de solucionar controversias. La recomendación de 1998 estimula la cooperación y la cortesía específicamente respecto de la aplicación contra carteles recalcitrantes, y fomenta la transparencia y las revisiones periódicas relacionadas con carteles eximidos⁴¹. [traducción no oficial]

A pesar de no poseer cumplimiento obligatorio, las recomendaciones de la OCDE cumplen un importante papel al sugerir normas modelo que facilitan la armonización entre la legislación de sus Estados Miembros y que permiten incluso que países no miembros de la OCDE se inspiren en ellas para la creación de sus propias legislaciones de defensa de la competencia. Es el caso de Brasil, que se basó en recomendación de la OCDE para crear la Resolución nº 15 del CADE, que versa sobre la notificación de Actos de Concentración Económica.

6. Normas multilaterales

Existen dos organizaciones que poseen normas multilaterales de defensa de la competencia, la UNCTAD y la OMC.

La UNCTAD (sigla en inglés de La Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo) creó, en 1980, el “*Set of Multilaterally Agreed Equitable Principles and Rules for the Control of Restrictive Business Practices*”⁴². Tal diploma es también considerado como una “norma blanda” y posee las mismas características de las recomendaciones de la OCDE.

Las principales diferencias entre el *RBP Set*, como quedó conocido, y las normas de la OCDE es que aquél, por haber sido creado en el ámbito de la UNCTAD, una institución multilateral, posee, en principio, la posibilidad de ser adoptado por un mayor número de países; otra diferencia entre tales normas es que, como ocurre con las demás legislaciones creadas en el ámbito de la UNCTAD, existe un énfasis en la necesidad de ayuda a los países en desarrollo para la creación y aplicación de las leyes de la competencia.

Esa última diferencia resulta clara, por ejemplo, en el artículo que versa sobre la posibilidad de consultas entre países afectados por prácticas internacionales contra la competencia:

4. Consultas: (a) cuando un Estado, particularmente un país en desarrollo, considera que la consulta con otro Estado o Estados resulta apropiada con

³⁹ El instrumento puede encontrarse en la página, http://www.usdoj.gov/atr/public/international/docs/hard_core.htm, visitada en 02/04/2001

⁴⁰ Se trata de la “*Revised Recommendation of the Council Concerning Co-operation Between Member Countries on Anticompetitive Practices Affecting International Trade*” de 27 de julio de 1995. Es el documento C(95)130/Final de la OCDE.

⁴¹ UNCTAD, *Experience gained so far*, p. 13

⁴² Ver el instrumento en la página <http://www.unctad.org/en/subsites/cpolicy/docs/CPSet/cpset.htm>, visitada en 02/04/2001.

relación a un asunto relativo al control de las prácticas comerciales restrictivas, puede requerir la consulta con dichos Estados con miras a encontrar una solución mutuamente aceptable. Cuando sea realizada una consulta, los Estados involucrados pueden requerir al Secretario General de la UNCTAD para que brinde facilidades mutuamente acordadas para la conferencia con destino a dicha consulta. [traducción no oficial]

A pesar de poseer el beneficio de poder ser utilizado por un mayor número de países, lo cual en principio disminuye los costos de su utilización con relación a otras normas, el *BBP Set* no alcanzó aplicación generalizada.

Los acuerdos aplicados hoy en día por la Organización Mundial del Comercio (OMC) poseen también normas dispersas, que pueden ser interpretadas como aplicables a la defensa de la competencia. Hasta el momento, no obstante, tal aplicación solamente se ha referido a casos típicos de comercio internacional, razón por la cual muchos países han sugerido la inclusión de normas específicas sobre defensa de la competencia en el ámbito de una Ronda de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

Tales normas dispersas sobre prácticas contra la competencia existen tanto en el ámbito del propio GATT⁴³ cuanto en los acuerdos más recientes conocidos por las siglas GATS (*General Agreement on Trade in Services*), TRIPS (*Agreement on Trade-Related Aspects of Intellectual Property Rights*) y TRIMS (*Agreement on Trade-Related Investment Measures*)⁴⁴. Según fuera resaltado, ninguna de tales normas, no obstante, se refiere explícitamente a la defensa de la competencia (y a los métodos y terminología que les son propios), ni van allá de recomendar que los países sede de empresas inmersas en una práctica contra la competencia traten de resolver sus conflictos a través de negociaciones directas y voluntarias⁴⁵.

7. Discusiones actuales sobre defensa de la competencia

Existen, como no podría dejar de ser, varias normas sobre defensa de la competencia siendo negociadas en estos momentos. El presente trabajo se concentrará sobre la discusión para la creación de las siguientes normas de defensa de la competencia: las que podrán surgir en el ámbito del proceso que tiende a crear un acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y Mercosur, las negociadas en el ámbito del proceso que podrá establecer la ALCA, las que podrán ser tratadas en una futura Ronda de Negociaciones Multilaterales en el ámbito de la Organización Mundial de Comercio y, por fin, las que, sugeridas por los Estados Unidos, constituirían una “*global competition initiative*”.

7.1. Mercosur - Unión Europea

Los dos bloques económicos poseen un Acuerdo Marco del 15.12.1995 que dispone sobre la posibilidad de creación, entre otros objetivos, de una zona de libre comercio entre ellos. Se trata, en verdad, de la primera negociación de integración entre bloques económicos (el acuerdo habla de una “Asociación Interregional”).

⁴³ Entre tales normas, por ejemplo, está el Artículo II, párrafo 4, que se refiere a monopolios nacionales: “Si cualquier Parte Contratante establece, mantiene o autoriza, formalmente o en efecto, un monopolio de la importación de cualquier producto descrito en el Inventario anexo a este Acuerdo, tal monopolio no regirá, excepto si así lo dispusiera el Inventario o de cualquier manera acordado entre las partes que inicialmente negociaron la concesión, de manera de brindar protección sobre el promedio en exceso del grado de protección brindado por el Inventario”.

⁴⁴ Ver el documento de la OCDE titulado *Competition Elements in International Trade Agreements: A Post-Uruguay Round Overview of WTO Agreements*, disponible en http://www.oecd.org/daf/clp/trade_competition/wto01.pdf, visitado en 12.08.01.

⁴⁵ Ver, de Sanoussi Bilal e Marcelo Olarreaga, *Is there a need for an International Competition Policy Agreement?*, p. 10, disponible en <http://eipa-nl.com/public/publications/current-books/WorkingPapers/98w02.pdf>, página visitada en 18.08.01. Según destacan los autores, “La mayoría de los autores concuerda en que existen varios vacíos y aberturas en las reglas de la OMC con relación a conductas privadas contra la competencia. Observar los siguientes ejemplos: Primeramente, la reciente fusión Boeing-McDonnell Douglas estuvo claramente fuera del alcance de las normas de la OMC y la aplicación de las cláusulas de extraterritorialidad puede conducir a una guerra comercial sin un mecanismo de solución de controversias internacionales. La naturaleza de los derechos anticumping brinda un segundo ejemplo”.

Entre los temas que serán objeto de cooperación está justamente la política de la competencia⁴⁶, lo que no causa sorpresa dada la importancia de la materia en experiencias de integración regional. De hecho, el Tratado dispone, en su artículo 11, sección 2, literal “c” que una de las maneras de aumentar la cooperación entre los bloques será “identificar y eliminar obstáculos a la cooperación industrial entre las Partes mediante medidas que fomenten el respeto de las leyes de la competencia y promuevan su adecuación a las necesidades del mercado, teniendo en cuenta la participación y la concertación entre los operadores”.

El tema de la defensa de la competencia continúa siendo tratado en el ámbito de las reuniones del Comité de Negociaciones Birregionales Mercosur–Unión Europea (CNB). En la última reunión de este Comité, realizada del 2 al 6 de julio en Montevideo, Uruguay, las partes concordaron en lo que se refiere al siguiente proyecto de texto conjunto sobre cooperación en materia de defensa de la competencia:

Las Partes deberán proporcionar asistencia técnica mutua para beneficiarse de sus respectivas experiencias y para fortalecer la implementación de sus leyes y políticas de competencia.

La cooperación técnica en asuntos de competencia incluirá las siguientes actividades:

- a. capacitación de funcionarios oficiales del MERCOSUR y agencias de competencia de sus Estados Miembros con miras a expandir sus experiencias profesionales;
- b. apoyo a las instituciones de competencia del MERCOSUR y sus Estados Miembros;
- c. seminarios y estudios de leyes y políticas de competencia para facilitar un programa de intercambio de información y práctica;

Las modalidades para la cooperación institucional se encuentran en el Anexo XXX del Acuerdo y complementan lo que ha sido mencionado previamente”.

Además, corresponde señalar que continúan realizándose en el ámbito del CNB las negociaciones referentes a la inclusión de normas interregionales de competencia en el Tratado que establecerá la zona de libre comercio entre ambos bloques económicos.

7.2 ALCA

El proceso de negociación para crear el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA) también prevé la necesidad de discutir las normas inherentes a la defensa de la competencia para el Hemisferio.

En la Reunión Ministerial realizada en San José de Costa Rica, se estableció un objetivo general para el Grupo Negociador sobre la Política de la Competencia del ALCA, que consiste en “garantizar que los beneficios del proceso de liberalización del ALCA no se vean perjudicados por prácticas empresariales anticompetitivas”. El mismo Grupo Negociador también posee los siguientes objetivos específicos:

Avanzar en dirección al establecimiento de una cobertura jurídica e institucional de ámbito nacional, subregional o regional que proscriba el ejercicio de prácticas empresariales contra la competencia.

⁴⁶ El artículo 5º, inciso 3 del Tratado dispone que “3. En particular, esta cooperación abarcará principalmente los siguientes ámbitos: a) el acceso al mercado, la liberalización comercial, (barreras arancelarias y barreras no arancelarias), y disciplinas comerciales, tales como, prácticas restrictivas de la competencia, normas de origen, salvaguardias, regímenes aduaneros especiales, entre otras” (el subrayado es nuestro).

Desarrollar mecanismos que faciliten y promuevan el desarrollo de políticas de competencia y garanticen el cumplimiento de los reglamentos relativos a la libre competencia entre los países del hemisferio y en su interior.

Continúan realizándose en el ámbito del Grupo Negociador las tareas para el desarrollo de las normas y mecanismos sobre la política de la competencia. Actualmente, el Grupo también se está dedicando a implementar el mandato que le ha sido conferido por la Declaración Ministerial de Buenos Aires, del 7 de abril de 2001:

Instruimos al Grupo de Negociación sobre Política de Competencia a intensificar esfuerzos para resolver los cuatro cuestionamientos para investigación contenidos en la Propuesta de Trabajo Posterior del Comité Tripartito sobre el Estudio de Política de Competencia en las Economías Menores y Economías sin Regímenes de Competencia (FTAA.ngcp/w/56/Cor.1), de acuerdo con una metodología de trabajo acordada.

Instruimos al Grupo de Negociación sobre Política de Competencia a identificar, con base en el Estudio Antidumping y Acuerdos de Comercio Regionales (documento FTAA.ngcp/inf/17/Cor.2), aspectos relevantes que merezcan mayor consideración por el Comité de Negociaciones Comerciales, y a presentar al Comité de Negociaciones Comerciales sus resultados en el plazo del 1º de abril de 2000.

7.3 *Global Competition Initiative (Iniciativa de la Competencia Global)*

Debe destacarse también la iniciativa de la competencia global (*Global Competition Initiative*) sugerida el año pasado por el gobierno de los EUA a través del que en ese entonces era responsable por la División Antitrust del Departamento de Justicia.

Dicha propuesta, divulgada el 14 de septiembre de 2000 en la Conferencia que conmemoró los 10 años de la legislación comunitaria del control de las fusiones y adquisiciones, parte de la premisa de que los organismos internacionales existentes no son adecuados para tratar sobre las normas de defensa de la competencia. Consecuentemente, se propuso comenzar una tarea de levantamiento de informaciones para crear un foro internacional con el objetivo específico de buscar la cooperación entre las autoridades nacionales de defensa de la competencia que funcione en la forma transcrita a seguir, sugerida por el ya citado *International Competition Policy Advisory Committee*:

Tal como lo prevé el Comité Asesor, la Iniciativa de la Competencia Global debe ser inclusiva respecto de sus miembros, abierta a las naciones desarrolladas y en desarrollo, y amplia, o al menos abierta en la posibilidad de amplitud, en su tratamiento de áreas puntuales; debería también dar espacio para el sector privado, las ONG y otras partes interesadas para que jueguen su papel. La Iniciativa debería adoptar la forma de una serie de consultas intergubernamentales parecido a las reuniones de los ministros de economía de las naciones del Grupo de los Siete, conocidos como el G-7, pero con menos formalidad y tal vez con mayor frecuencia de reuniones. Se podrían dedicar las reuniones anuales o semestrales como parte de la Iniciativa de la Competencia Global a las oportunidades de que los agentes *antitrust* intercambien puntos de vista y experiencias sobre aplicación de normas contra los carteles, revisión de fusiones, cooperación para la aplicación [de la ley], herramientas analíticas, asistencia técnica y otros asuntos relacionados a la aplicación de medidas antitrust. El G-7 es un modelo atractivo pues demuestra que los países pueden crear mecanismos para intercambiar puntos de vista y tratar de desarrollar consenso sobre asuntos económicos sin invertir en personal permanente (aunque sea necesario contar con apoyo de parte de las organizaciones internacionales y de los gobiernos). Este concepto no pretende crear una nueva

y extensa burocracia. En vez de ello, su ambición central es permitir que las naciones interesadas inicien un proceso que puede construirse a través del tiempo. [traducción no oficial]

El principal alcance de este nuevo foro internacional sería, por ende, fomentar el diálogo entre agencias nacionales de defensa de la competencia y otras partes interesadas con el propósito de elaborar leyes y análisis de defensa de la competencia más convergentes y basadas en una cultura de la competencia. El informe del ICPAC también sugiere que las futuras discusiones que se realicen en el ámbito del foro podrían tratar las siguientes propuestas:

- Multilateralizar y profundizar la cortesía positiva;
- Llegar a un acuerdo sobre las disciplinas de consenso identificadas en el Capítulo 2 con relación a las mejores prácticas sobre leyes de control de fusiones y desarrollar principios de consenso similares a la reciente recomendación de la OCDE sobre carteles recalcitrantes; considerar y desarrollar disciplinas para definir las acciones de los gobiernos; por ejemplo en área con potencial de diseminación negativa tales como carteles exportadores, que requieren una mayor cooperación y consulta internacional;
- Considerar y revisar la amplitud de las exenciones e inmunidades gubernamentales que separan a los mercados de la competencia alrededor del mundo;
- Considerar enfoques a control fusiones multinacionales que tengan como mira racionalizar sistemas para notificación y revisión de fusiones antitrust;
- Considerar temas fronterizos que son esencialmente globales tales como comercio electrónico, que creará nuevos desafíos para los creadores de normas alrededor del mundo;
- Asumir un análisis colaboracionista de asuntos tales como carteles globales; bloqueo de mercados, restricciones privadas y gubernamentales; y
- Posiblemente asumir algún servicio de mediación en disputas e incluso asistencia técnica.

7.4 OMC

Digno de mención, por último, es el hecho que una discusión sumamente importante sobre la defensa de la competencia se está realizando en el ámbito de la Organización Mundial del Comercio que, desde 1996, después de la Declaración Ministerial de Singapur, creó el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre el Comercio y la Política de Competencia. De hecho, el párrafo 20 de dicha Declaración⁴⁷, emitida el 13 de diciembre de 1996, dispone lo siguiente:

20. Con relación a las disposiciones de la OMC existentes sobre asuntos relacionados a la inversión y a la política de competencia y a la agenda elaborada en estas áreas, incluyendo el Acuerdo TRIM, y en el entendimiento de que la labor asumida no prejuzgará si las negociaciones serán iniciadas en el futuro, también concordamos en:

establecer un grupo de trabajo para examinar la relación entre comercio e inversión; y

establecer un grupo de trabajo para estudiar asuntos levantados por los Miembros con relación a la interacción entre comercio y reglas de competencia, incluyendo prácticas contra la competencia, a fin de identificar cualquier área

⁴⁷ La declaración constituye el documento WT/MIN(96)/DEC.

que venga a merecer un estudio adicional en el marco de la OMC”⁴⁸.
[traducción no oficial]

Actualmente, el Grupo de Trabajo viene buscando deshacerse de las tareas solicitados por el Consejo General de la OMC en diciembre de 1998, en los términos siguientes:

El Consejo General decide que el Grupo de Trabajo sobre la Interacción entre Comercio y Regla de Competencia deberá continuar la labor educativa que ha estado llevando a cabo de acuerdo con el párrafo 20 de la Declaración Ministerial de Singapur. En vista del limitado número de reuniones que el Grupo podrá celebrar en 1999, el Grupo de Trabajo, al mismo tiempo que continua en cada reunión a basar su trabajo en el estudio de las cuestiones levantadas por los Miembros con relación a la interacción entre comercio y política de la competencia, incluyendo prácticas contra la competencia, se beneficiaría de una discusión centrada en: (i) la importancia de los principios fundamentales de la OMC de tratamiento nacional, transparencia, y tratamiento de la nación más favorecida para la política de competencia y viceversa; (ii) perspectivas para promover la cooperación y la comunicación entre los Miembros, incluyendo el área de cooperación técnica; y (iii) la contribución de la política de competencia para lograr los objetivos de la OMC, incluyendo el fomento del comercio internacional. El Grupo de Trabajo continuará asegurando que la dimensión del desarrollo y la relación con la inversión deben tenerse plenamente en cuenta. Se entiende que esta decisión se toma sin perjuicio de alguna decisión futura que pueda ser adoptada por el Consejo General, incluida en el contexto de su actual programa de trabajo⁴⁹.

El Grupo de Trabajo, conforme se desprende del Informe de 2000 sobre sus actividades⁵⁰, ya realizó amplios estudios sobre defensa de la competencia y sobre la conveniencia o no de incluir normas específicas sobre el asunto en el ámbito de la OMC, no habiendo sido adoptada todavía ninguna conclusión sobre la cuestión.

El tema formará parte de la agenda de la OMC en octubre de este año cuando, con motivo de la Reunión Ministerial de Doha, Catar, se decidirá sobre el lanzamiento o no de una nueva Ronda de Negociaciones Multilaterales.

⁴⁸ El mismo párrafo 20 dispone aún que “Estos grupos recurrirán al trabajo de cada uno de los otros si fuera necesario y también se servirá sin perjuicio del trabajo en UNCTAD y otros foros intergubernamentales apropiados. En lo que respecta a UNCTAD, damos la bienvenida al trabajo que se está realizando según consta en la Declaración Midrand y la contribución que puede hacer para la comprensión de los asuntos. En la conducta de la tarea de los grupos de trabajo, estimulamos la cooperación con las organizaciones citadas arriba a fin de hacer el mejor uso de los recursos disponibles y asegurar que la dimensión de desarrollo se toma totalmente en cuenta. El Consejo General mantendrá la labor de cada cuerpo sujeto a revisión, y determinará, transcurridos dos años, cómo debe proseguir la tarea de cada cuerpo. Se entiende con claridad que las negociaciones futuras, si las hubiere, con relación a las disciplinas multilaterales en estas áreas, tendrán lugar solamente después de llegar a un consenso explícito entre los Miembros de la OMC con relación a tales negociaciones”.

⁴⁹ Ver, en dicho sentido, el documento WT/GC/M/32, p. 52.

⁵⁰ Se trata del documento WT/WGTCP/4, del 30 de noviembre de 2000.

7. La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del hemisferio

Resolución

CJI/RES.28 (LVIII-O/01) *La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del Hemisferio.*

Durante el LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el doctor Orlando R. Rebagliati, relator del tema, indicó que sería conveniente aguardar los comentarios y reacciones por parte de los Estados miembros o de los Órganos políticos de la OEA al documento que sobre este tópico elaboró el Comité Jurídico Interamericano (CJI/doc.48/99 rev.3), *Estudio de los derechos y deberes de los Estados de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar: una guía extraoficial*, y en todo caso, replantear el seguimiento del tema o dejarlo en suspenso para dar cabida al tratamiento de otros temas de la agenda.

El Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.28 (LVIII-O/01), *La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del Hemisferio*, mediante la cual toma nota con beneplácito de la amplia distribución del estudio *Derechos y deberes de los Estados de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar*, y renovó a la Asamblea General y al Consejo Permanente de la Organización su disposición de continuar sus trabajos en la materia en los tópicos específicos que ellos indiquen, tales como la solución de controversias, el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de la Convención sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorias, y el Acuerdo sobre la Aplicación de la Parte XI de la Convención relativa a los Fondos Marinos situados más allá de la Jurisdicción Nacional.

A continuación se transcribe el texto de la resolución:

CJI/RES.28 (LVIII-O/01)

LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR DE 1982 POR PARTE DE LOS ESTADOS DEL HEMISFERIO

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECORDANDO la Resolución CJI/RES.4 (LVI-O/00), *La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del hemisferio*, aprobada durante su 56º período ordinario de sesiones, y

HABIENDO CONSIDERADO la resolución AG/RES.1704 (XXX-O/00), *Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano*, aprobada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su trigésimo período ordinario de sesiones, en particular su párrafo 7 dispositivo,

RESUELVE:

1. Tomar nota con beneplácito de la amplia distribución del *Estudio de los derechos y deberes de los Estados de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar*, de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones del Comité Jurídico Interamericano y de la Asamblea General de la OEA citadas precedentemente.

2. Renovar a la Asamblea General y al Consejo Permanente de la Organización su disposición de continuar sus trabajos en la materia en los tópicos específicos que ellos indiquen, tales como la solución de controversias, el Acuerdo de 1995 sobre la aplicación de la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de peces tranzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias y el Acuerdo sobre la Aplicación de la Parte XI de la Convención relativa a los fondos marinos situados más allá de la jurisdicción nacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 20 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Orlando Rebagliati, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

8. Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales

Resolución

CJI/RES.33 (LIX-O/01) *Derecho de la información: Acceso y protección de la información y datos personales*

Durante el LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el Departamento de Derecho Internacional presentó los siguientes documentos para uso del Comité Jurídico Interamericano: DDI/doc.02/01, *Ley 25326: ley de protección de los datos personales - Argentina, vigentes 02 de noviembre de 2000*; DDI/doc.03/01, *Código Penal, artículo 153-157 bis, Argentina*; DDI/doc.04/01: *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales* (resumen de la información contenida en el documento CJI/doc.45/99, del 16 de agosto de 1999); y DDI/doc.05/01, *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales* (resumen de la información contenida en el documento CJI/doc.25/00 rev.1, del 9 de agosto de 2000).

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.33 (LIX-O/01), *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*", con la abstención del doctor Carlos Manuel Vázquez. En dicha resolución, el Comité Jurídico reafirmó su concordancia con los principios generales expuestos en informes anteriores elaborados por el relator del tema, doctor Jonathan T. Fried, y resolvió revisar la conveniencia de emprender tareas adicionales sobre el tema durante el transcurso del próximo período ordinario de sesiones. Por último, recomendó al Consejo Permanente que urja a los Estados miembros a adoptar legislaciones nacionales a este respecto, coherentes con los principios presentados en los informes respectivos. Asimismo, el doctor Jonathan T. Fried solicitó a la Secretaría General que envíe los informes aprobados sobre el tema en períodos de sesiones anteriores a las autoridades directamente involucradas en los respectivos Estados miembros de la Organización.

El texto de dicha resolución se transcribe a continuación:

CJI/RES.33 (LIX-O/01)

DERECHO DE LA INFORMACIÓN: ACCESO Y PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS PERSONALES

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

REITERANDO su opinión de que, en las sociedades democráticas, el derecho a la intimidad implica la necesidad de proteger las informaciones y datos personales del uso o divulgación no autorizados, y la responsabilidad de los gobiernos con sus ciudadanos de suministrarles acceso público a la información que se encuentra en posesión de, o bajo el control gubernamental;

RECONOCIENDO que, en primer instancia, las garantías reales de brindar acceso a y proteger las informaciones y datos dependen de la adopción e implementación de amplias normas y procedimientos legales en las leyes nacionales;

OBSERVANDO que los avances tecnológicos alcanzados sugieren la necesidad de asegurar que las leyes y procedimientos nacionales sean apropiados para suministrar acceso a y protección de los datos en formato electrónico, ya sea que se encuentren en posesión o bajo el control de los gobiernos o entidades privadas;

RECORDANDO que, a pesar de los insistentes pedidos enviados, pocos han sido los Estados miembros que han sometido información sobre las leyes y procedimientos legales existentes en sus países sobre el acceso a y la protección de las informaciones y datos personales;

HABIENDO CONSIDERADO el informe verbal presentado por el relator, doctor Jonathan T. Fried, y los documentos presentados por el Departamento de Derecho Internacional (DDI/doc.04/01 y DDI/doc.05/01);

Y CONSIDERANDO que se dejó constancia, que los principios básicos que deben ser respetados en la ley de los Estados miembros en lo que atañe al acceso a y la protección de las informaciones y datos personales, en el documento CJI/doc.45/99, intitulado *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*, debidamente aprobado por el Comité Jurídico para su divulgación a los órganos apropiados de la Organización y a través de ellos a sus Estados miembros,

RESUELVE:

1. Agradecer al doctor Jonathan T. Fried por su informe verbal y su profundo análisis del tema presentado en sus informes anteriores, intitulados *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales* (CJI/doc.45/99) y *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales en formato electrónico* (CJI/doc.25/00 rev.1).

2. Reafirmar su concordancia con los principios generales expuestos en estos informes, que reflejan la importancia de proteger las informaciones y datos personales del uso o divulgación no autorizados, y la responsabilidad de los gobiernos con sus ciudadanos de suministrarles acceso público a la información que se encuentra en su posesión, o bajo el control gubernamental.

3. Tomando en cuenta las limitadas informaciones presentadas respecto al acceso a y protección de las informaciones y datos personales, revisar la conveniencia de emprender tareas adicionales sobre este tema durante el transcurso de la próxima sesión.

4. Recomendar al Consejo Permanente a considerar favorablemente a urgir a los Estados miembros a adoptar legislaciones nacionales a este respecto, coherentes con los principios presentados en los informes mencionados anteriormente.

La presente resolución fue aprobada en la sesión del 16 de agosto de 2001, con la presencia de los siguientes miembros doctores: Sergio González Gálvez, Eduardo Vío Grossi, Orlando R. Rebagliati, Brynmor Thornton Pollard, Luis Herrera Marcano, Gerardo Trejos Salas, Jonathan T. Fried, João Grandino Rodas y Felipe Paolillo. El doctor Carlos Manuel Vázquez se abstuvo de votar.

9. Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica

Resolución

CJI/RES.30 (LVIII-O/01) *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica*

Durante su LVII período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2000), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.16 (LVII-O/00), *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica*, con la abstención del doctor Eduardo Vío Grossi, mediante la cual se solicita a la Secretaría General que transmita a los Estados miembros de la Organización un cuestionario sobre la materia y decide dar prioridad, con base a las respuestas que se reciban a dicho cuestionario, a la elaboración de criterios jurídicos para lograr una definición de seguridad hemisférica. Con fecha 18 de septiembre de 2000, el Departamento de Derecho Internacional transmitió a los Estados miembros de la Organización el mencionado cuestionario.

Durante su LVIII período ordinario de sesiones (Ottawa, marzo, 2001), el Comité Jurídico Interamericano tuvo ante sí las respuestas de los gobiernos de Argentina y Ecuador a dicho cuestionario. Los miembros del Comité Jurídico coincidieron en que era de la mayor importancia conseguir las respuestas de los demás Estados miembros al cuestionario elaborado.

Durante dicho período ordinario de sesiones, el doctor Sergio González Gálvez, relator del tema, recordó que el motivo por el cual el Comité Jurídico Interamericano decidió incorporar este asunto en su agenda era porque durante mucho tiempo la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente no avanzó en este tópico por la falta de una definición adecuada del concepto. Expresó que como co-relator no tenía problemas en que se delimite el tema a alguno de sus aspectos específicos ya mencionados por los demás miembros del Comité Jurídico en anteriores períodos ordinarios de sesiones.

El doctor Sergio González Gálvez expresó que además de las tareas por realizar y a las que se refieren los relatores en los documentos presentados anteriormente, sería importante que el Comité Jurídico Interamericano identifique los actuales riesgos para la seguridad regional teniendo en cuenta que la situación internacional ha hecho irrelevantes diversos instrumentos jurídicos interamericanos. Señaló sin embargo, que primero sería necesario identificar los componentes fundamentales del nuevo concepto de seguridad hemisférica.

El doctor Eduardo Vío Grossi, relator del tema, indicó que existen cuatro aspectos que se deben resolver preliminarmente antes de abocarse al examen de este asunto, a saber, cuál es el derecho actual en esta esfera; qué es lo propio a la seguridad hemisférica y qué lo vinculado a la misma sin estar referido directamente a ella; determinar qué es lo que se pretende con el proceso actual, si un desarrollo progresivo del derecho o un reconocimiento del estado actual de la cuestión; y la institucionalidad, es decir, si los nuevos desarrollos se pretenden realizar en el marco de la OEA, del TIAR, o dentro de otros marcos.

Un miembro del Comité Jurídico Interamericano precisó la urgente necesidad de delimitar el tema a tratar en la medida en que tal como está planteado actualmente en el seno del Comité Jurídico Interamericano es demasiado vasto. Sugirió que el Comité Jurídico estudie dentro de la amplia gama de posibilidades el tema de la intervención humanitaria y del uso de la fuerza.

El Comité Jurídico Interamericano adoptó finalmente la resolución CJI/RES.30 (LVIII-O/01), *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica*, mediante la cual decidió incluir como tema prioritario en el temario de su LIX período ordinario de sesiones el asunto relativo a la seguridad hemisférica; sugerir a los relatores que en los informes que presenten en dicho período de sesiones, procuren abordar los siguientes tópicos tomando en cuenta lo que sobre la materia resuelva eventualmente la III Cumbre de las Américas y la Asamblea General de la OEA, a saber, el alcance de los conceptos de seguridad y de legítima defensa colectiva conforme a la Carta de la OEA, el TIAR, el Pacto de Bogotá y el desarrollo del derecho internacional aplicable en la materia, y un nuevo concepto de seguridad hemisférica que responda a la voluntad de los Estados miembros y a los retos que enfrenta la comunidad de naciones americanas. También solicitó a la Secretaría General que reitere a los Estados miembros la solicitud de responder el cuestionario a que se refiere la resolución CJI/RES.16 (LVII-O/00).

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que contribuya con los trabajos de la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente cuando ésta así lo solicite, AG/RES.1772 (XXXI-O/01).

La resolución CJI/RES.30 (LVIII-O/01) se transcribe a continuación:

CJI/RES.30 (LVIII-O/01)

ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SEGURIDAD HESMISFÉRICA

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECORDANDO:

Que durante su LIV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, enero, 1999), incluyó en su agenda de trabajo los temas “seguridad hemisférica” y “la Carta de la Organización de los Estados Americanos: limitaciones y posibilidades”; y

Que en su LV período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 1999), decidió unir ambos temas en uno solo bajo el título “aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica”;

TENIENDO PRESENTE los informes de los relatores que a continuación se indican:

- *Hacia un nuevo concepto de seguridad hemisférica*, presentado por el doctor Sergio González Gálvez (CJI/doc.19/99);

- *Proyecto de Acuerdo. La Carta de la Organización de los Estados Americanos: limitaciones y posibilidades*, presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi (CJI/doc.20/99);

- *Seguridad hemisférica: consideraciones sobre la situación actual del sistema interamericano de seguridad y las medidas de confianza mutua*, presentado por el doctor Luis Marchand Stens (CJI/doc.26/99 rev.1 corr.1);

- *Hacia un nuevo concepto de seguridad hemisférica. Los esquemas de seguridad en el Continente americano después de la guerra fría*, presentado por el doctor Sergio González Gálvez (CJI/doc.35/99);

- *La Carta de la OEA, seguridad hemisférica, universalismo y regionalismo: puntos a desarrollar en relación con los tres temas mencionados*, presentado por el Sergio González Gálvez (CJI/doc.46/99);

- *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica. Segundo preinforme sobre la Carta de la Organización de los Estados Americanos: conceptos*, presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi (CJI/doc.9/00);

- *Reflexiones preliminares sobre la problemática derivada de la marginación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), la viabilidad de un nuevo instrumento para la preservación de la paz en el ámbito hemisférico y el proceso en torno al nuevo concepto de seguridad*, presentado por el doctor Luis Marchand Stens (CJI/doc.4/00 corr. 1) y

- *Hacia un nuevo concepto de seguridad hemisférica*, presentado por el doctor Sergio González Gálvez (CJI/doc.11/00 rev.1);

VISTO:

Que en su resolución *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica* [CJI/RES.3 (LVI-O/00)], decidió continuar el examen de este tema y otorgar al mismo la más alta prioridad dada la importancia que reviste en el esfuerzo común de fortalecer el sistema interamericano;

Que en su resolución *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica* [CJI/RES.16 (LVII-O/00)], solicitó la remisión de un cuestionario a los Estados miembros de la Organización, a los efectos de elaborar criterios jurídicos para lograr una definición de seguridad hemisférica que responda a los retos del siglo XXI; y

Que la Asamblea General de la OEA, durante su trigésimo período ordinario de sesiones (Windsor, junio, 2000), mediante resolución AG/RES.1704 (XXX-O/01), solicitó al Comité Jurídico Interamericano continuar sus estudios en este tema, centrándose en el análisis del estado actual de la *Carta de la OEA*, el *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca* (TIAR), y el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas* (Pacto de Bogotá);

TENIENDO EN CUENTA que el tema de la seguridad hemisférica es objeto de permanente estudio por parte de los principales órganos políticos de la Organización de los Estados Americanos y especialmente por parte de la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente de la Organización;

DADO que el referido tema involucra, *per se*, complejos aspectos tanto políticos como jurídicos, y todo ello en relación con el derecho vigente y con lo que al respecto se debería modificar lo que evidentemente constituye una dificultad para lograr pronto el indispensable consenso en la materia entre los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos;

TOMANDO NOTA de la decisión de la Organización de los Estados Americanos de convocar a una conferencia especial sobre seguridad en fecha aún por definir en donde

deberá concluirse la revisión de todos los temas vinculados con el futuro del sistema de seguridad hemisférica en las Américas;

HABIDA CUENTA que en los documentos que se preparan para consideración de la III Cumbre de las Américas a realizarse en abril próximo, en Quebec, Canadá, figura como tema relevante el de la seguridad hemisférica; y

CONSIDERANDO que su LVIII periodo ordinario de sesiones se realiza precisamente en Ottawa, Canadá, en forma previa a la referida reunión de Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas,

RESUELVE:

1. Incluir como tema prioritario en el temario de su LIX período ordinario de sesiones a efectuarse en su sede, Rio de Janeiro, en agosto de 2001, el asunto relativo a “seguridad hemisférica”.

2. Sugerir a los actuales relatores del mencionado tema, doctores Sergio González Gálvez y Eduardo Vío Grossi que, en los informes que presenten en el LIX período ordinario de sesiones, procuren abordar los siguientes tópicos tomando en cuenta lo que sobre la materia eventualmente resuelvan la III Cumbre de las Américas y la Asamblea General de la OEA:

- a. el alcance de los conceptos de seguridad y de legítima defensa colectiva conforme a la *Carta de la Organización de los Estados Americanos*, el *Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR)*, el *Tratado Americano de Soluciones Pacíficas (Pacto de Bogotá)*, y el desarrollo del derecho internacional aplicable en la materia.
- b. un nuevo concepto de seguridad hemisférica que responda a la voluntad de los Estados miembros y a los retos que enfrenta la comunidad de naciones americanas.

3. Solicitar a la Secretaría General que reitere a los Estados miembros la solicitud de responder el cuestionario a que se refiere la resolución CJI//RES.16/00 (LVII-O/00).

4. Solicitar a la Secretaría General, por intermedio de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que, a los efectos de los acuerdos que puedan adoptarse en la próxima Cumbre de las Américas, transmita urgentemente la presente resolución al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos y a las instancias y personas encargadas de la preparación de la referida Cumbre.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad durante la sesión del 22 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

10. Perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia

Durante el LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el doctor Jonathan T. Fried, relator del tema, hizo una breve presentación de su desarrollo, subrayando la importancia de la independencia del Poder Judicial e indicando que en esta área no había existido ninguna reacción por parte de los Órganos políticos de la Organización. También informó asimismo que hasta el momento no había existido ninguna respuesta por parte del Centro de Estudios de Justicia de las Américas al ofrecimiento de cooperación por parte del Comité Jurídico.

El Subsecretario de Asuntos Jurídicos sugirió que en su próximo período ordinario de sesiones el Comité Jurídico Interamericano solicite a la Secretaría General que ponga en conocimiento del Consejo Permanente nuevamente su deseo de incorporar en la agenda de la siguiente Reunión de Ministros de Justicia el tema del acceso a la justicia y la independencia del Poder Judicial, sin perjuicio de acompañar cualquier informe que el Comité Jurídico estime pertinente presentar. Señaló que si bien en agosto de 2001 podría ya estar configurada la agenda de la Reunión de Ministros de Justicia, no estaría demás que el Comité Jurídico Interamericano se haga presente con dicha propuesta.

El Comité Jurídico Interamericano decidió que el tema se mantenga en su agenda y se discuta en el próximo período ordinario de sesiones con la presencia de todos los relatores, y que se invite a la Presidenta del Centro de Estudios de Justicia de las Américas, con cargo a dicho Centro, a dicho período de sesiones. Asimismo, se acordó añadir al título del tema la frase "acceso a la justicia".

Con fecha 30 de abril de 2001, el presidente del Comité Jurídico Interamericano, doctor João Grandino Rodas, envió una carta a la doctora Mónica Nagel Berger, Presidenta del Centro de Estudios de Justicia de las Américas con la mencionada invitación.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001) solicitó al Comité Jurídico Interamericano que continúe con el estudio de los distintos aspectos relativos al perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas centrando por ahora sus esfuerzos en el tema del acceso a la justicia por parte de los individuos, manteniendo la necesaria coordinación y la mayor cooperación posible con otros órganos, organismos y entidades de la Organización que realizan trabajos en este tema, en especial, con el Centro de Estudios de Justicia de las Américas con sede en Santiago de Chile, AG/RES.1772 (XXXI-O/01).

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano recibió la visita del doctor Juan Enrique Vargas, Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Entre otros puntos el presidente del Comité Jurídico ofreció enviar una carta al Centro invitándolo a enviar un representante como profesor en el próximo Curso de Derecho Internacional, dentro de un marco de cooperación más general que se expresó sería conveniente establecer entre el Comité y el Centro.

11. Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres

Resolución

CJI/RES.25 (LVIII-O/01) *Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres*

Durante su LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.25 (LVIII-O/01), *Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres*, agradeciendo al Instituto Interamericano del Niño por el documento que sobre sustracción internacional de menores envió al Comité Jurídico y postergando el tratamiento del tema hasta que se reciba información específica sobre el caso materia de la consulta por parte de dicho Instituto o directrices más específicas o nuevas consultas por parte de la Asamblea General de la OEA.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), solicitó al Consejo Permanente que invite a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y al CJI a otorgar apoyo y asistencia jurídica y técnica, conforme a sus competencias respectivas, para la organización y realización de la Reunión de Expertos Gubernamentales, AG/RES.1835 (XXXI-O/01).

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano tomó nota de la Reunión de Expertos Gubernamentales prevista en la resolución 1835 (XXXI-O/01) de la Asamblea General, y recordando su resolución CJI/RES.25 (LVIII-O/01), expresó su disposición de brindar la asistencia jurídica contemplada por la citada decisión de la Asamblea General en tanto ésta se lo solicite. También decidió dejar este asunto como tema en seguimiento dentro de su agenda.

A continuación se transcribe la resolución del Comité Jurídico Interamericano:

CJI/RES.25 (LVIII-O/01)

SUSTRACCION INTERNACIONAL DE MENORES POR PARTE DE UNO DE SUS PADRES

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

RECORDANDO que la Asamblea General de la OEA, durante su XXIX período ordinario de sesiones celebrado en Guatemala en junio de 1999, mediante resolución AG/RES.1691 (XXIX-O/99) solicitó al Comité Jurídico Interamericano que emita una opinión, conforme le fuese solicitado en la resolución CD/RES. 10 (73-R/98), adoptada por el Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño en su 73a. Reunión Ordinaria;

TENIENDO PRESENTE que el Comité Jurídico Interamericano solicitó al Instituto Interamericano del Niño información sobre las legislaciones nacionales de los Estados miembros de la OEA en la materia, así como una información más detallada respecto del caso concreto que motivó la gestión y de los aspectos específicos que, a su juicio, deben ser objeto de estudio por parte del Comité Jurídico Interamericano;

TOMANDO NOTA de la carta dirigida por el Director del Instituto Interamericano del Niño el 4 de octubre de 2000 en la cual se anexa un trabajo monográfico preparado por el mencionado Instituto en relación a los aspectos generales del tema;

TENIENDO EN CUENTA que no se ha recibido hasta el momento información específica sobre el caso concreto materia de la consulta por parte del Instituto Interamericano del Niño; y

TENIENDO PRESENTE además los documentos que preparó la Secretaría General en apoyo a las labores del Comité Jurídico Interamericano, en especial, los referidos a los tratados interamericanos sobre la materia y su estado de firmas y ratificaciones;

RESUELVE:

1. Expresar nuevamente su más profunda preocupación por la existencia de casos de sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres.

2. Agradecer al Instituto Interamericano del Niño por el documento que sobre sustracción internacional de menores envió al Comité Jurídico Interamericano.

3. Postergar el tratamiento del tema en el seno del Comité Jurídico Interamericano hasta que se reciba información específica sobre el caso concreto materia de la consulta por parte del Instituto Interamericano del Niño o directrices más específicas o nuevas consultas por parte de la Asamblea General de la OEA.

La presente resolución fue adoptada por unanimidad durante la sesión del 22 de marzo de 2001, en presencia de los siguientes miembros: Sergio González Gálvez, Kenneth O. Rattray, Carlos Manuel Vázquez, João Grandino Rodas, Jonathan T. Fried, Gerardo Trejos Salas, Eduardo Vío Grossi y Felipe Paolillo.

12. Cooperación interamericana contra el terrorismo

Durante su LVIII y LIX períodos ordinarios de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano no se ocupó del tema.

13. Estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano

Durante el LVIII y LIX períodos ordinarios de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001 y Rio de Janeiro, agosto, 2001 respectivamente), el Comité Jurídico Interamericano no estudió el tema.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que contribuya a los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, con relación al diálogo sobre el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos, cuando ésta así lo requiera, AG/RES.1828 (XXXI-O/01).

14. Posibilidades y problemas del Estatuto de la Corte Penal Internacional

Durante el LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el Departamento de Derecho Internacional distribuyó entre los miembros del Comité el documento *The First Five Sessions of the UN Preparatory Commission for the International Law Criminal Court*, de Christopher Keith Hall, extraído del *American Journal of International Law* como documento de apoyo en el tema. El doctor Sergio González Gálvez también distribuyó entre los miembros del Comité Jurídico Interamericano el libro de su autoría *La Corte Penal Internacional, el Uso de las Armas Convencionales en caso de Conflicto Armado y la Injerencia con Fines Humanitarios: Tres Temas Básicos de Derecho Internacional Humanitario*.

El relator del tema, doctor Sergio González Gálvez, realizó una presentación verbal, refiriéndose al desequilibrio que se plantea en el Estatuto de la Corte Penal Internacional con relación a los crímenes de guerra, pues en el mismo se incluye la referencia a la “cláusula del abuelo” que le da la posibilidad a un Estado que ratifica dicho instrumento jurídico de dispensar la aplicación del capítulo respectivo durante 7 años. Asimismo, afirmó que se modifica el alcance de la definición de conflicto armado no internacional del Protocolo II de Ginebra, haciéndolo impreciso, y con base a una decisión evacuada por el Tribunal para la ex-Yugoslavia. En general, se refirió a varios de los problemas que se incluyen en el documento que presentó en agosto de 2000, *La Corte Penal Internacional* (CJI/doc.21/00).

Uno de los miembros del Comité Jurídico Interamericano manifestó su preocupación por la direccionalidad que está tomando el tema en el seno de dicho Órgano, con mayor razón cuando era un tema bajo la esfera de competencia de Naciones Unidas. Indicó que no se había recibido ningún indicio por parte de las

autoridades políticas de los Estados miembros de la OEA de estar insatisfechas con los niveles y los procesos de discusión actual en Naciones Unidas y que, por ende, no existía necesidad de iniciar una tarea paralela. Por último, señaló que antes de que el Comité Jurídico invierta esfuerzos en el estudio de aspectos tales como la injerencia del Consejo de Seguridad en el Tribunal Penal Internacional, se debe abocar a la tarea de que los mismos principios de independencia se apliquen en los sistemas internos de los Estados miembros de la OEA, en especial dentro del marco del perfeccionamiento de la administración de justicia.

Otro miembro realizó observaciones en cuanto a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Tribunal Penal Internacional, en particular, en cuanto a las posibles intervenciones de dicho Consejo para impedir, por tiempo indeterminado, la sanción a una persona juzgada, especie de amnistías que son condenadas por la propia Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.

También se señaló que el Estatuto estaba envuelto en un proceso dinámico, que contaba ya con alrededor de 20 ratificaciones y un gran número de firmas y que ese era un hecho que no se podía ignorar. Se indicó que la Comisión Preparatoria ya había aprobado los elementos que tipifican los crímenes y había adoptado las reglas de procedimiento de la Corte y se sugirió que el Comité Jurídico Interamericano podría dedicarse a estudiar algunos de los puntos sobre los que la Comisión Preparatoria aún no se había pronunciado, de tal manera de brindar un aporte y darle vigencia a los trabajos del Comité Jurídico, favoreciendo de esta manera la universalidad del Estatuto, identificando las dificultades que enfrentan los Estados que han decidido no firmarlo y dando alternativas para superarlos.

Otro miembro del Comité Jurídico por su parte señaló que el tema era muy importante y afecta de manera significativa al hemisferio. Si bien los intereses de los Estados americanos pueden no coincidir con aquellos del Estatuto, afirmó que ningún Estado debería ser un refugio para quienes perpetran serias violaciones del derecho internacional, y que esa debía ser la directriz para aunar los esfuerzos por identificar dónde están los obstáculos que impiden que los Estados del hemisferio lleguen a ser parte del Estatuto. Dentro de los problemas más importantes, señaló la influencia del Consejo de Seguridad en el Tribunal Penal Internacional, algo inexplicable cuando, por otro lado, no se admite en los derechos internos la injerencia del poder político en los sistemas de justicia. El Comité Jurídico Interamericano podría ser útil para encontrar solución a estos problemas.

En general se indicó que el Comité Jurídico Interamericano debe determinar cómo afectará la existencia de la Corte al derecho y las relaciones interamericanas, y cuál puede ser el aporte del sistema interamericano en este proceso de carácter universal.

El relator del tema dejó constancia de su desacuerdo con varias de las apreciaciones emitidas por algunos miembros del Comité Jurídico Interamericano durante dicho período ordinario de sesiones. Aclaró que no buscaba intentar una enmienda al Estatuto, pero que veía serios problemas respecto a su aplicación en el futuro. Prever dichos problemas e intentar una posible solución podía ser la tarea del Comité Jurídico Interamericano.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano propuso mantener el tema en la agenda y en el próximo período ordinario de sesiones estudiar los puntos identificados durante dicho período de sesiones.

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que en la agenda de la próxima Reunión Conjunta con Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la Organización, incluya el examen de mecanismos para hacer frente y evitar las graves violaciones recurrentes al derecho internacional humanitario y al derecho internacional de los derechos humanos, así como el papel que desempeña la Corte Penal Internacional en este proceso, AG/RES.1770 (XXXI-O/01).

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano decidió tomar nota del trabajo realizado sobre el tema y de los relatorios presentados al respecto por el doctor Sergio González Gálvez. A la luz del mandato que recibió de la resolución de la Asamblea General, AG/RES. 1770 (XXXI-O/01), y del hecho de que el Comité Jurídico estimó que puede realizar una contribución importante al análisis de algunos aspectos vinculados a la vigencia del Estatuto de la Corte Penal Internacional, decidió mantener el tema en su agenda y solicitó al relator que oriente su trabajo a la preparación de un documento base para su presentación en la próxima Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la Organización.

15. Posibles medidas adicionales a la Convención Interamericana contra la Corrupción (Caracas)

Durante el LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el doctor Sergio González Gálvez, relator del tema, presentó verbalmente un listado de materias sobre las cuales el Comité Jurídico puede enfocar sus trabajos como seguimiento a la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, a saber, estudios comparativos de normas legales de los Estados miembros; estudio de los aspectos que pueden conducir a elaborar leyes modelo; el problema del lavado de bienes o productos procedentes de la corrupción; la responsabilidad social corporativa (participación de empresas en actos de corrupción); incorporación de un mecanismo de monitoreo multilateral para promover o evaluar la aplicación de la Convención; las contribuciones de dinero producto de la corrupción en campañas electorales; entre otros.

Un miembro del Comité Jurídico Interamericano sugirió realizar un estudio de cuál es la responsabilidad internacional del Estado frente a la corrupción. Preciso que para ello debía hacerse la diferencia entre los Estados que han ratificado y los que no han ratificado la Convención, y ver si para estos últimos existe o no una obligación internacional sobre otras bases.

El Subsecretario de Asuntos Jurídicos indicó que hasta la fecha se han logrado avances importantes en la implementación de las disposiciones de la Convención Interamericana contra la Corrupción en los ámbitos nacionales, así como desarrollos

substantivos a nivel sub-regional y regional, en particular, a través del Programa Interamericano de Cooperación para Combatir la Corrupción. También expresó que al nivel de diversas instancias dentro de la OEA se han realizado actividades de cooperación técnica, así como un rico intercambio de información y experiencias. Citó a este respecto los trabajos que la Secretaría General ha venido desarrollando en la difusión de seminarios en esta área y los aportes que sobre esta temática se han producido también en el ámbito de los trabajos de la CICAD. Indicó que este tema había incluido recientemente iniciativas para la promoción de la participación de la empresa privada y de las organizaciones de la sociedad civil con el objetivo de promover la transparencia en la gestión pública.

El Presidente del Comité Jurídico Interamericano propuso que el Comité Jurídico Interamericano continúe con el estudio del tema en un próximo período ordinario de sesiones.

16. Tráfico de armas con base en las decisiones que sobre el particular ha tomado el Comité Jurídico Interamericano

Durante su LVIII período ordinario de sesiones (Ottawa, marzo, 2001), el doctor Sergio González Gálvez, relator del tema, propuso que el Comité Jurídico Interamericano actualice el *Proyecto de Convención Interamericana para la prohibición del empleo de ciertas armas y métodos de combate*, elaborado por dicho Comité en 1985, y solicitó a la Secretaría General que prepare un informe con relación al destino que tuvo dicho proyecto de Convención en la Organización, así como una lista de las Convenciones vigentes sobre la materia y los esfuerzos que se están realizando sobre el particular en el seno de las Naciones Unidas. Con base a dicha información, se podrá decidir si se continúa o no con el estudio del tema.

17. Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia

La Asamblea General, durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, junio, 2001), solicitó al Comité Jurídico Interamericano que prepare un documento de análisis con el objeto de contribuir y avanzar en los trabajos del Consejo Permanente, tomando en cuenta las disposiciones de los instrumentos jurídicos internacionales en la materia, las respuestas de los Estados miembros al cuestionario relativo a la *Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia* (CP/CAJP-1687/00 rev.1), las declaraciones y recomendaciones emanadas de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, a celebrarse en Sudáfrica en 2001, así como de la Conferencia Regional de las Américas preparatoria de la mencionada Conferencia Mundial, que se celebró en Chile en el año 2000, y eventuales contribuciones de otros órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil, AG/RES.1774 (XXXI-O/01).

Durante el LIX período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Departamento de Derecho Internacional presentó el documento DDI/doc.06/01, *Elaboración de un proyecto de convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia: Estudio del tema en el sistema interamericano y en otros sistemas internacionales*. Durante ese mismo período de sesiones, el doctor Felipe Paolillo fue elegido relator del tema.

18. Proyecto de convención interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores

Documento

CJI/doc.46/00 *Proyecto de Convención Interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores: propuesta para ser sometida a la consideración de la CIDIP-V*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos)

Durante el LVIII período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Ottawa, marzo, 2001), el doctor Gerardo Trejos hizo la presentación del documento *Proyecto de Convención interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores: propuesta para ser sometida a la consideración de la CIDIP-VI* (CJI/doc.46/00), y solicitó al Comité Jurídico incluir dicho tema en su agenda. Indicó que la importancia del tema radica en que abre la posibilidad de enjuiciar a individuos que cometan estos delitos independientemente de que el país en que se realiza la acción tipifique o no dicha conducta. El doctor Trejos indicó que una eventual Convención en esta materia tendría como objetivo precisamente darle extraterritorialidad a los delitos sexuales contra menores. Señaló que la manera ordinaria para perseguir estos delitos es a través de la extradición, y que el objetivo de la Convención sería evitar aplicar este proceso que aparece siempre como muy largo y muy complicado. Expresó que el nuevo *Código Penal* francés ya contiene una figura similar. Hizo mención a la gravedad que ha adquirido este problema en determinados países como Brasil, República Dominicana y la ciudad de Miami y sugirió llamar la atención de las autoridades que participarán en la próxima Cumbre de las Américas sobre este tema, expresando que muy bien puede enmarcarse dentro del tópico de la seguridad humana.

El presidente del Comité Jurídico Interamericano sugirió incluir este tema en la agenda del Comité no limitándolo al estudio de la extraterritorialidad sino de manera tal de incluir el estudio de los procedimientos de extradición. Algunos miembros, reconociendo la existencia de la grave problemática que la violación de menores plantea en el ámbito internacional, expresaron que sería conveniente una formulación distinta del tema de tal manera de permitir conocer un estado preliminar de la cuestión. Señalaron que sería importante conocer hasta qué punto la legislación nacional de los países es suficiente para enfrentar el problema antes de intentar darle una solución a nivel internacional, y analizar hasta qué punto los tratados de extradición han sido útiles en esta esfera. Insistieron además en la necesidad de recabar mayor información sobre el tema por parte de otras instituciones u organismos involucrados tales como el Instituto Interamericano del Niño, la Comisión Interamericana de Mujeres, el Centro de Estudio de Justicia de las Américas, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, entre otros. Se sugirió que se inicie dicha consulta con las instancias del sistema interamericano.

A la luz de los debates, el doctor Gerardo Trejos decidió solicitar la eliminación del tema de la agenda del Comité Jurídico Interamericano. El documento que presentó en el seno del Comité se transcribe a continuación:

CJI/doc.46/00

**PROYECTO DE CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA LA REPRESIÓN
EXTRATERRITORIAL DE LOS DELITOS SEXUALES CONTRA MENORES:
PROPUESTA PARA SER SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DE LA CIDIP-VI**

La prostitución infantil, como es sabido, tiene contornos multitudinarios y crecientes en todos los países, sin distingos de que estos sean ricos o pobres.

Nuestros países no escapan a esta problemática que aumenta conforme crece el ingreso de turistas que buscan la compañía de menores de edad para satisfacer sus más lúbricos deseos. Es así, como por ejemplo, se calcula que de un millón de turistas que han ingresado a Costa Rica, alrededor de diez mil son adultos que desean contactos íntimos con menores.

Aunque no existe en Costa Rica una cifra exacta de la población infantil que es explotada sexualmente, el diario *Miami Herald* arroja la cantidad vergonzosa de 2000 niños, aproximadamente, identificando concentraciones mayores en San José, Puntarenas, Quepos, Santa Cruz, Liberia, Golfito, Limón y Cartago Centro.

Además, varios estudios reflejan la participación de grandes organizaciones, al menos unas cinco, que facilitan las conexiones para ofrecer estos servicios al llamado "turista sexual", en donde están involucrados taxistas, proxenetas, policías, hoteles, sitios de internet y hasta parientes de las víctimas.

De esta manera, medios de comunicación internacionales han calificado a Costa Rica y a otros países del continente, como "destino sexual" y destacan la facilidad del turista para disponer de los servicios de niños y niñas, dedicados a esta actividad.

Pero, no solamente Costa Rica es víctima del flagelo de la explotación sexual infantil. Este es un mal que se propaga por todo el mundo. Por ejemplo, según el *Miami Herald* en Río de Janeiro existen aproximadamente 130.000, en Miami 3.500 y en Santo Domingo 70.000, menores que son explotados sexualmente.

El escritor Mario Vargas Llosa, en el diario *La Nación*, de Costa Rica, del domingo 29 de octubre del presente año describe como Amnon Chemouil, un parisino de 48 años de edad, quien viaja de vacaciones a Tailandia y que por medio del suizo Víctor Michael descubre los placeres de la pedofilia. Es así como Chemouil, contacta con una mujer que ofrece los servicios de su sobrina de tan sólo once años.

Todo lo que Amnon Chemouil llevó a cabo con la niña quedó filmado en la cámara de Víctor Michael, que además de pedófilo es también *voyeur*; tiempo después este último tiene problemas con la policía de su país, que al registrar su domicilio encuentra el citado vídeo.

Víctor Michael declara la identidad del protagonista del film, por lo cual la policía suiza elabora un expediente que remite a la policía francesa, quien lo estudia y remite a un juez de instrucción.

Por esta razón, Amnon Chemouil fue detenido años después y llevado a un tribunal parisino por haber transgredido el Código Penal de 1994, perpetrando una violación sexual a una menor ya que la ley penal francesa se aplica a todo delito cometido por un francés dentro o fuera de su territorio y una ley aprobada el 17 de junio de 1998, autoriza a los tribunales a juzgar las "agresiones sexuales cometidas en el extranjero". Este caso, creó un precedente, pues por primera vez se procesa a alguien por un caso de turismo sexual delictuoso.

El Sistema Interamericano, a juicio nuestro, debe tomar acciones contundentes que provean las herramientas necesarias para que las personas involucradas en este tipo de delitos sean juzgadas con prontitud.

Con fundamento en esas consideraciones proponemos al Comité Jurídico Interamericano la elaboración de un proyecto de convención Interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores. En lo sustancial el proyecto de convención deberá disponer que podrá incoarse proceso por hechos punibles cometidos en el extranjero y en ese caso aplicarse la ley nacional, cuando un nacional o un residente habitual fuere el presunto autor de un delito sexual cuya víctima sea un menor de edad, aunque el delito sexual en cuestión no sea punible según el ordenamiento jurídico del lugar de perpetración.

ANEXO

**ARTÍCULO DEL ESCRITOR MARIO VARGAS LLOSA,
PUBLICADO EN EL DIARIO LA NACIÓN DE COSTA RICA,
EL DOMINGO 29 DE OCTUBRE DEL 2000**

“Empleado modelo de los transportes públicos franceses según sus jefes y compañeros de trabajo, el parisino Amnon Chemouil, solterón de 48 años, descubrió en 1992 los encantos de Tailandia. No los de su bravío paisaje tropical, ni los de su antiquísima civilización y sus templos budistas, sino los del sexo fácil y barato, una de las industrias florecientes del país. En el balneario de Pataya a poca distancia de Bangkok, pudo hacer el amor con prostitutas muy jóvenes, por las que siempre sintió predilección. Desde entonces, decidió pasar sus vacaciones en aquel paraíso exótico, al que volvió en 1993 y 1994.

En el tercero de sus viajes, conoció en un bar de Pataya a otro turista sexual, el suizo Víctor Michael, también un entusiasta, en materia amorosa, de la juventud, o, más bien, de la niñez principalmente masculina. Incitado por su flamante y experimentado amigo a iniciarse en los placeres de la pedofilia, Amnon Chemouil consintió. Víctor se encargó de todo: encontró a la celestina y tomó un cuarto de hotel. Aquella compareció la cita con una sobrinita de once años y desplegó ante los clientes el abanico de servicios que la niña podía ofrecer, con las correspondientes tarifas. Amnon escogió la felación, que era una verdadera ganga: apenas el equivalente de 125 francos.

Pese a que la niña lloriqueó un poco al principio, porque quería ver la televisión en vez de trabajar, el parisino quedó tan satisfecho, que, además de pagar lo pactado a la tía – alcahueta, dio a la pequeña una propina de 25 francos. Todo lo sucedido en aquel cuartito de hotel de Pataya quedó filmado por una cámara portátil del exquisito Víctor Michael, que, además de pedófilo, es también *voyeur*. A poco de regresar a París y reintegrarse a sus juiciosas labores de servidor público en la RATP, Amnon recibió una copia de aquel vídeo, que le envió desde Suiza su amigo Michael, como recuerdo de aquella excitante travesura. El parisino lo incorporó a su colección de películas pornográficas, que rayaba ya en el centenar.

El ejemplo de Francia

Meses o años después, Víctor Michael, debido a su debilidad por la puericia, se vio en problemas con la policía suiza, bastante menos tolerante que la tailandesa en materia sexual (¡ah, manes de Calvino y Rousseau!!). Al registrar su domicilio, encontraron, entre otras delicadezas, el vídeo que documentaba las eyaculaciones de Amnon Chemouil (tres, al parecer) en aquel hotelito de la esplendorosa Pataya. Interrogado, el cineasta reveló las circunstancias en que filmó aquel documento y la identidad del héroe del film. Los gendarmes helvéticos constituyeron un expediente y lo enviaron a la policía francesa. Esta, después de examinarlo, lo puso en manos de un juez de instrucción.

Aquí, debo abrir un paréntesis en mi relato, para declarar mi admiración por la justicia francesa. Muchas cosas andan mal en Francia y merecen ser criticadas –yo lo hago, a veces, pero hay una que anda muy bien, y es la justicia, pilar de la democracia y garantía máxima de la convivencia social y el funcionamiento de las instituciones. Los tribunales y jueces franceses actúan con una independencia y valentía que son un ejemplo para todas las demás democracias. Su actuación ha servido para sacar a la luz innumerables casos de corrupción en las más altas esferas económicas, administrativas y políticas y para sentar en el banquillo de los acusados –y, si hay lugar, poner entre rejas– a personajes que su riqueza o influencia serían, en otras sociedades, intocables. Sea en materia de derechos humanos, de discriminación racial, sexual, o de subversión y terrorismo, la justicia suele mostrar en Francia una eficacia y prontitud para intervenir y una solvencia para enmendar los yerros, que dan al ciudadano de a pie, aquí, esa tranquila y rara presunción de que, en el medio en que vive, por lo menos hay una institución pública, el juez, que está allí no para perjudicarlo, sino para servirlo.

Penalización sexual sin fronteras

No fue esta, seguramente, la impresión que tuvo el sorprendido Amnon Chemouil, cuando años después de aquel episodio tailandés, se vio detenido y enfrentado a un tribunal parisino, que le tomaba cuentas por haber transgredido el Código Penal de 1994, perpetrando una violación sexual a una menor. La ley penal francesa es aplicable a todo delito cometido por un francés “dentro o fuera” del territorio de la República, y una ley aprobada el 17 de junio de 1998 autoriza a los tribunales a juzgar las “agresiones sexuales cometidas en el extranjero”, aun cuando los hechos imputados al acusado no sean considerados delitos en el país donde se cometieron.

El proceso de Amnon Chemouil ante la Corte Superior de París concitó considerable atención, pues sentaba un precedente. Era la primera vez que se ventilaba ante los tribunales un caso de “turismo sexual” delictuoso. Varias organizaciones, nacionales e internacionales, que combaten la explotación sexual de los niños, se habían constituido parte civil en el juicio, entre ellas la UNICEF, ECPAT (*End Child Prostitution in Asian Tourism*) y varias ONGs, incluida una tailandesa cuyo empeño permitió localizar en Bangkok, siete años después a la tía y a la niña de la historia. Esta, ahora una joven de 18 años, vino a París y prestó declaración, en privado, ante los jueces, quienes, además pudieron ver la copia del vídeo de Víctor Michael, encontrado en el registro de la vivienda de Chemouil. El acusado, que, en los ocho meses que pasó en prisión antes del juicio, dice haber experimentado un verdadero cataclismo psíquico, reconoció los hechos imputados, pidió perdón a su víctima y reclamó al tribunal un castigo. La sentencia fue de siete años de cárcel, en lugar de los diez que había pedido la fiscal.

Combate del turismo sexual

Muchas conclusiones se pueden sacar de esta historia. La primera es que, si siguen el ejemplo de Francia países como España, Alemania, el Reino Unido, Italia, Estados Unidos y los países nórdicos, que, debido a sus altos niveles de vida, figuran entre los principales practicantes del “turismo sexual”, es posible que los delitos que al amparo de esta práctica se cometen a diario y por millares en países del tercer mundo, y que conciernen sobre todo a la explotación sexual de los niños, puede que al menos disminuyan, y que algunos de los delincuentes sean sancionados. El precedente que ha establecido Francia es impecable: una democracia moderna no puede aceptar que, salvadas las fronteras nacionales, sus ciudadanos queden exonerados de responsabilidad legal y delinca alegremente porque, en el país forastero, no haya normas jurídicas que prohíban aquel delito o porque, si la hay, no se acatan, son letra muerta. No sé qué ocurre en Tailandia en materia legal con los crímenes sexuales. Pero estoy seguro de que, en Cuba, otro de los “paraísos sexuales” del planeta para turistas con divisas, hay una puntillosa legislación que prohíbe la prostitución infantil. (Siempre recordaré las náuseas que me provocó, en un viaje de avión, mi vecino de asiento, un comerciante mallorquín,

que, me contó se disponía a llevar a su hijo a Cuba ese verano para que lo desvirgaran allá esas mulatas deliciosas, tan jovencitas, tan baratas y “tan limpietas”)

Que por hambre, por la urgencia de divisas, por la extendida corrupción o ineficacia de las instituciones, en muchos países del tercer mundo la prostitución infantil prospere de manera espectacular ante la indiferencia (o con la abierta complicidad) de las autoridades, es una realidad innegable. Lo cierto es que, según las publicaciones de UNICEF y ECPAT al respecto que se han dado a conocer con motivo de este juicio, el problema tiene contornos multitudinarios y crecientes. Todo ello debería ser un aliciente para que los gobiernos de las democracias desarrolladas, tal como acaba de hacerlo Francia, contribuyan a la lucha contra la industrialización sexual de los niños y niñas en los países pobres, persiguiendo legalmente a sus ciudadanos que practican el turismo a la manera de Victor Michael y Amnon Chemouil pues, en buena medida, ellos y sus congéneres son responsables de la existencia de aquel innoble mercado.

Globalización contra soberanía nacional

No hay que hacerse muchas ilusiones, desde luego, porque la pobreza y la miseria que están detrás de la prostitución infantil en los países subdesarrollados constituyen un obstáculo casi infranqueable para su erradicación, o, al menos, drástica reducción. A quienes se interesen por conocer los niveles dramáticos a que esto puede llegar, les aconsejo leer un librito que publicaron en 1963 dos escritores norteamericanos, Allen Ginsberg y William S. Burroughs, *The Yage Letters*, con las cartas que se escribieron, recíprocamente, desde Lima dos ciudades de la selva peruana, Tingo María y Pucallpa, en los años cincuentas, contándose sus experiencias sexuales y con cocimientos alucinógenos en el país de los Incas.

Recuerdo haber leído con verdadera estupefacción estos textos, donde aparecía una cara de Lima que yo no sospechaba siquiera que existía: la de los niñitos putos de los barrios de La Victoria y El Porvenir, que indistintamente hacían de lustrabotas, mendigos o meretrices para aficionados como los *beatniks* susodichos. Uno de ellos, Grinsberg creo, elogiaba la destreza sexual de esos niños limeños, aunque lamentaba que tuvieran tantos piojos.

Pero, quizás, la conclusión más importante del reciente juicio de París sea que muestra una cara positiva de esa nueva bestia negra fabricada por los enemigos irredentos de la modernidad: la globalización. Si las fronteras no se hubieran ido adelgazando, y, en muchos campos, desapareciendo, Amnon Chemouil jamás hubiera llegado a comparecer ante el tribunal que lo juzgó y condenó, y es seguro que hubiera pasado muchas otras vacaciones en Pataya, disfrutando de los cómodos precios y la variedad de oportunidades para la fantasía y los deseos que ofrecen a los turistas con divisas las niñas y niños tailandeses. Gracias a que ese concepto rígido, de camisa de fuerza, que tenía la soberanía nacional, se va disolviendo en una entidad más ancha y profunda que abarca todos los contornos de la humanidad, los legisladores franceses decidieron extender la jurisdicción de las leyes y códigos a esa sociedad globalizada de nuestro tiempo, lo que ha permitido sentar un precedente y un ejemplo, como ocurrió, ya no en el campo de los delitos sexuales, sino en el de los crímenes contra la humanidad, con el general Pinochet en España e Inglaterra. Es verdad que aquel se libró de comparecer ante el tribunal para responder por sus crímenes, pero no por defectos de los jueces británicos, que cumplieron con su deber, sino por el feo enjuague político a que se prestó el gobierno inglés devolviendo al ex dictador a Chile por “motivos de salud”.

De todas maneras, otro precedente quedó sentado, que, desde entonces, hace correr escalofríos a los tiranuelos y sátrapas en ejercicio. La globalización no es sólo la creación de mercados mundiales y de compañías transnacionales; es, también, una interdependencia planetaria que puede permitir extender la justicia y los valores democráticos a las regiones donde todavía imperan la barbarie y la impunidad para los crímenes sexuales y políticos”.

CAPÍTULO III

OTRAS ACTIVIDADES

Actividades realizadas por el Comité Jurídico Interamericano durante el año 2000

A. Presentación del Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano

El doctor Brynmor T. Pollard, vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano y representante de este Órgano ante la XXXI Asamblea General de la OEA (San José, Costa Rica, junio, 2001), presentó el documento CJI/doc.62/01, *Palabras del doctor Brynmor Thornton Pollard, Vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano ante la Comisión General de la Asamblea General de la OEA durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, Costa Rica, 4 de junio de 2001)*. El doctor Pollard indicó que en dicha ocasión estuvo acompañado por el doctor Gerardo Trejos y que durante su presentación llamó la atención de los delegados presentes sobre los temas de los derechos humanos y la biomedicina y de la sustracción de menores por parte de uno de sus padres. También aprovechó la oportunidad para expresar su homenaje a la memoria del doctor Keith Highet, ex miembro y ex presidente del Comité Jurídico Interamericano y cuyo sensible fallecimiento ocurrió durante el año 2000.

B. Curso de Derecho Internacional

Durante su LVII período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2000), el Comité Jurídico Interamericano aprobó la resolución CJI/RES.21(LVII-O/00), *Curso de Derecho Internacional*, mediante la cual reitera que el tema principal del XXVIII Curso de Derecho Internacional sería "La persona humana en el derecho internacional contemporáneo".

Sobre la base de dicha resolución, el Comité Jurídico Interamericano y el Departamento de Derecho Internacional de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, organizaron entre el 30 de julio y el 24 de agosto de 2001, el XXVIII Curso de Derecho Internacional, con la participación de 26 profesores de distintos países de América y Europa, 30 becarios de la OEA elegidos entre más de 100 candidatos, y 6 alumnos que sufragaron sus costos de participación.

Con fecha 30 de julio de 2001, y dentro del marco del LIX período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, agosto, 2001), se inauguró el XXVIII Curso de Derecho Internacional en el Centro Empresarial Rio, con la asistencia de los miembros del Comité Jurídico Interamericano, diversas autoridades invitadas, representantes de la Secretaría General y los becarios y participantes del Curso. En dicha sesión inaugural se brindó un homenaje a la memoria del doctor Keith Highet, ex miembro y ex presidente del Comité Jurídico Interamericano.

El Programa del curso fue el siguiente:

Primera Semana

Lunes 30 de Julio
10:00

Inauguración.

Martes 31 de Julio
9:00 - 11:00

Jorge Reinaldo Vanossi, ex presidente del Comité Jurídico Interamericano. *El Derecho Constitucional de la Paz*

11:00 - 1:00

Marcelo G. Kohen, Profesor de derecho internacional, Instituto de Estudios Internacionales, Ginebra. *El individuo y los contenciosos territoriales I*

3:00 - 5:00

Ana Piaggi, juez de la Cámara Nacional en lo comercial, Profesora titular de Derecho Comercial, Universidad de Buenos Aires. *Un aspecto de la protección de la persona: la defensa de la competencia y el consumidor*

Miércoles 1 de Agosto
9:00 - 11:00

Jorge Reinaldo Vanossi. *La persona como sujeto de derecho internacional*

11:00 - 1:00

Marcelo G. Kohen. *El individuo y los contenciosos territoriales II*

3:00 - 5:00

Hervé Ascensio, Profesor de la Universidad París XIII. *Las obligaciones de los Estados en materia de protección de los derechos humanos I*

Jueves 2 de Agosto
9:00 - 11:00

Marcelo G. Kohen. *El individuo y los contenciosos territoriales III*

11:00 - 1:00

José Luis Siqueiros, ex presidente del Comité Jurídico Interamericano. *La persona humana y el arbitraje internacional privado I*

3:00 - 5:00

Hervé Ascensio. *Las obligaciones de los Estados en materia de protección de los derechos humanos II*

Viernes 3 de Agosto
9:00 - 11:00

Hervé Ascensio. *Las obligaciones de los Estados en materia de protección de los derechos humanos III*

11:00 - 1:00

José Luis Siqueiros. *La persona humana y el arbitraje internacional privado II*

Segunda Semana

Lunes 6 de Agosto
9:00 - 11:00

Claudio Grossman, presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Decano de la Escuela de Derecho de American University. *El sistema interamericano de derechos humanos y la protección de la libertad de expresión I.*

3:00-5:00

Orlando R. Rebagliati, miembro del Comité Jurídico Interamericano. *La Corte Penal Internacional y su futuro establecimiento I*

Martes 7 de Agosto
9:00 - 11:00

Nádia de Araújo, profesora de derecho internacional privado, Pontificia Universidad Católica de Rio de Janeiro. *La persona humana y el derecho internacional privado I*

11:00 - 1:00

Orlando R. Rebagliati. *La Corte Penal Internacional y su futuro establecimiento II*

3:00 - 5:00

Felipe Paolillo, miembro del Comité Jurídico Interamericano. *Acceso del individuo y otros sujetos no estatales a los tribunales y otros órganos internacionales*

- Miércoles 8 de Agosto
 9:00 - 11:00 Claudio Grossman. *El sistema interamericano de derechos humanos y la protección de la libertad de expresión II*
 11:00 - 1:00 Antônio Augusto Cançado Trindade, presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *El acceso del individuo a la justicia internacional en el sistema interamericano I*
 3:00 - 5:00 Manuel Ventura, secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: camino hacia un tribunal permanente I*
- Jueves 9 de Agosto
 9:00 - 11:00 Antônio Augusto Cançado Trindade. *El acceso del individuo a la justicia internacional en el sistema interamericano II*
 11:00 - 1:00 Manuel Ventura. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: camino hacia un tribunal permanente II*
 3:00 - 5:00 Gerardo Trejos, miembro del Comité Jurídico Interamericano. *El estatuto del embrión en el derecho internacional*
- Viernes 10 de Agosto
 9:00 - 11:00 Claudio Grossman. *El sistema interamericano de derechos humanos y la protección de la libertad de expresión III*
 11:00 - 1:00 Nádia de Araújo. *La persona humana y el derecho internacional privado II*

Tercera Semana

- Lunes 13 de Agosto
 9:00 - 11:00 Eduardo Vío Grossi, miembro del Comité Jurídico Interamericano. *La teoría de la responsabilidad internacional con especial referencia a la persona o individuo*
 11:00 - 1:00 Sergio González Gálvez, miembro del Comité Jurídico Interamericano. *La protección consular en la jurisprudencia internacional*
 3:00 - 5:00 Elizabeth Spehar, coordinadora ejecutiva, Unidad para la Promoción de la Democracia, OEA. *La persona humana como sujeto de desarrollo de la democracia I*
- Martes 14 de Agosto
 9:00 - 11:00 Carlos Manuel Vázquez, miembro del Comité Jurídico Interamericano. *Las relaciones entre el comercio internacional y los derechos humanos I*
 11:00 - 1:00 Heraldó Muñoz Valenzuela, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile. *El derecho a la democracia en las Américas*
 3:00 - 5:00 Elizabeth Spehar. *La persona humana como sujeto de desarrollo de la democracia II*
- Miércoles 15 de Agosto
 9:00 - 11:00 Luis Ignacio Savid Bas, profesor de derecho internacional público, Universidad Nacional de Córdoba. *Evolución subjetiva del derecho internacional. Carácter de la persona humana I*
 11:00 - 1:00 Mauricio Herdocia, miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas. *El lugar de la persona humana en los trabajos actuales de la Comisión de Derecho Internacional. El aporte latinoamericano I*
 3:00 - 5:00 Luis Ignacio Savid Bas. *Evolución subjetiva del derecho internacional. Carácter de la persona humana II*
- Jueves 16 de Agosto
 9:00 - 11:00 Mauricio Herdocia. *El lugar de la persona humana en los trabajos actuales de la Comisión de Derecho Internacional. El aporte latinoamericano II*

- 11:00 - 1:00 Tarciso Dal Maso, consultor jurídico de la delegación del Comité Internacional de la Cruz Roja en Brasil. *La protección de la persona humana a través del derecho internacional humanitario*
- 3:00 - 5:00 Silvia Backes, representante del Comité Internacional de la Cruz Roja. *El papel y la actuación del Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de la persona humana en tiempos de conflicto armado*
- Viernes 17 de Agosto
9:00 - 11:00 Luis Ignacio Savid Bas. *Evolución subjetiva del derecho internacional. Carácter de la persona humana III*

Cuarta Semana

- Lunes 20 de Agosto
3:00 - 5:00 Ximena Fuentes, profesora, Facultad de Derecho de la Universidad de Talca y de la Universidad de Chile. *El rol de la persona en el proceso de creación de las normas del derecho internacional I*
- Martes 21 de Agosto
9:00 - 11:00 Rosario Huesa Vinaixa, profesora de derecho internacional público, Universidad de las Islas Baleares. *El individuo como destinatario de las normas penales internacionales I*
- 11:00 - 1:00 Ximena Fuentes. *El rol de la persona en el proceso de creación de las normas del derecho internacional II*
- Miércoles 22 de Agosto
9:00 - 11:00 Rosario Huesa Vinaixa. *El individuo como destinatario de las normas penales internacionales II*
- 11:00 - 1:00 Jean-Michel Arrighi, Director del Departamento de Derecho Internacional de la OEA. *Problemas del sistema interamericano*
- 3:00 - 5:00 João Clemente Baena Soares, ex-Secretario General de la OEA y miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas. *El derecho internacional y la realidad del poder*
- Jueves 23 de Agosto
9:00 - 11:00 Rosario Huesa Vinaixa. *El individuo como destinatario de las normas penales internacionales III*
- 11:00 - 1:00 Luigi Einaudi, Secretario General Adjunto, Organización de los Estados Americanos. *La política de derechos humanos en el gobierno de los Estados Unidos*
- Viernes 24 de Agosto
10:00 Clausura
Luigi Einaudi, Secretario General Adjunto, OEA.
João Clemente Baena Soares, ex-Secretario General de la OEA y miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas.

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano aprobó las resoluciones CJI/RES.34 (LIX-O/01), *XXIX Curso de Derecho Internacional*, mediante la cual resuelve que dicho curso se lleve a cabo del 5 al 30 de agosto de 2002 y tenga como tema central "Recursos naturales, energía, medio ambiente y el derecho internacional", y CJI/RES.35 (LIX-O/01), *Solicitud de recursos financieros adicionales para el Curso de Derecho Internacional*, mediante la cual resuelve solicitar al Secretario General que tome las medidas necesarias para que

los Órganos pertinentes de la Organización asignen al Comité Jurídico Interamericano los recursos necesarios para hacer factible la interpretación simultánea en los Cursos de Derecho Internacional. A continuación aparece el texto de ambas resoluciones.

CJI/RES.34 (LIX-O/01)

XXIX CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL

EL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,

CONSIDERANDO que en el año 2002 se desarrollará en la ciudad de Rio de Janeiro la vigésimo novena edición del Curso de Derecho Internacional que anualmente organiza con la colaboración de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos;

CONSIDERANDO la necesidad de que el Curso de Derecho Internacional gire en torno a un tema central que permita concentrar la atención en un asunto de importancia internacional actual y además la suficiente flexibilidad para atraer a profesores y alumnos con diferentes intereses en el derecho internacional público y privado,

RESUELVE determinar que el XXIX Curso de Derecho Internacional se lleve a cabo del 5 al 30 de agosto de 2002 y tenga como tema central "Recursos naturales, energía y medio ambiente y el derecho internacional".

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 17 de agosto de 2001 con la presencia de los siguientes miembros: doctores Sergio González Gálvez, Eduardo Vío Grossi, Orlando R. Rebagliati, Brynmor Thornton Pollard, Luis Herrera Marcano, Gerardo Trejos Salas, Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas.

CJI/RES. 35 (LIX-O/01)

**SOLICITUD DE RECURSOS FINANCIEROS ADICIONALES
PARA EL CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL**

EL COMITÉ JURÍDICO INTERNAMERICANO,

OBSERVANDO con satisfacción el reconocimiento por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos de la importancia de la realización del Curso de Derecho Internacional bajo sus auspicios;

CONSIDERANDO el nivel creciente de participación en el Curso de Derecho Internacional de nacionales de los Estados del Caribe de habla inglesa;

TENIENDO EN CUENTA las observaciones formuladas anualmente por los participantes de habla inglesa, del Curso de Derecho Internacional, provenientes de los Estados del Caribe, en el sentido de que los mismos se encuentran en desventaja debido a la falta de interpretación simultánea;

CONVENCIDOS de que la participación de los nacionales del Caribe de habla inglesa será significativamente realizada si se dispone de recursos financieros adecuados a fin de otorgar la posibilidad de que exista el mencionado sistema de traducción,

RESUELVE solicitar al Secretario General que tome las medidas necesarias para que los Órganos pertinentes de la Organización asignen al Comité Jurídico Interamericano los recursos necesarios para hacer factible la interpretación simultánea en los Cursos de Derecho Internacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la sesión del 17 de agosto de 2001 con la presencia de los siguientes miembros: doctores Sergio González Gálvez, Eduardo Vío Grossi, Orlando R. Rebagliati, Brynmor Thornton Pollard, Luis Herrera Marcano, Gerardo Trejos Salas, Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas.

Respecto a las publicaciones del Curso de Derecho Internacional, el Director del Departamento de Derecho Internacional anunció que en el mes de junio de 2001 se publicó el tomo correspondiente al Curso del año 2000.

C. Quinta Reunión Conjunta con Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros

Durante su LVIII período ordinario de sesiones (Ottawa, marzo, 2001), el Comité Jurídico Interamericano decidió que la V Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados miembros de la OEA se lleve a cabo en agosto de 2003.

Durante su LIX período ordinario de sesiones (Rio de Janeiro, agosto, 2001), el Comité Jurídico Interamericano decidió invitar a los asesores jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de Brasil, Canadá, Colombia y México, quienes estuvieron presentes durante la IV Reunión Conjunta al LX período de sesiones del Comité Jurídico Interamericano que se realizará en febrero-marzo de 2002, con el objetivo de organizar la siguiente Reunión Conjunta. El oficio de invitación firmado por el presidente del Comité Jurídico se envió con fecha 2 de octubre de 2001.

D. Relaciones y formas de cooperación con otros organismos interamericanos y con organizaciones regionales o mundiales similares

- Participación del Comité Jurídico Interamericano como Observador ante diferentes organizaciones y conferencias

Los siguientes miembros del Comité Jurídico Interamericano actuaron como observadores ante diversos foros y organismos internacionales durante el año 2001:

Doctor Gerardo Trejos: Conferencia de Especialistas Gubernamentales sobre Aplicación Nacional del Derecho Internacional Humanitario y las Convenciones Interamericanas Relacionadas, desarrollada en San José, Costa Rica, del 6 al 8 de marzo de 2001, patrocinada por el gobierno de Canadá, el gobierno de Costa Rica, la OEA y el Comité Internacional de la Cruz Roja.

Doctor João Grandino Rodas: Presentación del informe anual del Comité Jurídico Interamericano con relación a sus actividades del año 2000 ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente en marzo de 2001.

Doctor Gerardo Trejos Salas: 53º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas desarrollado en Ginebra en mayo de 2001.

Doctores Brynmor T. Pollard y Gerardo Trejos Salas: Asamblea General de la OEA, desarrollada en San José, Costa Rica, en junio de 2001). Ver documento CJI/doc.62/01, *Palabras del Dr. Brynmor Thornton Pollard, vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano ante la Comisión General de la Asamblea General de la OEA durante su XXXI período ordinario de sesiones (San José, Costa Rica, 4 de junio de 2001)*.

Doctor Eduardo Vío Grossi: Asamblea General Extraordinaria de la OEA, desarrollada en Lima, Perú, el 10 y 11 de septiembre de 2001).

Doctores João Grandino Rodas y Carlos Manuel Vázquez: VI Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VI), desarrollada en Washington, D.C., del 3 al 7 de diciembre de 2001.

El texto del informe escrito sobre la participación del doctor Brynmor T. Pollard en la Asamblea General de la OEA en San José, Costa Rica, se transcribe a continuación:

CJI/doc.62/01

**PALABRAS DEL DOCTOR BRYNMOR THORNTON POLLARD,
VICEPRESIDENTE DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO,
ANTE LA COMISIÓN GENERAL DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA
DURANTE SU XXXI PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
(San José, Costa Rica, 4 de junio de 2001)**

Señor Presidente, distinguidos Delegados,

Aprovecho esta oportunidad para extenderle a usted, señor Presidente, mis felicitaciones por su elección a presidir estos procedimientos. En la inevitable ausencia del doctor João Grandino Rodas, Presidente del Comité Jurídico Interamericano, que me ha solicitado le exprese sus disculpas por no poder estar presente aquí hoy, me siento sumamente satisfecho de presentar al Comité General en nombre del Comité Jurídico, un breve resumen de las recientes actividades desempeñadas por el mismo, tal cual constan en el *Informe anual del Comité a la Asamblea General* del 2000 (OEA/Ser.Q/V1.31 CJI/doc.45/00 del 25 de agosto de 2000).

Nuestro fallecido Presidente, doctor Keith Highet, presidió el 56º período ordinario de sesiones del Comité en marzo 2000 en Washington. El Comité sintió profundamente su pérdida, que ocurrió antes de celebrarse el 57º período ordinario de sesiones convocado en Rio de Janeiro en agosto 2000. Fue sucedido por el doctor João Grandino Rodas. Deseo expresar mi reconocimiento por el liderazgo dinámico que Keith Highet siempre brindó a este Comité, y su valiosa contribución a las tareas del mismo.

La labor del Comité consiste en su responsabilidad, principalmente, por las prioridades establecidas por los Estados miembros de la Organización y los órganos y otras entidades de la Organización. Desde la última presentación a la Asamblea General, durante su período ordinario de sesiones en agosto de 2000 el Comité deliberó sobre varios temas, entre los cuales constaban:

- a) derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales;
- b) perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas: acceso a la justicia;
- c) aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del Hemisferio;
- d) preparación de un informe sobre los derechos humanos y la biomedicina o sobre la protección del cuerpo humano;
- e) aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica;
- f) dimensión jurídica de la integración y del comercio internacional: derecho de competencia en las Américas;
- g) sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres;
- h) democracia en el Sistema Interamericano.

Con respecto al “derecho de la información”, la Asamblea General de la Organización ha solicitado al Comité Jurídico Interamericano a través de su resolución AG/RES.1395 (XXVI-0/96) a prestar especial atención a los asuntos concernientes al acceso a y protección de la información y datos personales. El Comité Jurídico consideró conveniente asegurarse del alcance que las legislaciones nacionales de los Estados miembros han dado a este asunto, ya que el Comité considera que la legislación nacional de los Estados miembros debe cubrir ampliamente este tópico por tratarse de un pre-requisito imprescindible para determinar si los esfuerzos deben orientarse hacia la formulación de un anteproyecto preliminar de la Convención interamericana sobre el asunto, en comparación con la *Convención de Estrasburgo sobre la protección de las personas respecto al tratamiento electrónico de datos de carácter personal*.

El Comité Jurídico, a través de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Organización, solicitó a los Estados miembros a suministrar información y datos, específicamente, cualquier legislación nacional existente o bajo propuesta, así como las normas y políticas que rigen el acceso de la información personal y su protección. Durante su 57° período ordinario de sesiones en Rio de Janeiro realizado en agosto 2000, el Comité Jurídico resolvió reiterar a través de su Subsecretaría de Asuntos Jurídicos que los Estados miembros enviaran dicha información. El Comité también solicitó al relator que, con la asistencia de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, preparase un resumen sobre los principios aplicables y las más importantes consideraciones relativas a las leyes nacionales y los reglamentos sobre este tema. El Comité también decidió que, a la luz de las respuestas adicionales recibidas de los Estados miembros y el supramencionado resumen que ellos elaborarían, se considerasen las opciones que indiquen otros trabajos adicionales que se deban ejecutar, inclusive la posibilidad de desarrollar principios o lineamientos básicos o recomendaciones para desarrollar instrumentos aceptables en este campo.

Como resultado de su permanente consideración de los temas inherentes al perfeccionamiento de la administración de justicia en las Américas, durante su 57° período ordinario de sesiones el Comité Jurídico aceptó que el establecimiento de un Centro de Estudios Jurídicos de las Américas era una entidad importante de la Organización, que se espera juegue un papel significativo en el constante proceso de reformatión y modernización de los sistemas de justicia de los Estados miembros de la Organización. El Comité se comprometió a ofrecer su cooperación y apoyo al trabajo realizado por este Centro en cualquier forma considerada apropiada para permitir que el mismo cumpla su mandato.

El Comité Jurídico también decidió continuar deliberando sobre el tema de creciente importancia, relativo al acceso a la Justicia por parte de los Estados miembros y de trabajar en estrecha colaboración con el Centro para lograr este fin.

En lo que atañe a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar por los Estados miembros del Hemisferio, el Comité, después de examinar

el documento intitulado *Estudio de los derechos y deberes de los Estados de conformidad a la Convención de las Naciones Unidas de 1982 sobre el Derecho del Mar: una guía extraoficial* (CJI/doc.48/99 rev. 3), preparado por el fallecido doctor Keith Highet y el Embajador Orlando R. Rebagliati como co-relatores, resolvió aprobar el documento y transmitirlo a las divisiones gubernamentales de los Estados miembros responsables por la implementación de la convención, así como a otros cuerpos profesionales y académicos. El Comité Jurídico también decidió mantener el tema en su agenda, debido a la alta consideración que otorga a los comentarios recibidos de los Estados miembros y la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo Permanente de la Organización, y asume el compromiso de preparar otros informes sobre este tópico.

Con respecto a la preparación del informe sobre los derechos humanos y la biomedicina, o la protección del cuerpo humano, el doctor Gerardo Trejos de Costa Rica -relator de este tema, preparó y presentó al Comité Jurídico un *Proyecto de guía legislativa (ley modelo) sobre fecundación médicamente asistida* (CJI/doc.33/00 rev.3), que fue sumamente elogiado por la profunda investigación que había realizado. Como resultado de lo antedicho, el Comité Jurídico decidió transmitir el documento al Director General de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), solicitando información y la opinión de ese cuerpo sobre los factores científicos, médicos y técnicos que deben tomarse en cuenta, así como cualesquier otra información y observación que la OPS pueda considerar relevante con respecto a este tema.

Cuando el Presidente del Comité presentó al Consejo Permanente el Informe Anual del Comité Jurídico Interamericano de 2000 en mayo de 2001, el Consejo propuso que se realizase un estudio más amplio para determinar el estado del derecho internacional y las principales tendencias cuanto al tema. El Consejo Permanente propuso que el estudio debía incluir la *Convención Europea de 1997 sobre los derechos humanos y la biomedicina*, que establece la supremacía de los seres humanos sobre la ciencia, y ha sido complementada por el protocolo de 1998 sobre clonaje.

Durante su 56° período ordinario de sesiones celebrado en Washington D.C. en marzo de 2000, con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros hubo un intercambio de opiniones sobre un nuevo concepto de seguridad hemisférica, presentado por algunos miembros del Comité – México, Perú y Chile. También se tomó en consideración el documento presentado por Canadá, intitulado: *Seguridad Humana: seguridad para los pueblos en un mundo en cambio*, que aboga que la seguridad del Estado y la seguridad humana se asisten mutuamente – no se puede lograr que el mundo sea seguro, a menos que las personas estén seguras. Las otras contribuciones sobre este tópico, cuestionan el futuro de la seguridad hemisférica dentro del contexto de la existencia de responsabilidades globales mucho más amplias. Al considerar este tema del *Informe anual* de 2000 del Comité, el Consejo Permanente solicitó que el Comité Jurídico continuase a dar su contribución al trabajo realizado por la Comisión de Seguridad Hemisférica del Consejo Permanente.

En su 56° período ordinario de sesiones realizado en Washington D.C. en marzo 2000, el Comité Jurídico mencionó y acogió de buen grado los resultados constructivos obtenidos durante la reunión de Ministros de Comercio de las Américas realizado en Toronto, Canadá, del 1 al 4 de noviembre de 1999. Refiriéndose a la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, y su fracaso de llegar a un acuerdo para lanzar una nueva ronda de negociaciones comerciales multilaterales, reafirmando la contribución positiva de la liberación del comercio e inversiones para desarrollar un crecimiento económico a través de las Américas y la importancia de fortalecer el principio de derecho en las relaciones comerciales internacionales, el Comité Jurídico decidió (i) continuar su análisis de las dimensiones jurídicas de la integración y el comercio internacional a la luz de los acontecimientos internacionales y regionales y (ii) fortalecer su cooperación con y apoyo a la Unidad de Comercio de la Secretaría General de la Organización con respecto a estos temas, y a solicitar a la Subsecretaría de Asuntos

Jurídicos de realizar consultaciones sobre las maneras y formas de lograrlo. El Consejo Permanente solicitó al Comité Jurídico de proseguir sus estudios sobre el tema de las dimensiones jurídicas de la integración y el comercio, y de realizar un análisis comparativo preliminar sobre las leyes existentes sobre la competencia o proteccionismo en los Estados miembros, para su inclusión en el próximo *Informe anual* del Comité Jurídico, prestando el debido cuidado a otros esfuerzos similares que se están realizando en otras instituciones internacionales.

La sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres también recibió la debida atención del Comité Jurídico. Durante su 56° período ordinario de sesiones en marzo de 2000, el Comité resolvió unirse a la grave preocupación expresada por la Asamblea General sobre la existencia de casos de sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres. El Comité Jurídico estaba estudiando el informe de Gabriela Arias Uriburu sobre la situación de sus tres hijos menores sustraídos por el padre de su residencia en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, que finalmente terminaron siendo llevados al Reino de Jordania.

Esta mañana, me sentí reconfortado por la intervención del distinguido representante de la Argentina, respecto a la aplicación de la *Convención de La Haya sobre sustracción de menores por uno de sus padres*. No hay duda alguna, señor. Presidente, que el Comité Jurídico debe mantener este tema en su agenda para darle máxima atención.

El Comité Jurídico decidió incluir durante su 57° período ordinario de sesiones el tema "Democracia en el Sistema Interamericano" como una prioridad en su agenda para las próximas sesiones ordinarias, recomendando a su relator, el doctor Eduardo Vío Grossi, que preparase su importante contribución sobre este tema. El Comité también decidió invitar a los miembros del Comité a someter propuestas sobre el tópico a la Secretaría para que fuese distribuido antes del próximo período ordinario de sesiones del Comité Jurídico. También fue decisión del Comité solicitar a otras agencias de la Organización involucradas en este tema a colaborar en este ejercicio con el Comité Jurídico a través de la Secretaría de Asuntos Jurídicos y la Unidad para la Promoción de la Democracia.

El Curso sobre Derecho Internacional

El Comité Jurídico decidió que el tema central del XXVII Curso sobre Derechos Internacionales para el año 2000 sería "Regionalismo y Universalismo". El Comité Jurídico resolvió que el tema principal para el curso que se dictaría en julio-agosto 2001 debía ser "La persona humana en el derecho internacional contemporáneo". Fue reconocida la importancia que el curso sobre derecho internacional tiene cuanto a la divulgación de conocimientos sobre los sistemas Interamericanos de derecho internacional, así como sobre la necesidad de lograr una participación de estudiantes en el curso más amplia y equitativa. El Comité Jurídico también resolvió que la Asamblea General debía considerar la posibilidad de otorgar un apoyo presupuestario adicional para el curso, y exhortó a los Estados miembros a auspiciar la participación de sus ciudadanos en el Curso a través de un financiamiento directo.

La Cuarta Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos

La Cuarta Reunión Conjunta con los Asesores Jurídicos de los Ministerios de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la OEA fue celebrada en Washington D.C., en marzo 2000, cuando se debatió el análisis de la agenda jurídica interamericana. Hubo consenso cuanto a la utilidad de las reuniones conjuntas y varias delegaciones expresaron en la reunión del Consejo Permanente su deseo de aumentar la convocación de dichas reuniones.

El Consejo Permanente agradeció la decisión del Comité Jurídico de celebrar su 58° período ordinario de sesiones en Ottawa, Canadá, en marzo de 2001, por invitación

extendida por el Gobierno de Canadá, y recomendó que las futuras sesiones ordinarias del Comité se reúnan en otros Estados miembros, de concordancia con el artículo 105 de la Carta de la OEA, para dar mayor publicidad y ayudar a crear mayor sensibilización sobre el trabajo realizado por el Comité Jurídico, recordando siempre, sin embargo, el principio de que los recursos para organizar dichas reuniones debía partir del propio presupuesto del Comité Jurídico.

Al examinar el *Informe Anual del CJI* para el año 2000, el Consejo Permanente reiteró que era necesario que el Comité estableciese un contacto más estrecho con las entidades políticas de la Organización, especialmente la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos del Consejo, y convocó al Presidente del Comité Jurídico y a los relatores de los diversos temas que constan en la agenda del Comité a reunirse con la Comisión del Consejo en cualquier momento que así se solicitase.

El Centenario del Comité Jurídico Interamericano

El Comité Jurídico ha adoptado propuestas para la conmemoración del centenario de la fundación del Comité en el 2006. Al presentar su *Informe anual del Comité Jurídico* a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, el Presidente del Comité Jurídico describió a grandes rasgos ciertas propuestas para la ceremonia del centenario del Comité. La Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos apoyó propuestas para la celebración del centenario tal cual fue divulgado en la presentación del Presidente del Comité Jurídico a la Comisión.

Relaciones con otras instituciones

Dando seguimiento a su compromiso de establecer una relación de colaboración con otras entidades internacionales que tienen objetivos comunes, el Comité Jurídico fue representado por uno de sus miembros durante la sesión de la Comisión de Derecho Internacional en Ginebra el 28 de julio, 2000. La presentación sobre el trabajo del Comité quedó a cargo del representante del Comité, que resultó en un fructífero intercambio de ideas con los miembros de la Comisión, y varias expresiones cuanto a la conveniencia de estrechar la colaboración entre ambos organismos.

Bajo el liderazgo de su Presidente, los miembros del Comité Jurídico participaron en el XVII Seminario Roma-Brasilia, realizado en Brasilia del 24 al 26 de agosto, 2000, en respuesta a la amable invitación de los organizadores del seminario. Los miembros del Comité pronunciaron algunas ponencias sobre el trabajo del Comité Jurídico e interactuaron con los organizadores del seminario y sus participantes.

Muchas gracias.

- Visitas realizadas por el Comité Jurídico Interamericano:

El Comité Jurídico Interamericano realizó las siguientes visitas en el año 2001:

Facultad de Derecho de la Universidad de Ottawa para participar en una Mesa Redonda sobre “Cuestiones Jurídicas Actuales en las Américas”.

Cocktail ofrecido por el señor John Manley, Ministro de Relaciones Exteriores de Canadá.

Cena ofrecida por el señor David Kilgour, Secretario de Estado de Canadá para América Latina y África.

Parlamento del Canadá (período de preguntas).

Corte Suprema de Canadá (mesa redonda con los magistrados).

Cocktail en la Embajada del Brasil en Canadá.

- Visitas recibidas por el Comité Jurídico Interamericano:

El Comité Jurídico Interamericano recibió las siguientes visitas en el año 2001:

Embajador Luigi Einaudi, Secretario General Adjunto de la OEA.

Embajador João Clemente Baena Soares, ex Secretario General de la OEA y miembro de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.

Claudio Grossman, presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Antônio Augusto Cançado Trindade, presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Manuel Ventura, Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Michael Leir, Consultor Jurídico del Departamento de Relaciones Exteriores de Canadá. Ver en anexo su intervención (CJI/doc.49/01).

Heraldo Muñoz Valenzuela, Subsecretario de Relaciones Exteriores de Chile.

Michael Brock, Director de la División para América Latina en Canadá.

Sergio Verdugo, Ministro Consejero y Cónsul General de Chile en Rio de Janeiro.

Mauricio Herdocia, miembro de la Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas.

Juan Enrique Vargas, Director Ejecutivo del Centro de Estudios de Justicia de las Américas.

Jorge Reinaldo Vanossi, ex-miembro y ex-presidente del Comité Jurídico Interamericano.

José Luis Siqueiros, ex-miembro y ex-presidente del Comité Jurídico Interamericano.

Mario Tomellin, Rector de la Universidad Latinoamericana y del Caribe (ULAC).

Ana Piaggi, Juez de la Cámara Nacional en lo comercial, profesora titular de Derecho Comercial, Universidad de Buenos Aires, profesora del Curso de Derecho Internacional.

Marcelo Kohen, Profesor de derecho internacional, Instituto de Estudios Internacionales, Ginebra, profesor del Curso de Derecho Internacional.

Hervé Ascensio, Profesor de la Universidad París XIII, profesor del Curso de Derecho Internacional.

ANEXOS

ANEXO A

Lista de resoluciones y decisiones aprobadas por el Comité Jurídico Interamericano

- CJI/RES.20 (LVII-O/00) *Temario para el 58º período ordinario de sesiones del comité jurídico interamericano (Ottawa, Canadá, del 12 al 23 de marzo de 2001)*
- CJI/RES.22 (LVIII-O/01) *Agradecimiento al gobierno de Canadá*
- CJI/RES.23 (LVIII-O/01) *La democracia en el sistema interamericano*
- CJI/RES.24 (LVIII-O/01) *Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado*
- CJI/RES.25 (LVIII-O/01) *Sustracción internacional de menores por parte de uno de sus padres*
- CJI/RES.26 (LVIII-O/01) *Preparación para la conmemoración del Centenario del Comité Jurídico Interamericano*
- CJI/RES.27 (LVIII-O/01) *Temario para el 59º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, del 30 de julio al 24 de agosto de 2001)*
- CJI/RES.28 (LVIII-O/01) *La aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 por parte de los Estados del Hemisferio*
- CJI/RES.29 (LVIII-O/01) *Fecha y sede del 59º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano*
- CJI/RES.30 (LVIII-O/01) *Aspectos jurídicos de la seguridad hemisférica*
- CJI/RES.31 (LIX-O/01) *Reconocimiento al doctor Gerardo Trejos Salas*
- CJI/RES.32 (LIX-O/01) *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana*
Anexos: CJI/doc.76/01 – Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el proyecto de Carta Democrática Interamericana
 CJI/RES.I-3/95 - *Democracia en el sistema interamericano*
 CJI/RES.5/LII/98 - *La democracia en el sistema interamericano*

CJI/RES.17 (LVII-O/00) - *La democracia en el sistema interamericano*

- CJI/RES.33 (LIX-O/01) *Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales*
- CJI/RES.34 (LIX-O/01) *XXIX Curso de Derecho Internacional*
- CJI/RES.35 (LIX-O/01) *Solicitud de recursos financieros adicionales para el Curso de Derecho Internacional*
- CJI/RES.36 (LIX-O/01) *Temario para el 60º período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano (Rio de Janeiro, Brasil, 25 de febrero a 8 de marzo de 2002)*

ANEXO B

Lista de documentos que se incluyen en el presente Informe Anual

- CJI/doc.46/00 *Proyecto de convención interamericana para la represión extraterritorial de los delitos sexuales contra menores: propuesta para ser sometida a la consideración de la CIDIP-VI*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos)
- CJI/doc.47/01 *Democracia y derecho internacional*
(presentado por el doctor Gerardo Trejos)
- CJI/doc.48/01 *Primer Preinforme sobre un Anteproyecto de Instrumento, Declaración o Tratado sobre la Democracia en el Sistema Interamericano*
(presentado por el doctor Eduardo Vío Grossi)
- CJI/doc.62/01 *Palabras del doctor Brynmor Thornton Pollard, vicepresidente del Comité Jurídico Interamericano, ante la Comisión General de la Asamblea General de la Asamblea General de la OEA durante su XXXI período ordinario de sesiones*
(San José, Costa Rica, 4 de junio de 2001)
- CJI/doc.74/01
rev.1 *CIDIP-VII y etapas sucesivas*
(presentado por los doctores Carlos Manuel Vázquez y João Grandino Rodas)
- CJI/doc.76/01 *Observaciones y comentarios del Comité Jurídico Interamericano sobre el Proyecto de Carta Democrática Interamericana*
Anexos: CJI/RES.I-3/95 *La democracia en el sistema interamericano*
 CJI/RES.5/LII/98 *La democracia en el sistema interamericano*
 CJI/RES.17 (LVII-O/00) *La democracia en el sistema interamericano*
 Ver CJI/RES.32 (LIX-O/01)
- CJI/doc.78/01 *Reglas internacionales de defensa de la competencia*
(presentado por el doctor João Grandino Rodas)

ANEXO C

Otros documentos

- CJI/doc.49/01 Discurso de Michael R. Leir, asesor jurídico del Departamento de Asuntos Exteriores y Comercio Internacional de Canadá ante el Comité Jurídico Interamericano (12 de marzo de 2001, Ottawa)
- CJI/doc.50/01 Palabras del doctor Enrique Lagos Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Organización de los Estados Americanos, con motivo de la inauguración del LVIII período ordinario de sesiones de Comité Jurídico Interamericano (12 de marzo de 2001)

CJI/doc.49/01

**DISCURSO DE MICHAEL R. LEIR,
ASESOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EXTERIORES Y
COMERCIO INTERNACIONAL DE CANADÁ ANTE EL
COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(12 de marzo de 2001, Ottawa)**

Señor Presidente, distinguidos miembros del Comité Jurídico Interamericano,

En nombre del Gobierno de Canadá, es para mí un placer participar en esta ceremonia de apertura y darles la bienvenida a Ottawa al 58° período ordinario de sesiones del Comité Jurídico Interamericano. Espero que su estadía en Ottawa sea a la vez productiva y placentera.

Cuando se sabe la importancia que Canadá le asigna al funcionamiento de un sistema judicial independiente —condición indispensable de una democracia eficaz—, se comprenderá que el Comité Jurídico Interamericano haya sido uno de los primeros órganos elegidos en el que se interesó cuando se adhirió a la OEA.

En consecuencia, nos complació enormemente cuando, en 1992, los Estados miembros de la OEA eligieron a Jonathan T. Fried al Comité Jurídico. Creemos que Canadá, a través de su trabajo en temas tales como la administración de la justicia, acceso a la información y comercio internacional, para nombrar sólo algunos, está haciendo una importante contribución a este Comité Jurídico. En cuanto al doctor Fried, desafortunadamente sólo podrá asistir a la reunión a fines de la semana.

Permítanme volver al tema del Comité Jurídico mismo. En su calidad del principal organismo consultivo de la OEA en asuntos jurídicos y a través de la promoción que realiza de la elaboración y codificación progresiva del derecho internacional en el hemisferio, el Comité Jurídico ha ayudado al fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno en la región.

Al leer la agenda de esta sesión, vemos que los temas actuales en que se interesa el Comité Jurídico y los documentos en vías de preparación se centran en las cuestiones cruciales para la consolidación del gobierno democrático en las Américas. Quisiera llamar particularmente la atención sobre los puntos siguientes, que constituyen por lo demás las prioridades de Canadá en materia de política exterior en el hemisferio.

Corrupción

Nos complace ver que el Comité Jurídico haya incluido “Posibles medidas adicionales a la Convención interamericana contra la corrupción” dentro de los temas en preparación. Estamos conscientes que la corrupción, al socavar la democracia, distorsionar las economías y reducir la capacidad de los gobiernos para prestar servicios básicos a sus ciudadanos, puede constituir una amenaza importante contra la paz y la estabilidad de las Américas.

La adopción de la Convención en Caracas en marzo de 1996 fue un logro sobresaliente. Canadá se complació en ratificar la Convención el año pasado y espera con interés la reunión con los Estados Partes más tarde este mes para comenzar el estudio del proyecto de mecanismo de seguimiento que ha sido elaborado por la OEA a fin de asegurar la eficaz implementación de la Convención. Se espera con gran interés el examen que el Comité Jurídico haga de este importante documento.

Seguridad hemisférica

Canadá promueve activamente la seguridad hemisférica como un punto central de la OEA. La Comisión sobre Seguridad Hemisférica de la OEA ha aprobado un ambicioso plan de trabajo para 2000-2001, centrándose en importantes temas tales como armas pequeñas y ligeras, medidas de formación de la confianza y la seguridad y el examen de la seguridad hemisférica.

Canadá quisiera que el trabajo sobre el examen de la seguridad hemisférica considerara las formas en que han cambiado los requisitos de la seguridad. Hay ahora acuerdo entre los países del hemisferio en que la “seguridad” en la actualidad no se limita a los clásicos temas militares y de defensa y que ahora incluye temas que afectan la seguridad humana, tales como el terrorismo, el narcotráfico, minas terrestres, derechos humanos y armas pequeñas y ligeras. Por lo tanto, es necesario que trabajemos unidos para convertir las diversas instituciones del hemisferio en un sistema flexible que pueda tratar con la naturaleza variada y cambiante de la seguridad. El Comité Jurídico tiene un importante papel que desempeñar en esta considerable tarea.

Derechos humanos

La promoción y protección de los derechos humanos están incluidas en la *Carta de la OEA* como uno de los principios fundamentales de la Organización. También es un pilar central de la política exterior de Canadá. En los últimos años, Canadá ha participado activamente en las deliberaciones sobre la reforma del sistema interamericano de derechos humanos y en aumentar el compromiso al derecho internacional humanitario.

De hecho, acabo de regresar de San José donde Canadá y Costa Rica junto con la OEA y el Comité Internacional de la Cruz Roja fueron los coanfitriones de la primera reunión de expertos intergubernamentales sobre derecho internacional humanitario y demás convenciones afines de la OEA. En esa sesión se reunieron 105 expertos de 28 países.

Creemos que la reforma redundará en el perfeccionamiento institucional y en una especial atención a los medios prácticos para fortalecer los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos. Me complace por tanto ver que el “Estudio del sistema de promoción y protección de los derechos humanos en el sistema interamericano” esté de vuelta en la agenda del Comité Jurídico después de un hiato de un año.

Administración de justicia

La administración eficaz de justicia es una piedra angular de la democracia eficaz y del desarrollo social y económico. En cuanto tal, el trabajo del Comité Jurídico sobre las

amenazas contra la independencia judicial y los impedimentos a la protección efectiva de jueces y abogados en el ejercicio de sus funciones es de importancia decisiva.

A propósito, el recientemente establecido Centro de Estudios de Justicia de las Américas en Santiago de Chile tiene un papel importante que desempeñar a fin de facilitar la modernización de los sistemas e instituciones de justicia de todo el hemisferio. Aplaudimos la intención del Centro de apoyarse fuertemente en las nuevas tecnologías de la información e internet para realizar su mandato. En verdad, Canadá está firmemente convencido de que el uso de esas nuevas tecnologías será una herramienta inapreciable para comunicarnos los beneficios de nuestro conocimiento colectivo. Por esta razón Canadá ha hecho de la conectividad una de las iniciativas importantes que se plantearán en la Tercera Cumbre de las Américas en la ciudad de Québec el próximo mes. Espero que el Comité Jurídico y el Centro de Estudios de Justicia podrán colaborar estrechamente en temas de interés común.

El poco tiempo del que dispongo me limita a abordar solamente un pequeño número de temas. En efecto resulta muy difícil tratar en pocos minutos todas las cuestiones sobre las cuales tratará el Comité Jurídico en el curso de las dos próximas semanas.

Para terminar, quisiera alentarlos en su trabajo dada su importante contribución a la configuración y el fortalecimiento del sistema interamericano así como el compromiso de nuestros países al imperio del derecho. Les deseo a todos una placentera y fructífera estadía en Ottawa.

Muchas gracias.

CJI/doc.50/01

**PALABRAS DEL DOCTOR ENRIQUE LAGOS,
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
CON MOTIVO DE LA INAUGURACIÓN DEL
LVIII PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO
(12 de marzo de 2001)**

Como es de conocimiento de todos nosotros, el Comité Jurídico tiene una vasta e importante agenda de trabajo, respecto de la cual quisiera destacar algunos aspectos y hacer, al mismo tiempo, unos breves comentarios.

Dicha agenda, en la actualidad, como la de la OEA en su conjunto, es decir, de todos y cada uno de sus órganos y entidades, se encuentra permeada por las características del nuevo escenario internacional e interamericano en particular, así como por los impactos de la denominada "globalización".

En todo caso, lo que se aprecia en el ámbito multilateral, es una visión política y jurídica más dinámica, más flexible, que permite armonizar de manera más amplia los intereses nacionales con los valores compartidos por la comunidad hemisférica, incluyendo como actores no solo a los gobiernos sino también y de manera creciente, a la sociedad civil y a la empresa privada.

Podríamos afirmar que hoy tenemos en las Américas un más activo multilateralismo y una más amplia cooperación internacional. Una prueba de ello es el proceso de las Cumbres de las Américas, así como el redimensionamiento de los procesos de integración regional y continental, incluyendo entre otros esfuerzos, al CARICOM, al Pacto de

Integración Centroamericana, el MERCOSUR, la Comunidad Andina y las negociaciones para una zona de libre comercio continental (ALCA).

En el caso del Comité Jurídico, varios de los temas tratados o en preparación tienen plena concordancia con las prioridades de la actual agenda de la OEA que hoy se nutre en gran medida de los mandatos de las cumbres.

Democracia

Así por ejemplo podemos mencionar la temática de "la democracia en el sistema interamericano". Este tema, es decir el fortalecimiento, la defensa, el ejercicio efectivo y la consolidación de la democracia, es desde luego, la prioridad política fundamental de la OEA, dado el virtual consenso sobre la primacía de este sistema político como el que mejor garantiza los derechos y libertades fundamentales de las personas, la construcción de un continente en paz, estable, más integrado y económicamente desarrollado.

También por cierto en los documentos preparatorios de la cumbre de Québec, se reafirma, en primer lugar, la necesidad del fortalecimiento de la democracia en concordancia con el concepto del bienestar humano y la seguridad humana, señalándose la necesidad de un compromiso de trabajo por parte de todos los actores públicos y privados del sistema interamericano.

Derechos humanos

En este sentido, resulta interesante apreciar como en este concepto de democracia, el bienestar del individuo y su protección contra la violencia y la discriminación, ha pasado a constituirse en el centro de las preocupaciones y el punto de referencia primordial en los asuntos internacionales.

En esta línea, es que se encuentra en la agenda del Comité Jurídico el estudio de la promoción y protección de los derechos humanos en el ámbito interamericano, aunque en los últimos períodos de sesiones no se haya examinado el tema.

Cabe entonces poner de relieve como es que conjuntamente con la temática de la democracia, la gobernabilidad y el estado de derecho, se están concentrando muchos de los esfuerzos en los aspectos vinculados a los derechos humanos y las libertades fundamentales, como lo relativo a las poblaciones indígenas, los trabajadores migratorios y sus familias, la situación de la mujer y la equidad de género, los derechos humanos y los problemas de la niñez y la juventud, y la libertad de opinión y expresión, entre otros.

En esta área, también cabe hacer referencia a la existencia de mandatos de la última Asamblea General relativos al estudio de una posible convención interamericana contra el racismo y toda forma de discriminación e intolerancia.

Modernización de los sistemas de justicia

Otro asunto muy ligado a los temas antes reseñados y consustancial al estado derecho es el relativo al perfeccionamiento de la administración de justicia y la modernización de los sistemas de justicia en general.

En el seno del Comité Jurídico se han desarrollado numerosas ponencias y recomendaciones sobre esta temática. Por cierto, en las resoluciones de la Asamblea General y en las conclusiones de las Reuniones de Ministros de Justicia, se han destacado diversos aspectos de la administración de justicia en los países que han servido de guía y derrotero para avanzar distintas medidas y proyectos.

Asimismo, como todos conocemos, el tema ha estado presente en las Cumbres de las Américas y en la III Cumbre de Québec se seguirá apoyando la realización de las Reuniones de Ministros de Justicia y Procuradores Generales y la implementación de sus conclusiones y recomendaciones; así como también se apoyaran los trabajos del Centro de Justicia de las Américas.

Lucha contra la corrupción

Otro aspecto que se considera prioritario es el de la lucha contra la corrupción, en atención al consenso existente en cuanto a que dicho flagelo afecta gravemente a las instituciones democráticas, debilita el sistema económico y atenta contra los intereses de los más pobres.

La OEA en este campo ha demostrado su idoneidad como foro para la elaboración tanto de acuerdos internacionales como de propuestas legislativas en beneficio de todos los Estados miembros.

El Comité Jurídico, por su parte, habiendo ya cumplido una importante tarea con respecto a la elaboración de la *Convención interamericana contra la corrupción*, así como en la elaboración de legislación modelo, actualmente tiene en su agenda el estudio de posible medidas adicionales a *la Convención interamericana contra la corrupción*.

También hemos apreciado que para la Cumbre de Québec el tema anti-corrupción será examinado y apoyadas las distintas normas jurídicas y mecanismos existentes para avanzar con mayor efectividad en esta lucha, incluyéndose la promoción de la participación de la empresa privada y de las organizaciones de la sociedad civil a través de iniciativas que promuevan la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas públicas, y la probidad y la ética cívica.

Comercio e integración

La dimensión jurídica de la integración regional y del comercio internacional constituyen otra temática de gran prioridad para todos los países de la región; en ese sentido el Comité Jurídico ha elaborado varios documentos sobre esta materia, en particular los aspectos jurídicos vinculados a las políticas de competencia en las Américas. Pensamos que el Comité podría darle un renovado contenido y proyección a este tema en el futuro.

Palabras finales

Como ya tantas veces se ha señalado, actualmente nos resulta más importante que nunca que el Comité Jurídico desarrolle temas consistentes con la agenda de la OEA y para ello la Secretaría General está en plena disposición de acompañar la tarea del Comité, con su asistencia y sus servicios.

Todo lo anterior sin perjuicio de que el Comité Jurídico desarrolle a plenitud sus facultades de iniciativa propia para pronunciarse respecto de la temática compuesta por otros temas prioritarios como sería, por ejemplo, el de la seguridad hemisférica, así como para hacer determinados pronunciamientos orientadores en el campo del desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional.

ÍNDICES

Índice Onomástico

ALEMÁN, Roberto	40
ARAÚJO, Nádia de	132, 133
ARIAS URIBURU, Gabriela	140
ARRIGHI, Jean-Michel	15, 18, 134
ARROYO, Diego Fernández	79, 80
ASCENSIO, Hervé	132, 143
BACKES, Silvia	134
BROCK, Michael	142
BURMAN, Harold	79, 81
BURROUGHS, William S.	128
CASTEL, J.G.	93, 94
CHEMOUIL, Amnon	125, 126, 127, 128
DAL MASO, Tarciso	134
DUPUY, Pierre-Marie	50, 51
EINAUDI, Luigi	134, 142
ESPECHE GIL, Miguel Ángel	34, 40
FRIED, Jonathan T.	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 34, 40, 46, 50, 78, 90, 109, 110, 111, 115, 116, 118, 150
FUENTES, Ximena	134
GIL, Enrique	41
GINSBERG, Allen	128
GONZÁLEZ GÁLVEZ, Sergio	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 46, 50, 78, 90, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 119, 121, 122, 133, 135, 136
GROSSMAN, Claudio	132, 133, 142
GUTIÉRREZ CASTRO, Mauricio	40
HALL, Christopher Keith	119
HERDOCIA, Mauricio	82, 133, 142
HERRERA MARCANO, Luis	15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 28, 40, 44, 46, 51, 111, 135, 136
HIGHET, Keith	131, 137, 139
HUESA VINAIXA, Rosario	134
KILGOUR, David	141
KOHEN, Marcelo G.	132, 143
LAGOS, Enrique	15, 18, 150
LEIR, Michael	142, 150
MANLEY, John	141
MARCHAND STENS, Luis	16, 17, 44, 46, 114
MICHAEL, Víctor	125, 126, 127, 128, 142, 150

MOLETTA, Manoel Tolomei	15, 18
MUÑOZ, Heraldo	133, 142
NAGEL, Mónica	116
NEGRO, Dante M.	15, 18
PAOLILLO, Felipe	15, 18, 20, 22, 28, 50, 78, 90, 109, 111, 115, 118, 123, 132
PIAGGI, Ana	132, 143
POLLARD, Brynmor Thornton	10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 28, 44, 46, 111, 131, 135, 136, 137, 149
RATTRAY, Kenneth O.	15, 18, 19, 20, 44, 50, 78, 90, 109, 115, 118
REBAGLIATI, Orlando R.	15, 17, 18, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 46, 50, 90, 108, 109, 111, 132, 135, 136, 139
RODAS, João Grandino	10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 44, 46, 50, 75, 76, 77, 78, 90, 91, 92, 109, 111, 115, 116, 118, 135, 136, 137, 149
RUBIN, Seymour J.	35
SARAIVA GUERREIRO, Ramiro	40
SAVID BAS, Luis Ignacio	133, 134
SIQUEIROS, José Luis	40, 44, 76, 132, 142
SOARES, João Clemente Baena	134, 142
TOMELLIN, Mario	142
TREJOS SALAS, Gerardo	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 44, 46, 47, 49, 50, 74, 78, 90, 109, 111, 115, 118, 135, 136, 137, 147
TRINDADE, Antônio Augusto Cançado	133, 142
VANOSSI, Jorge Reinaldo A.	132, 142
VARGAS ARAYA, Armando	51
VARGAS, Juan Enrique	116, 142
VÁZQUEZ, Carlos Manuel	15, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 50, 75, 76, 77, 78, 90, 109, 110, 111, 115, 118, 133, 135, 136, 137, 149
VENEGAS, Eliécer	52
VENTURA, Manuel	133, 142
VERDUGO, Sergio	142
VESCOVI, Eduardo	79
VILLAGRÁN-KRAMER, Francisco	35
VILLALTA VIZCARRA, Ana Elizabeth	19
VÍO GROSSI, Eduardo	15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 26, 27, 28, 34, 35, 40, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 78, 88, 90, 109, 111, 112, 113, 114, 115, 118, 133, 135, 136, 137, 140, 149
ZELADA CASTEDO, Alberto	34, 40, 42

Índice por Asunto

Biomedicina	9, 16, 25, 74, 131, 138, 139
Comité Jurídico Interamericano	
centenario del	9, 16, 19, 20, 25, 87, 88, 89, 141
estructura	9, 13, 58, 92, 95
temario	20, 45, 48, 82, 84, 86, 113, 115, 147, 148
Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado-CIDIP	9, 16, 19, 20, 25, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 124, 125, 137, 147, 149
Corrupción	9, 16, 25, 121, 151
Corte Penal Internacional	9, 16, 19, 21, 25, 119, 121, 132
Democracia	16, 19, 21, 29, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 58, 59, 62, 67, 126, 138, 140, 149
Carta Democrática	9, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 147, 149
Derecho de la información	9, 16, 19, 21, 25, 110, 111, 138, 148
Derechos humanos	
racismo	9, 20, 25, 122, 123, 153
Homenajes	17, 22
Integración	72, 89, 94, 153
Justicia	
Administración de justicia	151
Menores	87, 105
Organismos internacionales	
Naciones Unidas	9, 17, 20, 25, 36, 38, 50, 53, 57, 82, 86, 87, 89, 102, 108, 109, 119, 120, 122, 124, 133, 134, 137, 138, 142, 147
organismos interamericanos	136
organismos regionales	81
Organización de los Estados Americanos	9, 13, 28, 29, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 48, 56, 57, 58, 59, 62, 78, 88, 89, 108, 113, 114, 115, 134, 135, 150
Organización Mundial del Comercio	103, 106, 139
Seguridad hemisférica	114, 151
Terrorismo	9, 16, 19, 21, 25, 119, 127, 151